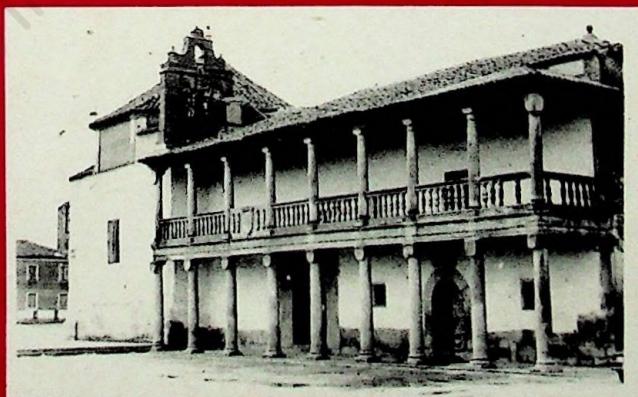


INSTITUCION GRAN DUQUE DE ALBA
DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA



El real hospital de Madrigal



Juan M.^a Garzón Garzón



Institución Gran Duque de Alba

CDU 364.444.046.6 (460.189)"14"

El real hospital de Madrigal

Juan M.^a Garzón Garzón
DOCTOR EN MEDICINA



Nº Rfº 69



INSTITUCION "GRAN DUQUE DE ALBA"
DE LA
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA



I.S.B.N.: 84 - 398 - 5257 - 6

Depósito Legal: AV. 402-1985

Imprenta: Gráficas C. Martín, S.A. - Pol. Ind. Las Hervencias - AVILA

INDICE

Prologo	5
Introducción histórica	7
Capítulo I. Fundación y vicisitudes del Hospital	13
Capítulo II. Ordenanzas del Hospital	29
Capítulo III. Posesiones del Hospital	43
Capítulo IV. Economía del Hospital	55
Capítulo V. Actividad médica del Hospital	71
— <i>Alimentación de los enfermos</i>	81
— <i>Origen de los enfermos</i>	82
— <i>Número de enfermos</i>	85
— <i>Enfermedades y causas de muerte</i>	89
— <i>Material quirúrgico</i>	97
Capítulo VI. Médicos, cirujanos y enfermeros	101
— <i>Médicos</i>	103
— <i>Cirujanos</i>	106
— <i>Enfermeros</i>	109
Capítulo VII. Fuentes documentales	115
Apéndice documental	123
Apéndice fotográfico	147

Prólogo

Un género bien particular de la literatura histórico-médica, aún no cultivado en España con la amplitud y el rigor que serían deseables, es el relativo al estudio de las instituciones asistenciales, en las que se materializa la más importante faceta de la colaboración social en la lucha contra la enfermedad. La desaparición de buen número de antiguos hospitales, incluso de su fábrica y, asimismo, la pérdida de los testimonios documentales referentes a su fundación y las vicisitudes que hubieron de vivir y a la labor en ellos cumplida, son factores que explican esta importante laguna de la historiografía médica española.

Pieza que no vacilo en calificar de muy valiosa en este capítulo del pasado médico nacional la constituye la obra que su autor ha deseado aparezca encabezada con esta breve introducción. En su versión inicial, su texto constituyó el trabajo que permitió al doctor don Juan María Garzón Garzón alcanzar, con brillantez, la más alta titulación académica. Cuando el doctor Garzón quiso realizar, bajo mi dirección, su tesis doctoral, le propuse el estudio del Hospital de la Purísima Concepción de la Villa de Madrigal, fundación de la esposa del rey don Juan II de Castilla. Mi ofrecimiento fue acompañado de una cautelosa, y obligada, advertencia; podría ocurrir que su esfuerzo quedara anulado por la ausencia de información o bien que la que obtuviese no fuera suficiente para dar respuesta a los insoslayables interrogantes que plantea la recreación histórica de la vida de un hospital.

Era imprescindible, para el pleno logro de los fines propuestos, obtener documentación que permitiera conocer las motivaciones que llevaron a la fundación del hospital; conocer y valorar la traza arquitectónica del edificio que había de albergarlo; rehacer, finalmente, con suficiente conocimiento, los episodios de su evolución histórica, tanto en su vertiente económica, como en la propiamente asistencial. Por parte del investigador, cumplir la tarea exi-

gía perseverancia, preparación y suerte en el empeño, que los avatares de la vida no hubiesen aventado y hecho desaparecer los testimonios escritos que habían de permitir alcanzar la meta propuesta.

En el estudio del hospital de Madrigal de las Altas Torres, la suerte le fue propicia al doctor Garzón; consiguió un información, por su número y riqueza en datos, muy superior a la que es habitual reunir en este tipo de labor histórica, y ello ha hecho posible la reconstrucción, realmente minuciosa, del pasado de este centro asistencial. Pero sería injusto, por no reflejar la realidad, pretender justificar el valor de este libro en el azar de unos hallazgos; de poco hubiesen servido si quien los analizó y valoró no hubiera estado capacitado para cumplir el quehacer investigador y extraer de aquellos documentos cuan-
to de los mismos se podía alcanzar a conocer. El doctor Garzón ha demostra-
do, con el testimonio de la obra por él realizada, sus buenas dotes de historia-
dor y también, bueno es no callarlo, el amor puesto en la tarea.

En ocasiones, y la presente es una de ellas, un director de tesis consigue ofrecer un tema que responde a las esperanzas puestas en su estudio y al tie-
po encuentra, en quien acepta realizar el trabajo, persona capacitada para lle-
varlo a buen término. Como director y por ello responsable de la pesquisa, pobre fue mi intervención, limitada a sugerencias de carácter metodológico;
no precisaba de mayores enseñanzas, de tutelas, el doctor Garzón para recor-
rer la siempre dilatada y en ocasiones fatigosa tarea de la pesquisa histórico-
médica.

Al lector de este libro puedo anticiparle que tiene en sus manos un tra-
bajo realizado con honestidad y fiel atenimiento a la prueba documental; leyén-
dolo podrá conocer, con un ejemplo concreto, bien elocuente por cierto, cuál
era, en épocas bien distintas social y científicamente de la actual, la vida de
una institución asistencial ubicada en villa importante por su historia, pero
no por su población y bien pronto apartada, desde la fecha de su fundación,
de los centros urbanos, escenarios principales de la vida social, económica y
cultural.

Prof. Luis S. Granjel

Catedrático de Historia
de la Medicina



Introducción histórica

El marco histórico que va a encuadrar la creación del Hospital viene definido por la importancia de Madrigal durante el siglo XV, su siglo de oro.

Aunque el enfoque del presente trabajo se refiere exclusivamente al aspecto hospitalario, no me resisto a reseñar las circunstancias históricas que propiciaron la creación del centro. Sobre la propia historia existen excelentes trabajos, reseñados en la bibliografía, que me han servido para confeccionar esta introducción.

Perteneciente en un principio a una zona de dominio celta, es a partir de su conquista por los árabes cuando vamos a encontrar en Madrigal huellas de su pasado, como lo atestigua el indudable estilo de sus murallas e incluso el mismo nombre.

A medida que la Reconquista fue avanzando, comenzamos a encontrar en diversos documentos datos de su historia. Así sabemos como en 1168 fue otorgado F uero a sus habitantes por Don Pedro, Obispo de Burgos, siendo confirmado el mismo posteriormente por Alfonso VIII.

A partir de aquí va a ir apareciendo el nombre de la villa con más frecuencia, comenzando en realidad su importancia histórica con la muerte de doña Catalina (1418), esposa de Enrique III, al pasar Madrigal a su descendiente, don Juan II, quien construye en la misma un palacio donde pasa largos períodos de descanso, lo que lógicamente va a alterar el modo de vida del lugar.

El día del matrimonio entre D. Juan II de Castilla y D.^a María de Aragón, la Reina recibe como regalo de bodas Madrigal, junto con Arévalo. Unos años después una hija de ambos, la princesa Catalina, muere en la villa, siendo enterrada en el convento extramuros de la misma, esto hará que los lazos sentimentales de la madre sean más fuertes y que se aposente mayor tiempo en el lugar.

En 1438 el rey convoca Cortes en la villa. En estas Cortes se toman acuerdos importantes como la restricción de las importaciones de lana, ya que Castilla vivía fundamentalmente de la exportación de ese producto y la unifica-

ción de las medidas abulenses para todas las especies, que hasta entonces eran muy variables.

Frente al Palacio Real, la reina manda construir un Hospital en 1443. En aquella época, según podemos leer en la Bula de Clemente VII, "... la villa de Madrigal estaba considerada, por su situación, número de habitantes y fertilidad, una de las más insignes de los reinos de Castilla y León..."

Dos años después muere D.ª María de Aragón y en 1447 el rey contrae nuevas nupcias con D.ª Isabel de Portugal, en la iglesia de San Nicolás de Bari, de la villa. Fruto de este matrimonio es el nacimiento, el 22 de abril de 1451, de la reina de la Hispanidad, Isabel la Católica.

Isabel pasa muchas temporadas, en sus primeros años, entre Arévalo y Madrigal y aquí será donde quede retenida posteriormente, andando los años, al no querer cumplir los deseos de su hermano, Enrique IV, de casarla con el rey de Portugal, Alfonso V, siendo liberada por el Primado de España. Poco después se celebraría la unión con Fernando V de Aragón en Valladolid (1469).

Siendo ya los Reyes Católicos se convocan de nuevo Cortes en 1476, Madrigal es el lugar de cita otra vez, durante las mismas se toman acuerdos para reformar la Santa Hermandad y su hija primogénita, Isabel, es jurada como heredera. La última noticia que tenemos de estancia de los reyes en la villa es en 1497, cuando se retiran a la misma tras la boda de su hijo el príncipe D. Juan.

Merece especial atención, dentro de la historia de Madrigal, la existencia de un convento de extramuros que se llamó en un principio de Santa María de la Piedad y que fue fundado en 1353 por la arevalense D.ª María Díaz con el lema de "El que a Dios casa fabrica, a sí mismo se edifica". El convento obtiene un privilegio de Alfonso XI en el mismo siglo de su fundación, cambiando, en 1438, su primitivo nombre por el de Santa María de Gracia al separarse de la orden central en Salamanca. Cuando en 1527 se traslada la comunidad de religiosas al antiguo palacio de D. Juan II, es ocupado el convento por los ermitaños de San Agustín, adquiriendo a partir de entonces gran renombre, llegando a ser nominado Casa Capitular de la Provincia de Castilla, con cátedras de filosofía y leyes. En el último cuarto del siglo XVI es agrandada y embellecida la primitiva fábrica con una donación del Cardenal Quiroga. Entre sus paredes finalizó sus días el insigne escritor y poeta Fray Luis de León, en 1591. Los frailes agustinos permanecerán ocupándole hasta 1835, en que con la desamortización de Mendizabal, son expulsados del mismo.

En el convento de las Agustinas, sito como ya hemos dicho, en el palacio de D. Juan II, profesan varias princesas, entre ellas dos hijas bastardas de Fernando el Católico, D.ª María de Aragón y D.ª María Esperanza de Aragón, así como D.ª Juana de Austria, hija del Emperador Carlos V.

Una hija de D. Juan de Austria, D.ª Ana de Austria, protagonizó, junto con Gabriel de Espinosa, una de las más fantásticas leyendas de nuestra historia, la del Pastelero de Madrigal, trama preparada por un fraile portugués del

Monasterio Agustino, que pretendió hacer pasar al pastelero por el rey de Portugal, D. Sebastián, y embarcar a D.ª Ana en la aventura de acompañarle para ocupar el trono de dicho país. Pastelero y fraile acabaron sus días en la horca, el primero en Madrigal y el segundo en Madrid. D.ª Ana en un convento de Avila, aislada durante cuatro años.

Esta ha sido su época dorada. A partir de entonces la villa no prospera. Con estos regios personajes se extinguen sus años de explendor. Tras la riqueza y el nombre vienen la decadencia y el olvido cada vez más acusados. Le queda nombre y nombres de hijos ilustres como el de aquel Alonso de Madrigal "El Tostado", quien más ha escrito y al que menos se ha leído, Gaspar de Quiroga, Vasco de Quiroga..., y tantos otros.





CAPITULO I
Fundación y vicisitudes del Hospital

El primer documento histórico que hace referencia a la fundación del hospital, es una bula dada en Florencia el día 23 de octubre del año 1442, a petición de D.^a María de Aragón, por la que el papa Eugenio IV autoriza la construcción del mismo, previa información del Dean de la Iglesia de Salamanca.

Según el citado documento, existían dentro de los confines del lugar de Madrigal, diversos hospitales para pobres en los que no se observaba la debida hospitalidad, por lo que tras deliberación de los habitantes de dicha villa y con el consentimiento de los patronos de dichos hospitales, la reina había decidido fundar otro en el mismo lugar para "... recepción y recreación de los enfermos y de otros necesitados que allí acudieran..." .

De este modo, hizo que se vendiesen las posesiones de los referidos hospitales e invirtió su producto en la construcción de uno nuevo, que reuniera las condiciones necesarias para una mejor asistencia, dotándole además con 200 fanegas de trigo al año, sobre las tercias de Rágama y Horcajo, para ayudar a su funcionamiento.

Referencias tanto a la construcción como a la citada dotación las hallamos en la "Carta de Privilegio y Confirmación de las 200 fanegas", dada por Felipe II en Madrid el 20 de junio de 1562. Esta carta contiene otra de Isabel la Católica dada en Alcalá (3 de julio de 1503), que entre otras cosas dice: "Por vuestra parte fue mostrada a los dichos nuestros contadores mayores, una carta de la Reyna doña María, de gloriosa memoria, firmada de su nombre e sellada con su sello de cera en las espaldas, dada en la Villa de Tordesillas a veinte e cinco días del mes de setiembre de mil e quattrocientos e quarenta e tres años por la que parece que mando hacer e edificar dicho hospital en la dicha villa de Madrigal, donde los pobres fuesen albergados e porque los dichos pobres e capellanes que oviesen de estar e servir en el dicho hospital tuviesen mantenimiento e fueran temidos de rogar a Dios por las ánimas del Rey Don Fernando de Aragón e de la Reyna doña Leonor, su mujer y de otros sus descendientes, nuestros predecesores de gloriosa memoria, dotó dicho hospital e por la facer bien e limosna le dio las dichas doscientas fanegas..." .

Mas datos que corroboran la fundación del hospital los recogemos de otra bula, dada por Clemente VII en Roma el día 17 de febrero de 1528, donde podemos leer: "Razonablemente por parte de los amados hijos, magistrados de justicia, alcaldes y procuradores de ambos estados, hidalgos y pecheros, así como el común de la villa de Madrigal en la diócesis de Avila, nos ha sido presentado recientemente una petición exponiendo que la reina de Castilla y León, doña María de clara memoria mientras moraba entre los hombres fundó y dotó en dicha villa un hospital de pobres, puesto bajo la advocación de la Concepción de la Virgen Santa María, con un templo, campanil, campana de enfermos y todas las dependencias necesarias y así mismo que nuestro predecesor el Papa Eugenio IV, de feliz memoria, movido por ciertas causas entonces alegadas y por las instantes súplicas de la misma reina María, suprimió y extinguió para siempre por letras apostólicas, todos y cada uno de los hospitales a la sazón existentes en dicha villa, en los cuales no se observaba la debida hospitalidad, sino que por el contrario, los frutos, rentas e ingresos de los mismos se empleaban en usos menos convenientes y aplicó y entregó estos mismos frutos, rentas e ingresos, como propios al mencionado hospital de la Concepción..."

Esta última bula fue otorgada para que otro hospital, el de San Pablo, construido después de la supresión de todos los anteriores por Eugenio IV, y en el que tampoco se observaba la debida hospitalidad, ni era regido por personas eclesiásticas, fuera suprimido, así como las ermitas de San Pablo y San Benito, y sus frutos y rentas se unieron al de la Concepción para así poder atender mejor a los pobres. El hospital de San Pablo no volvió a funcionar como tal, pero las ermitas no solo no fueron suprimidas sino que fueron reconstruidas de nuevo, años más tarde, persistiendo hasta finales del siglo XVIII.

Aún se conserva en el día de hoy y sobre la puerta principal una inscripción que dice: "Esta casa y hospital de la Santa y Limpia Concepción de Nuestra Señora fundó y dotó la Serenísima Reina Doña María, hija del Rey D. Fernando de Aragón, mujer primera del Rey D. Juan de Castilla Segundo y padre del Rey D. Enrique, en el año 1443". Alusiones a la existencia del texto citado anteriormente las hallamos ya en el año 1590, cuando en el proceso entablado entre las justicias, regimiento y administradores del hospital de Madrigal, contra el visitador del obispo de Avila, uno de los diputados declara en el interrogatorio, a las preguntas formuladas por el corregidor para la formación del expediente oportuno, "que el hospital fue fundado por la Reina Doña María, hija del Rey don Fernando y mujer primera del Rey don Juan el Segundo de Castilla y madre del Rey don Enrique y que esto parece así por el letrero que está en el hospital encima de la puerta principal de la iglesia del dicho hospital, el cual fundó en el año de mil cuatrocientos cuarenta y tres".

Una prueba más de que la fundación tuvo lugar en el citado año nos la da el que la reina muriera en 1445 y la bula de Eugenio IV autorizando la construcción fue dada en 1442.

Sabemos además que existía un documento denominado "Fundación del hospital", y que aparece en los diversos inventarios de documentos hasta el año 1840 y que desapareció en fechas posteriores, por lo que en 1936 se hizo un expediente notarial de información "ad perpetuam".

Referencias a la fundación aparecen en infinidad de escritos a lo largo de toda su historia.

En cuanto al edificio, parece ser que fue construido íntegramente en las citadas fechas, sin utilizar otro edificio existente con anterioridad. Así lo deducimos de la citada bula de Eugenio IV al leer en uno de sus párrafos: "... y procuró que su precio se invirtiera en la construcción, funcionamiento y dependencias necesarias de otro hospital que había determinado erigir, fundar, construir y edificar de nuevo en el mismo lugar...".

En otro párrafo también se alude el tema con similares palabras: "Desando la indicada Reina, según se nos ha manifestado, construir y edificar de nuevo, con los bienes que se le han ofrecido, mencionado hospital y una vez construido dotarlo suficientemente...".

También en la bula de Clemente VII aparece otra referencia cuando dice "... doña María, de clara memoria, fundó y dotó en dicha villa (...) un hospital de pobres...". De todo esto inferimos que dicho hospital fue construido de nueva planta.

Por otro lado el examen del edificio tal y como ha llegado a nosotros, presenta el carácter general de todos los edificios del Renacimiento, tanto con relación a su distribución como a su ornamentación y aunque haya sufrido muchas e importantes modificaciones, aún nos podemos formar idea bastante clara de su primitiva estructura. Más datos sobre el edificio nos los aporta el estudio de los gastos realizados en obras de acondicionamiento y reparación, que como veremos se refieren en su mayoría a modificaciones en la situación o estructura interna de las enfermerías, así como al tratamiento de los daños causados por las lluvias y el paso del tiempo.

Está estructurado en dos plantas y formando parte de ambas, tenemos la Iglesia. La fachada principal presenta en la parte inferior un pórtico con dos puertas de acceso al hospital y a la Iglesia. La puerta de entrada al hospital tiene forma semicircular en su parte superior y sobre ella se conserva la inscripción a la que anteriormente hacíamos referencia. Sobre la puerta de entrada a la iglesia existe una imagen de N.ª S.ª de la Concepción, a pesar de que el culto ha sido desde muy antiguo dedicado al Santísimo Cristo de las Injurias.

Las nueve columnas de piedra de la parte inferior, tienen grabado en la parte más alta el escudo de Castilla y León. Igual número de columnas en la planta superior forman el denominado "corredor de piedra", en cuyo balcón principal está grabado el escudo de Castilla y León con las armas reales.

La distribución final de ambas plantas, se aprecia en los planos que poseemos hechos en 1896 con motivo de llevarse a cabo obras de reparación en el edificio.

Si en el aspecto externo, apenas se advierten cambios a lo largo de los años, en la estructura del edificio no ocurre lo mismo, sobre todo con la distribución interior, que sufre múltiples modificaciones a lo largo de la historia. Sabemos que el patio interior no se terminó hasta el año 1698 y que en 1659 se había construido parte del mismo. Igual nos ocurre con la escalera de piedra que comunica ambas plantas y que nos consta fue construida en el año 1741 en virtud de Cédula Real dada en San Ildefonso el 4 de agosto de 1737.

Donde más cambios se aprecian y es precisamente la parte que más nos interesa, es en la situación y en la estructura de las enfermerías. Anteriormente a 1640, estaban situadas en la planta inferior del edificio, y tenemos noticias de las mismas por la visita que se hizo en 1633 y en cuyas actas puede leerse: "Visitose la enfermería de los hombres donde hay ocho alcobas y en ellas cinco camas de cordel de lino y dos encaxadas y en las dos alcobas había dos hombres enfermos cuya cama tenía cada una su xergón con las dos sábanas, mantas e una almohada. De allí se pasó a la enfermería de las mujeres, que es una pieza cuadrada, había cuatro enfermos en cuatro camas cada una con la misma ropa que la de los hombres. Hay un aposento que sirve de hospedería a los viandantes, en el que hay seis camas encaxadas en tarimas, con paxas, que no hay más ropas de las dichas".

Entre 1640 y 1643 las enfermerías se trasladan a la parte superior con cuatrocientos ducados que se toman a censo en 1632.

El motivo del cambio se debe a "... pues las que estaban abajo eran muy húmedas y en invierno parecía que manaban agua, no pudiendo convalecer los enfermos..." .

De este cambio y otros arreglos nos da noticia el corregidor en la visita de 1649, cuando en la providencia n.º 6 dice: "... y por quanto nuevamente se han mudado las enfermerías por alto a causa de que estaban junto al suelo y por estar el hospital en parte tan húmeda era de mucho perjuicio a los enfermos y no podían convalecer en mucho tiempo de que se recrecía al hospital mayor gasto; mando se hagan en ellas unos tabiques y cerramientos entre cama y cama y se ponga delante de cada cama una cortina de lienzo grueso, para que los enfermos estén con toda comodidad y el administrador tenga cuidado de hacer se les ponga junto a la cama una mesilla donde los enfermos pongan las basijas de bebidas y otras cosas que les sean necesarias".

En 1698, el visitador del hospital, Fray Tomás Bernardo de Ortega, Prior del convento de San Agustín de la villa, decide que se hagan nuevas enfermerías, según consta en el documento de la visita: "reconociendo las enfermerías y viendo la cortedad y lo estrecho de ellas, que no se ha podido entrar sin gran inconveniente por lo que los vecinos no quieren recibirse a curar en el hospital y que siendo como son la mayor parte pobres en su casa no se pueden curar y para remediar tan grande inconveniente y sean más bien asistidos los vecinos pobres y que no se les haga horroroso el irse a curar al hospital, mando se fabriquen enfermerías nuevas en él y que éstas se hagan en las partes y lugares

más convenientes para la salud de los enfermos. Que se fijen edictos en las partes más públicas para que los maestros alarifes vean y reconozcan a donde se deben fabricar dichas enfermerías en lo que está fabricado o faltase de fabricar".

De que hicieran nuevas enfermerías nos dá fe una carta de la enfermera en 1700, en la que dice entre otras cosas: "... y es así que habiéndose fabricado enfermerías nuevas y haberse puesto con mucho aseo ha sido esto motivo para que haya habido mucho concurso de pobres por cuya razón es el trabajo intolerable...".

Con esta última obra, la enfermería de los hombres, va a quedar ubicada en el mismo lugar en el que ha llegado hasta nosotros, pero con algunas modificaciones posteriores. No ocurrió lo mismo con la de mujeres, ya que en 1731 vuelve a hacerse de nuevo, según consta por un documento de ese mismo año: "La obra que se hizo en este hospital de nueva enfermería para las mujeres, en fuerza de lo incómoda que estaba la que antes había por lo lóbrego y frío de la situación, con mal fettor por defecto de aires y sin salida para alivio de los pobres para cuyo efecto antecedieron autos y diligencias, haciéndose visita ocular para el reconocimiento con declaraciones del maestro con la del médico y cirujano y resultando ser tan conveniente como preciso, se concedió licencia para que se hiciese dicha enfermería para mujeres a correspondencia de la de los hombres, atento a que aquel sitio solo se ocupaba de oficinas inútiles, siendo el más sano y a propósito y que se siguiese el corredor para que las pobres en su conveleccencia, tuviesen salida a él".

Entre los años 1787 y 1798, encontramos aún diversas facturas relativas a reformas en las enfermerías como la siguiente: "... para alargar las enfermerías y concluirlas según el proyecto antiguo, de que hay mucha necesidad a causa de ser sumamente reducidas las que hay y sin ventilación y por lo mismo poco sanas...".

Aunque modificadas las enfermerías en esta época ya no van a cambiar de emplazamiento. Lo que sí tiene lugar en estos años últimos del siglo XVIII y en los primeros del XIX, es la habilitación de ciertas habitaciones como enfermerías para cuando la urgencia lo requiere, pues sabemos que se llegan a tener ingresados más de veinticinco enfermos en alguna ocasión.

En el inventario de bienes y efectos pertenecientes al hospital realizado en 1823, aparecen las enfermerías tal y como han llegado hasta nosotros, es decir dos habitaciones con seis alcobas y el mismo número de camas en cada una de ellas y denominadas enfermería de San Antonio y enfermería de San Francisco.

Las últimas obras importantes de acondicionamiento tienen lugar en el último cuarto del siglo XIX pero no se modifica esencialmente la estructura anterior.

Otro de los aspectos que nos interesan por su carácter sanitario dentro del hospital, es el relativo al enterramiento de cadáveres. Desde muy antiguo los

muertos fueron enterrados en el mismo hospital y en algunos casos en la capilla, según nos lo refiere una cédula Real de 1654 por la que se concede permiso "Para que se sigan enterrando en dicha capilla todas las personas que quisieran, siempre que dejases alguna donación al hospital". También sabemos que se construyó un cementerio junto al hospital en el año de 1804 por visita de 1833, en la que se discute una petición de ayuda hecha por el Ayuntamiento de la villa para que contribuyera el hospital en la construcción del nuevo cementerio municipal. De dicha reunión, entresacamos: "... El hospital tiene construido su cementerio desde 1804 con arreglo a las órdenes vigentes en la época en que se hizo dentro de las murallas, pero fuera de la población, bien ventilado y en sitio descampado, cualidades que en aquel tiempo se requerían y que para hacerle se formó expediente por el corregidor y los facultativos médico y cirujano que señalaron el local ventilado donde debía hacerse. Que desde aquella época se habían sepultado en él, todos los cadáveres del hospital, sin que los facultativos posteriores ni otras personas hubieran reclamado nada en contra...".

Más adelante se afirma por el médico, que no reune buenas condiciones "... por hallarse dentro de la población inmediato a su antigua y llevada muralla, en la parte más declive del pueblo, al viento Sur-Sudoeste próximo a donde las aguas forman su remanso y empantanán después de su descenso de la villa...". Se acuerda al final de la discusión que a partir de dicho año (1833) se entierren los cadáveres en el nuevo cementerio que se construya en la villa.

Dentro de las vicisitudes que van a jalonar la vida hospitalaria, creo importante estudiar cómo y por quién estuvo administrado el hospital a lo largo de su historia.

Sabemos por la bula de Eugenio IV que anteriormente a la construcción del edificio se había organizado en la villa de Madrigal una cofradía para encargarse de todos los asuntos relativos al hospital.

Esta cofradía, denominada N.^a S.^a de la Concepción y de la que va a tomar nombre el hospital, va a ocuparse en su cometido hasta 1619 en que pasa a depender directamente del Rey y de su Cámara.

En la bula citada anteriormente, podemos leer: "... y habiendo organizado en él, los mismos habitantes y residentes una confraternidad, con el propósito de regir y gobernar dicho hospital, de tal manera que en el mismo se observe la debida hospitalidad, se proporcione el oportuno auxilio a los enfermos, ayuda a los pobres, así como recreación y subsidios a los peregrinos que allí acudiesen...". Por el mismo documento se concede autorización para la fundación de la Cofradía, que podía constar de hasta 500 cofrades, los cuales debían pagar cinco florines de oro al ingresar en la misma, "... Para el uso y utilidad del referido hospital...".

También se hace referencia a la misma en las bulas posteriores. En la de Clemente VII (1528), se dice: "... Y con la misma autoridad y en virtud de

las mismas letras concedemos a los cofrades de la hermandad del citado hospital de la Concepción, plena y libre facultad de establecer, mudar y alterar o suprimir del todo y también de reformar y mejorar estatutos y ordenanzas lícitas y honestas y conformes a los sagrados cánones y todo aquello que se ordene al régimen próspero y al pacífico estado de la misma cofradía y al aumento del culto divino y así mismo a la forma que se ha de observar en las cosas concernientes a las misas y divinos oficios que se celebren y reciten, a las almas, capellanes, cofrades y pobres que se admitan, en la forma de nombrar administradores y oficiales, así como en la manera de recibir a los cofrades y admitir y cuidar de los pobres, mirando por su salud...”.

En otra bula, la de Clemente VIII, dada en 1602 se sigue haciendo referencia a la citada cofradía y se conceden indulgencias a sus miembros “... Para que los dichos cofrades de esta dicha cofradía y los que con el tiempo lleguen a serlo se animen en el ejercicio de esas mismas obras de piedad...”.

Contrasta con todos los privilegios concedidos por los Papas y esgrimidos en múltiples ocasiones, la resistencia opuesta por los administradores del hospital, a que éste fuera visitado por la autoridad eclesiástica. A este respecto es de reseñar el proceso entablado a partir de 1590 entre “las justicias, regimientos y administradores del hospital” contra el visitador del Obispo de Avila. Este proceso se inicia en dicho año al querer visitar el hospital el enviado del Obispo de Avila, que estaba en la villa para visitar las iglesias y el clero. Ante la oposición por parte del corregidor y demás autoridades a lo que consideran una intromisión, se van a iniciar una serie de juicios que durarán varios años.

En la formación del expediente por parte del corregidor, se interroga a muchas personas de la villa y todas coinciden en declarar que “... Desde que se recuerdan y han oido contar a los hombres viejos del lugar, siempre y de continuo han administrado y gobernado el hospital un hidalgos y un regidor de esta villa, sin que el Obispo ni obisplos que han sido, les hayan quitado ni impedido dicha administración y gobernanación...”

La primera sentencia es dada por el provisor de la Ciudad de Avila y su obispado y en ella se declaran no probadas las exenciones que la justicia de Madrigal dice poseer, decretando que el Obispo de Avila tiene poder para visitar el hospital y condena a las justicias, regimiento, cofrades y administradores que son y que por tiempo fuesen a que libremente y sin poner estorbo ni impedimento alguno, le dejen visitar a su señoría y a sus visitadores y personas que su señoría nombrase, para hacer la dicha visita y le den cuenta de los bienes del dicho hospital y en que y como se gastan y distribuyen...”. Contra esta sentencia, reclaman los representantes del hospital ante la Audiencia Metropolitana, quien revoca la anterior sentencia declarando que: “El hospital es de Patronazgo Real y así libre de la dicha visita, conforme a los dispuesto por el Santo Concilio de Trento en el capítulo octavo de la sesión vigésimo segunda, la cual declaramos pertenecer a la Justicia y Regimiento de dicha villa

de Madrigal o a persona o personas que por su Majestad o sus sucesores, fuese declarado y mandado...". Esto ocurría en 1597 (22-V).

Unos años después otro visitador del obispo, quiso acceder al testamento de Catalina Velázquez, beneficiaria del hospital, por lo que tiene lugar una nueva apelación ante la Audiencia Metropolitana por parte del Hospital. Se dicta sentencia definitiva en 1607 en la cual se declara que "EL Hospital está exento de la visita del ordinario del obispado de Avila por ser patrón verdadero de dicho hospital su Majestad y el tomar cuentas pertenece al Rey o persona que por él fuera nombrada, castigando la intromisión con penas de 500 ducados para gastos de guerra y pena de excomunión mayor en caso de reincidir...".

En 1627 y en otro proceso, con motivo de ser reclamado el pago de unas limosnas, por parte de los capellanes de la iglesia de Santa María del Castillo, se declara de nuevo al hospital exento de jurisdicción eclesiástica.

Un nuevo juicio entre el cabildo eclesiástico de Madrigal y el administrador del hospital va a entablarse en 1654 con motivo de alegar los clérigos ciertos derechos sobre la posesión de "cinco claros del corredor alto de dicho hospital", para ver las corridas de toros y demás fiestas de la villa, datando dicho derecho de tiempo inmemorial. El Real Consejo de Castilla impone "perpetuo silencio" al cabildo... para que en ningún tiempo pueda tener ningún derecho a dicho corredor, si no es con merced particular de Su Majestad, por ser el hospital de Patronato Real...". El cabildo eclesiástico había pedido previamente al obispado que el administrador fuera excomulgado y multado con 50 ducados. Otro dato a tener en cuenta, aunque mucho tiempo después, es el de una serie de diligencias que se llevaron a cabo en Madrid en 1815 "Para que a los Frailes Agustinos no se les permita habitar en el hospital".

En ningún momento he apreciado la existencia de religiosos o religiosas en el mismo.

El nombramiento de administrador del hospital, hecho por primera vez por el Rey en 1615 va a significar el comienzo de profundos cambios en la organización hospitalaria. En este año, Felipe III nombra a Pedro Lobo Caldevilla, presbítero beneficiado de la iglesia de San Nicolás, administrador general del hospital: "... Vista vuestra petición y como agradecimiento de los servicios de vuestro tío en mis ejércitos...". Una vez nombrado, escribe al rey diciendo: "El hospital lo administran los vecinos de la villa sin título ni razón para ello, así como por administrarlo cada año diferentes personas y que los que lo hacen son los que pagan los censos de lo cual ha resultado mucha enajenación, de manera que dentro de pocos años, no habrá ni razón para cobrarlos...".

Alarmados los cofrades ante el citado nombramiento, que rompía una tradición de muchos años, y más aún con las noticias enviadas al Rey por el administrador, reclaman ante Su Majestad, negando las anteriores afirmaciones y exponiendo cómo se había llevado a cabo la administración hasta entonces.

Mencionan las bulas y los privilegios existentes, así como el que nunca había nombrado el Rey tal cargo. Se inicia pleito y por ejecutoria de 1616, dada en San Lorenzo el Real, se decide que la administración de la hacienda del hospital y todo lo referente a asuntos temporales pertenecía a los diputados y cofrades de la cofradía de N.ª S.ª de la Concepción y que el administrador nombrado por el Rey lo fuera para "... administrar sacramentos y administración espiritual, aseo y curiosidad de la iglesia y buena cura de los enfermos y vigilancia y cuidado con que gobiernan los diputados y cofrades".

De cómo había sido gobernado el Hospital hasta entonces, nos da idea el informe enviado por el corregidor a la cámara en 1618 y que entre otras cosas dice: "Se administra por la fuerza y regimiento de hijosdalgos de la cofradía de dicho hospital, los cuales tienen de costumbre nombrar dos diputados cada un año y uno de ellos es el Regidor a quien toca por su turno y el otro uno de los hijosdalgos por la cofradía a quien nombra Mayordomo al que dan poder por dicho año y este tal Mayordomo cobra los censos del dicho hospital y al final del año da cuenta a la fuerza y cofradía...".

A partir de 1619 los cofrades dejan la administración del hospital, pasando la misma a manos reales. Del Rey va a depender el nombrar a las personas que lo administren, tanto en lo espiritual como en lo temporal. Más claro aún va a quedar un año más tarde con la promulgación de las ordenanzas.

Desde esta época van a existir un administrador espiritual y un Mayordomo o administrador en lo temporal quienes, junto al corregidor, que es nombrado juez conservador del hospital, van a dirigir toda la actividad hospitalaria durante más de doscientos años.

Desde 1620 hasta 1795 aparece siempre la denominación de Mayordomo, siendo a partir de esta última fecha cuando cambia por la de Administrador en lo temporal hasta el año 1835 en que se suprime dicha plaza por orden del Gobernador de la Provincia, encargándose de ambas plazas el administrador en lo espiritual.

El corregidor será el responsable de que se cumplan las ordenanzas, de que las cuentas se den oportuna y exactamente y de la conservación del edificio. En alguna ocasión llega a ser multado como ocurrió en 1770 "Por no haber obligado al Mayordomo a dar las cuentas anualmente y por no haber dispuesto los arreglos oportunos en el hospital". Desde las Providencias de 1768 y por la número 27 de las mismas, ha de pasar visita todos los meses a los enfermos para comprobar si los mismos están bien asistidos, lo que es llevado a efecto según nos consta por los libros de visita existentes. En dichas visitas el corregidor comprueba la limpieza de enfermerías y de ropas e interroga a los enfermos sobre si se hallan bien atendidos y si tienen alguna queja en el tratamiento o en la asistencia recibidas. Esto se lleva a efecto hasta el año 1834 en que cesa en sus funciones el Corregidor.

Tanto el hospital como las personas que trabajan en él gozaron de ciertos privilegios concedidos, tanto por Bulas Papales como por Cédulas Reales. En el

inventario de documentos confeccionado en 1837 y en todos los anteriores, se cita la existencia de un "bulario" en el que estaban contenidas las gracias e indulgencias otorgadas por los diferentes Papas. Aunque tal documento no se conserva en la actualidad, he podido extraer gran parte de su contenido por las referencias hechas al mismo en diversos pleitos y demandas donde se mencionan algunos privilegios. Uno de estos pleitos fue el mantenido entre las autoridades de Peñaranda y el hospital en 1716, con motivo del cobro de alcabalas por la venta de granos en los mercados de dicha villa. En el citado proceso se mencionan hasta 22 bulas de Papas. Por una de las más antiguas, dada por Sixto IV en Roma el día 6 de febrero de 1483, se concede al hospital "... que los bienes y rentas que entonces tenía y para los que en adelante tuviese así muebles como raíces fueran libres y exentos de toda contribución, jurisdicción, superioridad, visitación, corrección, dominio y potestad de los que totalmente le libraba, reservándolo solo a la sede apostólica...".

Por la bula de Clemente VII de 1528 se concede a la cofradía de N.ª S.ª de la Concepción: "... Que gocen de todos y cada uno de los privilegios, prerrogativas, inmunidades, exenciones, preeminencias, prelaciones, gracias, concesiones, indultos y letras apostólicas concedidas a cada uno de los cofrades de la Archicofradía de la Caridad de la Urbe..." (Sin duda se refiere a Roma). A esta cofradía romana le habían sido dados privilegios por bula de León X, en el año 1519, en la que se le dan a su vez las mismas prerrogativas que habían sido dadas a los de San Juan de Letrán, la de Santi Spíritus, la de Santa María del Pópulo, la de Santiago en Augusta, la de San Cosme y San Damián y la de Santiago de Compostela en España.

Las prerrogativas de esta última bula consistían entre otras en que "... Los oficiales, administradores y capellán mayor, estuvieran exentos de toda jurisdicción, corrección, superioridad, dominio, visitación y potestad de los Obispos y Arzobispos...".

Se condena, tanto por esta bula como por la de Clemente VII, a los que contradijesen sus mandatos "por rebeldes y excomulgados".

En otras bulas, como la de Clemente VIII, se contiene la concesión de indulgencias temporales con motivo de la celebración de ciertos actos religiosos.

Los privilegios y gracias concedidos por los reyes, son múltiples y de entre ellos entresacamos los que nos parecen revisten mayor interés. En primer lugar el abastecimiento de leña al hospital, aparece concedido por una cédula del 2 de abril de 1652 según la cual podría tomar cuanta leña necesitara, de los montes de la villa. Confirmación de la misma es otra del 3 de agosto de 1683 para que "... Al Real Hospital se le guarden las preeminencias que tuviere y se le acuda con la leña que necesitase para el abrigo de los pobres...". El sueldo del "mozo" que traerá la leña, aparece también regulado en 600 reales al año por otra cédula del 2 de marzo de 1669.

El 12 de agosto de 1649 se da otra R. C. "para que al hospital no se le haga descuento en los juros y en el trigo".

Las personas que están al servicio del hospital, gozan también de diversas exenciones. El 18 de agosto de 1609 se dió una Real Cédula para que no se cobren décimas de botica y salarios a los oficiales que sirven al Hospital, lo cual nunca se ha hecho, sino que solamente se cobren 150 mrs.

Por Cédula de 18 de febrero de 1646, dada en Medina del Campo, se ordena "al Consejo, regimiento y justicia de la villa de Madrigal que al Mayordomo y al enfermo que son y en adelante fuesen del hospital, no se les reparta carga concejil alguna, para que así el dicho hospital tenga enfermero y Mayordomo. Todo lo cual se cumpla, bajo multa de diez mil maravedís".

En otra Real Cédula dada en Madrid el 12 de Junio de 1650, se dice "... A los servidores del hospital, mayordomo, enfermero, mozo de sacristía, cocinero y al que trae la leña, no los lleven por soldados para las fronteras de Portugal ni otras partes y además queden libres de toda contribución y repartimientos que se hiciesen en la villa...". En la carta en la que se pide al Rey la concesión de la anterior Cédula, se le expone por parte de los administradores, que si no fuera por las exenciones de tributos, no habría quien sirviese en el hospital dado "lo corto de los sueldos".

Por una provisión de 31 de abril de 1668, se exime al cirujano del pago de tributos y otras cargas, lo que aparecerá ratificado por el corregidor el 21 de mayo de 1787 al manifestar que "el cirujano desde tiempo inmemorial ha estado libre de cargas concejiles".

Otra Cédula Real que merece la pena destacar es la despachada en San Lorenzo el 21 de octubre de 1735 por la que se concede "que el administrador y familia, enfermero y demás sirvientes que habitan dentro del hospital, cumplan con el precepto anual en su capilla, sin permitir que ningún sacerdote de otra parroquia, ni los que les sucedan, se introduzcan a hacer actos de jurisdicción que no le tocan ni pueden tocar por ser de Real Patronazgo".

A pesar de la protección real prodigada al hospital, no por ello careció de vicisitudes de todo tipo a lo largo de los 500 años de su actividad asistencial. Ya hemos visto como se va modificando en algunos aspectos en el transcurso de los años. Pocas referencias poseemos de su actividad durante el primer siglo y medio de funcionamiento, pero sí sabemos que mientras es administrado por los cofrades y diputados, lo único que hace es conservar sus rentas y censos permaneciendo en un estado de práctica inmovilidad en todos los aspectos y aún de cierta decadencia suave, debido a que no existen normas de actuación, solo el buen saber y entender de los que le dirigen hace que se mantenga. En los primeros años del siglo XVII tienen bastantes censos perdidos y comienzan a surgir los problemas económicos, por los que no es de extrañar que en 1618 se decida suspender temporalmente la asistencia, como consta de un acuerdo del cabildo y cofrades en dicho año: "Por ser muy necesario y preciso y deseando perpetuar esta casa y edificio por haber estado según se tiene noticia, de tiempo inmemorial a esta parte dedicado para hospitalidad y donde hay Santísimo Sacramento y una imagen de Nuestro Señor

tan admirable y devoto como verdaderamente es y por evitar de tomar censos se ordena que cese por ahora, la hospitalidad, salario de médico y cirujano, enfermeras, barrenderas, y gasto de botica, ordinario y extraordinario, de suerte que tan solamente ha de quedar en ser, salarios de administrador, misas, honras, cera, aceite de lámpara y socorro de los pobres a quien este Hospital da de comer y el salario del mayordomo, porque como ha de cobrar y dar dinero para materiales, ha de quedar en ser su trabajo. Será desde el mes de agosto, para dar lugar a que se acabe de curar los pobres cuyas enfermedades estan pendientes y a quien actualmente se va curando y si alguna enfermedad se viese precisa y necesaria de vecino de esta villa, dichos diputados podrán acordar medicinas de la botica en cantidad de doscientos reales o lo menos que fueren y a quien se le diere médico se le haga pagar su trabajo comenzando a acudirle con lo menos que se pueda, conforme el trabajo que tuviese y así lo acordaron y firmaron".

El cierre solo se mantuvo durante algo más de cinco meses, al cabo de los cuales se volvió a reanudar la actividad asistencial.

Después de las ordenanzas de 1620 y ya con unas directrices tanto económicas como asistenciales, marcadas por las mismas, se inicia un proceso de recuperación que va a perdurar durante casi dos siglos.'

Ya en 1648 se advierte la mejoría cuando por la Providencia n.º 7 se decide aumentar de 6 a 8 el número de camas, ya que se habían reducido "Por estar la hacienda del hospital disminuida... y respecto de estar ahora aumentada..."

Como veremos al hacer el estudio económico a lo largo de estos dos siglos, las posesiones se van a ir multiplicando y por ende los ingresos de dinero. La línea ascendente va a serlo aún más a lo largo de todo el siglo XVIII, lo que va a permitir en los casos epidémicos el atender a un número mucho mayor de enfermos. El último tercio del siglo XVIII y la primera década del siglo XIX van a marcar la cima de riqueza y de actividad asistencial.

Con la venta de fincas en los años 1807-1808 y más aún con la guerra de la Independencia, va a iniciarse la época decadente, que salvo algunos años de cierto esplendor va a ser irreversible.

La venta de tierras y la imposición de su producto en las Reales Cajas de Consolidación, va a ocasionar situaciones difíciles durante muchos años, ya que el Estado no va a pagar los réditos mas que cuando la situación política lo permite y en el caso de que lo haga, los continuos impuestos y retenciones van a ir reduciendo el capital a cifras cada vez menores.

La Guerra de la Independencia contribuye a que los réditos no se paguen en varios años y por sí misma ocasiona perjuicios poco menos que irreparables.

De agosto a diciembre de 1810 y de febrero a septiembre de 1811, el hospital estuvo destinado a recoger soldados franceses en gran número, no recibiendo ningún enfermo de la villa.

De 1812 a 1822 apenas se reciben enfermos, estando gran parte del tiempo cerrado.

De estos años se conservan referencias de visitas que son muy explícitas en cuanto a la situación real del hospital.

Así vemos como en 1810 se dice: "En consideración a la decadencia a que los tiempos ha reducido las rentas de la hospitalidad y a la imposibilidad de subvenir a sus gastos, acordaron que por ahora se reduzcan sus camas a los de la constitución, prohibiendo admitir más enfermos que los que previene esta determinación". O en 1813 cuando el administrador justifica la falta de trigo ya que "... por temor de que como valía caro lo robasen o quitasen los franceses y que como no tuviesen entradas los gatos está demolido de los ratones..."

En 1816 se decide habilitar dos camas "... a pesar de la situación miserable a que ha quedado reducido este Real Hospital por las cuantiosas enajenaciones de las fincas que poseía, en virtud de Reales Ordenes, por las deudas que todavía pesan sobre sí, sin haberle sido posible desempeñarse ni hacer pago a sus acreedores como desea y principalmente por las turbulencias de la guerra pasada en que quedó poco menos que aniquilado...". En este mismo año el administrador decide "... dada la situación decadente a la que ha llegado el hospital..." dar 4 reales diarios de sus honorarios" para que se apliquen en la curación y asistencia de los enfermos".

El médico rebaja 80 reales de los 900 de sueldo y el boticario 300 reales de los 4.000 que se le debían, para ayudar en el funcionamiento.

A partir de 1830 el hospital comienza a cobrar los réditos de sus imposiciones y se restablece la hospitalidad en su mayor grado, quedando dos años más tarde restablecidas las seis camas que mandan las Ordenanzas.

Durante estos años se ha producido un cambio en el gobierno del hospital. La antigua junta de hospitalidad constituida por el corregidor, administradores, médico y cirujano y que era la encargada de acordar lo que más convenía a su funcionamiento, va a ser sustituida por las Juntas de Beneficencia, en virtud del Plan de Beneficencia acordado por las Cortes el 27 de Diciembre de 1821 y sancionado por Fernando VII el 16 de febrero de 1822.

Aunque la primera junta del hospital se constituye el 13 de marzo de 1822, estando integrada por el Alcalde, cura párroco, médico y otros tres miembros, no va a actuar de forma definitiva hasta el año 1837 continuando entre ambas fechas la citada Junta de Hospitalidad.

A partir de 1837 la Junta de Beneficencia será la encargada de todos los asuntos relativos a la Administración hospitalaria y a su buen funcionamiento.

Dos años después continúan los problemas financieros, por lo que el médico cede la mitad de su sueldo, el cirujano cede el suyo íntegro y el farmacéutico rebaja la tercera parte del precio de los medicamentos. Prueba de la mala situación, nos la da la decisión tomada por la Junta: "De que no se admita en

el hospital, más que a pobres de solemnidad, pero que si alguno de los sujetos enfermos que tenga alguna finca o sembrado u otro cualquier arbitrio, se le imponga una cantidad módica diariamente por estancia, en el caso que entrase a curarse en el establecimiento, cuando saliese del establecimiento, procurando dar una razón al recaudador de fondos para que lo cobre de los mismos, luego que a consecuencia de haberse curado o muerto hayan salido del hospital o cuando hayan recogido lo que tuviesen sembrado, imponiendo la cantidad de tres reales diarios".

Se llegan a cobrar cinco reales diarios a un enfermo dos meses después del acuerdo.

En este mismo año se suprime la plaza de capellán, por ser la que más gastos ocasiona y se pierden los juicios contra el Duque de Osuna, sobre la percepción de las 200 fanegas de trigo anuales.

Durante la segunda mitad del siglo XIX se estabiliza la vida hospitalaria de nuevo, aunque sin llegar al esplendor alcanzado en el siglo anterior. Siguen dirigiendo la administración las Juntas de Beneficencia presididas por el alcalde de la villa.

A comienzos del siglo XX la citada junta va a dar paso a un patronato constituido por el alcalde y los concejales, que son los que decidirán sobre los asuntos relativos al hospital, elaborando en 1914 un Reglamento sobre el mismo.

Por Real Orden de 17 de marzo de 1919, se clasifica al hospital como de Beneficencia Particular, prosiguiendo sus actividades hasta el año 1934, es decir 500 años justos desde su construcción, aunque en los años posteriores aún se admitió algún enfermo, lo que fue más en plan de asilo o para la realización de alguna intervención quirúrgica ocasional, pero ya sin poderlo enclavar dentro de una actividad hospitalaria continua.

El edificio pasa a ser comedor infantil por una Orden publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 17 de febrero de 1953 "para niños y niñas pobres que van a las escuelas".

Desde estas fechas y hasta la actualidad el deterioro ha sido progresivo, encontrándose hoy día en un estado de semirruina que esperemos no llegue a ser definitiva (1).

Como dato final a este capítulo creo interesante el hacer constar la denominación del hospital en diversos períodos y según aparece en los documentos consultados.

Hasta los primeros años del siglo XVIII se le denominó Real Hospital de Nuestra Señora de la Concepción y desde estas fechas hasta el final Real Hospital de la Purísima Concepción, salvo en los años centrales del siglo XIX en los que se le da el nombre del Hospital Nacional de Madrigal.

(1) Desde que esto fue escrito en 1978, se ha comenzado un plan de reconstrucción con diversas subvenciones, que nos hace abrigar ciertas esperanzas.



CAPITULO II

Ordenanzas del hospital

Institución Gran Duque de Alba

La primera ordenanza por la que se va a regir la vida hospitalaria no aparece hasta el año 1620; sin embargo, hasta esa fecha y desde su fundación, hubo de gobernarse por unas determinadas normas y éstas no fueron otras que las de la cofradía de N.ª S.ª de la Concepción "creada con el propósito de regir y gobernar dicho hospital", como podemos leer en la bula de Eugenio IV. Confirmación de todo esto lo hallamos en otra bula, la de Clemente VII, cuando concede a los miembros de la citada cofradía "plena y libre facultad de establecer, mudar, alterar o suprimir del todo y también de reformar y mejorar estatutos y ordenanzas lícitas y honestas...".

Los pocos documentos que se conservan anteriores a las ordenanzas, permiten hacernos idea de como estaba regido el mismo.

Por dichos documentos se aprecia como el cabildo y los cofrades tenían reuniones con mucha frecuencia y entre todos discutían sobre las normas a seguir en determinados temas planteados.

Son ellos mismos los que acuerdan el número de fanegas de trigo que se van a dar cada año a los pobres. También van a set cabildo y cofrades los que señalan si procede o no el otorgar ciertas limosnas o si ingresa o no un determinado enfermo. Sin embargo no encontramos alusiones a ninguna ordenación sobre los diversos temas.

Muy significativa es la frase que se puede leer en la introducción a las ordenanzas: "En el gobierno del hospital no había más orden que el que cada mayordomo quería dar...". Pero la confirmación definitiva sobre la no existencia de ordenanzas anteriores, nos la proporciona la carta enviada en 1620 por el corregidor de Madrigal al Rey, quien había dado orden al anterior, para que visitase el hospital y le informase de su situación. En dicha carta dice el Licenciado Fernando del Yermo: "Y que no ha habido estatutos por escrito hasta ahora para su gobierno...".

Es de esta visita de donde van a salir las ordenanzas, tras el informe enviado por el citado corregidor. Visto el informe en el Consejo de la Cámara, Felipe III firmará en el Pardo, el día 7 de noviembre de 1620 lo que sería desde

entonces el reglamento que había de regir toda la actividad hospitalaria, aunque por visitas posteriores, que tienen lugar con una relativa frecuencia, se van a ordenar algunas modificaciones en determinados capítulos o se van a añadir otras normas no contempladas en dichas ordenanzas.

También se irán adaptando por ciertas disposiciones a los tiempos que van transcurriendo.

Estas primeras ordenanzas están divididas en 57 capítulos y en ellos se contienen todas las normas a seguir en los diversos aspectos de la vida hospitalaria, ya sean de carácter económico, asistencia, de gobierno... etc.

Por el primer capítulo se pone de manifiesto, que pertenece al Rey el nombrar los administradores, tanto en lo espiritual como en lo temporal, para el gobierno del hospital.

El 2.^º se refiere a la conservación y limpieza de las ermitas de San Pablo y de San Benito, anexas al hospital, desde que fueron incorporadas al mismo por la bula de Clemente VII.

El 3.^º hace referencia al cuidado con que debe el administrador en lo espiritual conservar la iglesia del hospital.

Por el 4.^º se ordena que se digan 156 misas al año por la Reina fundadora.

El n.^º 5 especifica como deben celebrarse la fiesta de la Concepción y las honras por la Reina fundadora.

El 6.^º trata de las imágenes que deben ponerse en las ermitas de San Pablo y San Benito.

El 7.^º contiene la disposición de que debe haber siempre un monaguillo que ayude a decir misa, así como su sueldo.

El 8.^º ordena que los tablados que se construyen en las fiestas de toros de la villa junto a la iglesia, lo sean por cuenta del hospital, y que no se pase por la iglesia para subir a dichos tablados.

A partir del siguiente capítulo se inician los que tienen mayor interés para nosotros, por ser los que hacen referencia a la actividad médica y por eso mismo los transcribimos íntegramente.

N.^º 9.—Otro si mando que el dho hospital sea General para todos los pobres vecinos, enfermos y naturales de la villa que en ella residiessen con que no sean sus enfermedades contagiosas, como peste, lepra y mal de fuego de San Antonio y otros semejantes: y para pobres forasteros ha de ser solo para calenturas, dolor y tavardillo y enfermedades de pulso y no para otras.

N.^º 10 —Y por ahora no puedan curarse más que seis pobres enfermos continuamente en el dho hospital, por haberse disminuido su renta con el nuevo crecimiento de los censos, hasta que otra cosa por mí se mande y en caso de urgente necesidad que habiéndola los Administradores y mi Corregidor de la dha villa, o su teniente, todos juntos podrán, especificando la causa que les moviere, acordar que en aquella ocasión se reciban los que les pareciere, lo cual cese luego que la necesidad se repare, y de esta licencia puedan usar los dhos. Administradores y Justicia, todas las veces que el caso sucediere.

N.º 11.—Pero demás de los seis pobres contenidos en el capítulo antes de éste, se podrá curar otro de enfermedad de Bubas, siendo vecino, natural o residente en la dha villa desde primero de abril hasta postreros de septiembre de cada un año y no en otro tiempo.

N.º 12.—Para cada una de las seis camas de enfermos, mando haya un gergón, un colchón, dos mantas, quatro almohadas y para la de bubas, gergón, seis sábanas y quattro mantas.

N.º 13.—Y para las camas de la Hospedería que se hace a los Pobres Pasajeros, demás de los gergones, y colchones que ahora tienen, haya de haber otras doce sábanas e irse reformando unas y otras sin esperar que todo se consuma, de manera que cada año se compre alguna ropa.

N.º 14.—Los Administradores en lo temporal hagan hacer tabiques en las enfermerías entre las camas, y pongan a cada una su delantero de lienzo y el aseo necesario para el servicio y regalo de los Pobres en que pongan las vasijas de beber u otras que sean necesarias. Y cuide de que esto se cumpla, execute y conserve el Administrador en lo espiritual.

N.º 15.—El administrador en lo espiritual, reciba los enfermos, así vergonzantes naturales de la dha villa, como forasteros y antes de recibirlos, los haya de ver el médico del Hospital para saber, si son de los que se han de recibir o no, y con su parecer y no sin él, los reciba y asiente el día que entrare cada Pobre en el libro que para esto mando tenga el enfermero, en el cual asiente el Médico el día que le despidiere, y si alguno muriese, el dho Administrador, asiente el día de su muerte, para que por él se haga la cuenta con el Mayordomo, del gasto de los Pobres y si recibiere a algún enfermo sin parecer del médico le cure a su costa y pague al Hospital dos mil mrs. cada vez que el caso suziediere.

N.º 16.—Los pobres antes de entrar a curarse, vengan confesados y de ello traigan zéduela y en defecto, el Administrador los confiese antes que les apliquen Medicinas y no entregandole Zédula de confesión, o no se confesando, no sean recibidos ni curados en el Hospital y así lo haga cumplir el Administrador.

N.º 17.—Otro si, mando que los Administradores en lo temporal o el Mayordomo, habiéndole, provean al enfermero, para el Gasto Ordinario con mucha puntualidad, dando para cada uno, un quarto de pasas para la mañana o una Lima o Naranja, conforme el tiempo y orden del médico y media libra de carnero a comer y dos huevos a cenar y medio Quartal de pan para todo el día a los precios que valiere y se encarga a la conciencia al Administrador en lo espiritual, que asista a verles comer y cenar y lo que se les da para que sea con puntualidad y limpieza y si el Médico recetase gallina en caso de mucha necesidad, se de como lo recetase.

N.º 18.—Los Pobres peregrinos y pasajeros se reciban solo por una noche en el Hospital, llegando antes de tocada la Oración y de esta hora en adelante, no se reziba ninguno, ni se abran las puertas hasta que sea el día claro, pe-

na de quattro rs. al enfermero, que más de una noche, o pasada la dha hora los acogiere en el dho Hospital, al qual aplico la dha pena.

N.º 19.—Ytem ordeno y mando que los Administradores en lo temporal entreguen al enfermero por inventario la ropa de camas y bienes del servicio del Hospital declarando el valor de ellos y lo mismo los que fueren comprando, para que acabado su oficio, de cuenta de ello por el recibo y se sepa lo que faltare y lo pague habiendose perdido por su culpa, sin que se le cargue el daño que con el uso común y ordinario hubieren recibidos los dhos. bienes.

El capítulo 20 contiene el salario del Mayordomo y las fianzas que debe dar.

Del 21 al 24 tratan de la prohibición de que los cofrades tengan censos del hospital.

El n.º 25 impide al mayordomo el hacer cualquier gasto de dinero, sin contar con los Administradores y el Corregidor. Ordena el asentar los gastos en los libros correspondientes.

El 26 fija los gastos de leña anuales.

Del 27 al 30 contienen las disposiciones de algunos benefactores del hospital y la obligatoriedad de cumplirlas.

En el 31 se ordena como deben de archivarse los documentos y quienes deben de tener las llaves del archivo.

Por el 32 y 33 se dispone que el dinero procedente de los censos redimidos, se invierta en la compra de juros y tierras.

El 34 habla de la claridad con la que han de expresarse las cuentas en los libros.

El 35 regula la dotación a la capellanía fundada por D. Juan Zurronero, benefactor del hospital.

Por el 36 y 37 se dictan normas sobre arriendo de tierras y ventas de granos.

El n.º 38 anula un nombramiento que se hacía en el Hospital, desde mucho tiempo antes, consistente en que se nombraba a un pobre "con ración de por vida" para que acudiese a "tener cuenta" con los enfermos.

El 39 trata de las paneras y condiciones que debe reunir para guardar en ellas los granos.

El 40 dicta normas sobre el cuidado de los documentos.

El 41 contiene las normas sobre la capellanía de los Mandamientos, que poseía el hospital, con la que éste se obligaba a enseñar la doctrina a los niños en la iglesia de Santa María del Castillo.

El 42 vuelve a hacer referencia a la actividad médica y dice así: "El médico no rezete más medicinas que las necesarias, y la tasación de ellas se haga con la moderación justa y en el exceso que hubiere en lo uno y en lo otro, quede obligado en conciencia a restituir al hospital el daño que le resultare.

Del 43 al 46, tratan de cuentas, censos..., etc.

Por el 47 se fija el sueldo del Administrador.

Del 48 al 50 contienen los sueldos de médico, cirujano y enfermero y transcritos son así:

N.º 48.—Al médico se le den los veinte mil mrs. de salario en cada un año, que al presente se le dan, y en caso de faltar el que por ahora lo es, o por otra causa, sea necesario traer otro que los Administradores en lo espiritual y temporal y el dho mi corregidor o su teniente le puedan señalar el salario que les pareciere en cada un año, aunque exzeda de la dicha cantidad y nombrar comisario que le busque y concierte por cuenta del hospital, como se ha hecho otros años cuando ha habido falta de él y se comunique con los monasterios lo que darán para que sea menos lo que el hospital diere y este salario sea por la asistencia a cura de Pobres, por que los vecinos de la dha villa han de pagar sus visitas como con el lo concertaren, según hasta que se ha hecho.

N.º 49.—Al cirujano se den quatro mil mrs. de salario y le paguen ventosas y sangrías como se ha acostumbrado.

N.º 50.—Al enfermero se le dan tres mil mrs. de salario en cada un año y diez y seis fas. de trigo y doze rs. para el vino de las Misas, quedando a su cargo proveer el que fuere necesario todo el año.

El 51 sobre gasto de aceite en las lámparas de la iglesia y para dar luz a los enfermos.

El 52 sueldo de barrenderas.

El 53 habla sobre el contrato y despidos de enfermero y barrenderas.

Por el 54 se ordena que se pongan cimientos de piedra en las paredes del hospital.

El 55 sobre el modo de nombrar capellán en la capellanía de Zurronero.

El 56 manda que se den las cuentas anualmente y fijar el salario del Corregidor.

El 57 habla de los derechos del escribano en la formación de cuentas y escrituras.

Después de realizada la visita de 1649, tras la que se dictan una serie de providencias, hay una señalada con el n.º 7, relativa al aumento de camas que consideramos de interés, y dice así:

N.º 7.—"Y atento que por ordenanzas del dicho hospital sólo puede haber seis camas de enfermos, lo cual se mandó por estar la hacienda del hospital disminuida, al tiempo que se hicieron y respecto de estar ahora aumentada y las necesidades ser grandes, por cuya causa concurren más enfermos y la hacienda que tiene dicho hospital ser dedicada para la cura de enfermos, ordeno que de aquí adelante haya ocho camas para pobres enfermos y como se curaban seis se curen ocho, además de la una que se permite haya para curar bubas, como se contiene en la ordenanza once".

En 1755 se otorgan las denominadas "Constituciones" por el Doctor Don Francisco Moreno de Villena, canónigo doctoral de la Catedral de Avila; Juez visitador por S. M. de Real Hospital de la villa de Madrigal. Tras la visita efectuada a los archivos de documentos y de dinero, paneras, etc. y viendo que no

se guardaban muchas de las ordenanzas establecidas para el régimen y gobierno del hospital, dicta una serie de normas con las penas, multas y apercibimientos correspondientes en el caso de no ser cumplidas.

Consta en total de 20 disposiciones sobre cómo y cuándo deben tomarse las cuentas, sobre la venta de granos, de cómo debía emplearse el dinero, modo de ejecutar las obras, comprar "por junto" el aceite y jabón, gasto de leña, ventas de casas y otros bienes, arreglo de ermitas... etc.

Según se dice en el n.º 19, los gastos de botica han sido excesivos, ya que a pesar de haberse gastado mucho dinero aún se están debiendo por el hospital cinco mil reales. Por todo ello dicho visitador pone en conocimiento de la Cámara la situación para ver la conveniencia de tener el hospital botica, para sus enfermos. Prohibe la compra de medicinas en una farmacia de las que había en el pueblo y ordena que solo se compren las recetas en la otra.

Por la n.º 20 se aumenta el sueldo a la enfermera y dice así: "Que respecto de estar su merced bien informado de la mucha asistencia, cuidado y trabajo de Serafina Catalina, enfermera de este Real Hospital y ser corto el salario que se la da, mando que sobre las veinticuatro fanegas de trigo que tiene destinado, se la den seis más cumplimentando hasta treinta en cada un año".

También en la misma disposición se aumenta en dos reales el sueldo a las barrenderas y lavanderas en las semanas que lavasen la ropa de sus enfermos.

En 1768 se realiza otra visita de inspección, mandada por Real Cédula de S. M., a cargo de D. Gaspar Delgado Llanos y Moreda del Consejo de S. M. Alcalde del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid. De las providencias dadas, veintiocho en total, la mayoría relativas al régimen económico, entre sacamos la n.º 5 según la cual se disminuye de treinta a veintiocho el n.º de fanegas de trigo del salario de la enfermera, ya que cuando se aumentó en 1755 valía a 24 reales fanega y ahora valen a 40. Acordando que quede siempre en 28 fanegas, mientras el precio no baje de 24 reales.

En la n.º 13 se manda hacer un cuarto "ya que el que existe para hospedar a los peregrinos y pasajeros y detener a los enfermos en el principio de su entrada, interin que reconocido por el médico se declara si deben o no admitirse, para cumplir con lo que se previene en el capítulo 18 de la ordenanza...". Se hallaba muy cerca y separado por una puerta muy débil del lugar donde se guardaba el arca de caudales. Se manda que se haga un nuevo cuarto en el portal de la entrada para que "sin el menor perjuicio a los citados peregrinos y pasajeros que se hospedasen a la mayor brevedad se ejecute el trabajo divisorio que va propuesto con su puerta, sin construcción alguna de cañón ni chimenea para evitar el dispendio y solo si de un hogar, donde en lugar de leña (que es más coste) se coloque encendida alguna porción de carbón, en los días más rigurosos de invierno y mediante a que en dicha separación del portal se halla para la respiración una ventana muy capaz que cae a la parte de fuera". La providencia termina diciendo "... mando así mismo que con nin-

gún pretexto a ninguna hora sea recibido el buhonero que llegase, pues con su oficio, del que gana de comer, se podrá hospedar en los mesones".

En el n.º 21, del mismo año anterior, se complementa lo prevenido en la ordenanza n.º 17 sobre la alimentación de los enfermos, puesto que "... como no se explica en la citada ordenanza como deben sustanciarse las ollas o pucheros diarios y que hasta ahora la media libra de carnero ha sido mera y lironda, sin tocino ni garbanzos y por consiguiente sin sustancia, los caldos que de él proceden: Debía de mandar y mando que al puchero de cada enfermo se le agregue la porción de garbanzos y tocino correspondientes...". Se dan normas de como proveerse de los citados alimentos para que resulte más económico. Se aconseja que como no está prevenido tampoco "... lo urgente y accesorio para la mejor curación y remedio puntual de los enfermos, como son bizcochos, almendras, vino generoso, aguas de limón y horchatas, que recetados para confeccionarse en las boticas, tienen coste triplicado, deben tenerse de repuesto en el hospital, para evitar tales dispendios".

En realidad estas providencias constaban solo de veinticuatro artículos, pero la Real Cámara añadió cuatro artículos más, por Cédula dada en San Lorenzo el Real, el 28-XI-1795. Entre ellos destaca el n.º 27 cuyo texto es el siguiente: "Que el corregidor se entere con vigilancia si se les asiste a los enfermos con todo lo necesario, visitando a este fin el hospital una vez cada mes, dando providencia si advirtiese alguna falta". El n.º 25 dice que al arca archivo de caudales se pongan tres llaves distribuidas entre el Corregidor, el Administrador y el Mayordomo.

A partir de 1768 no vuelve a efectuarse ninguna visita de carácter general, más que las mandadas efectuar todos los meses al corregidor. Este será quien en lo sucesivo dicte las normas más convenientes en todo lo relativo a sueldos, obras, etc...

Entre las Providencias de carácter médico dadas en 1791 merecen destacarse las siguientes:

Referente a sueldos:

— Que a la enfermera se la satisfaga anual y sucesivamente 27 fanegas de trigo, más veinte ducados por su salario con inclusión de lavativas y por todo lo demás correspondiente a su cargo y obligación.

— Igualmente al cirujano se le contribuya, a fin de evitar controversias, con treinta ducados por su salario, trabajo y ocupación de echar y aplicar a los enfermos ventosas y sanguijuelas y por todo lo demás de su obligación.

El motivo de la fijación de sueldos era debido a que, hasta entonces, tanto enfermera como cirujano, además del sueldo cobraban una cantidad por cada "acto médico", lo que en ocasiones representaba cifras muy elevadas y a veces no exento de picardía.

Asistencia a los enfermos:

— Que el médico y el cirujano en las visitas que hiciesen diariamente sienten el alimento con que debe contribuirse a cada enfermo, según lo exijan las

circunstancias de sus dolencias, para que sin equivocación se contribuya por la enfermera lo que a cada enfermo corresponda a las horas señaladas por dicho médico y cirujano y para la mejor facultad en la ejecución de lo prevenido, se haga frontalmente una tabla dada de barniz por ambos lados, correspondiente uno para hombres y otro para mujeres.

— Que no se despida a ningún convaleciente hasta el debido tiempo en que se halle suficientemente restablecido aunque sea con el motivo de no haber cama para él, por serle menos perjudicial dormir encima de una estera que salir fuera expuesto a los rigores de un cruda estación y al corto y grosero alimento en que le constituye su mucha miseria y demasiada pobreza.

— Que siempre que dichos médico y cirujano experimenten no llevar las medicinas de la botica todos los simples que han recetado o ya conociéndolo por el olor, color y sabor o por los ningunos efectos que producen en el enfermo, a causa de no ser buenos y espirituosos, los simples de que se componga, tengan precisa obligación de dar cuenta al administrador, para que lo remedie prontamente y en defecto de que no ponga el debido y pronto remedio a cosa de tanta importancia, lo que no se esperase de su acreditado celo y cristianidad, estén obligados a dar cuenta al señor corregidor, para tomar como juez conservador, las más serias y rigurosas providencias contra los culpados y lo mismo ejecuten de otra cualquiera falta, siempre que la experimenten en cosa sustancial y necesaria para el mejor alivio y curación de los enfermos.

— Al boticario se le advierte que de no contener las medicinas los simples que vayan expresados en las recetas o ponga alguna receta de más en el recetero, que será multado con 50 ducados y se tomará además la providencia que se considere justa.

— Se haga saber a la enfermera del Real Hospital, trate a los enfermos con toda limpieza y aseo así en la comida y demás alimentos, como en la ropa, medicinas y todo cuanto ocurra de su obligación. Que no les contribuya con más ni menos alimentos que lo mandado por los expresados médico y cirujano en sus vistas. Que les suministre las medicinas de cualquiera clase o calidad que sean a las horas y tiempo señalado por médico y cirujano. Ultimamente, que sea muy exacta en el cumplimiento de su obligación, tratando con todo amor y caridad a los pobres enfermos, ayudándoles en todas las gestiones que conduzcan a su alivio, siempre que lo necesiten, con apercibimiento de que no lo ejecutando así, se le castigará con el rigor correspondiente a su delito, además de despedirla de su oficio, siendo también de su obligación avisar al administrador, sin la menor dilación, de cualquier insulto no previsto por médico y cirujano en cualquier enfermo para que se le administren los Santos Sacramentos.

Evidencia de que las ordenanzas y demás providencias, no siempre se cumplían al pie de la letra, nos la proporciona la lectura de unas notas escritas por el administrador en el año 1795 en el libro de entradas y salidas de enfermos. Dichas notas van dirigidas a los administradores que le sucedan en el car-

go, y dicen así: "Advertencias que dá el administrador para su gobierno en el cumplimiento de sus obligaciones para librarles de muchas desazones que a mi me han ocurrido con los médicos y curas, por la inobservancia de varios capítulos de las constituciones con que se gobierna este hospital".

1.º.—El médico no asentaba la salida de enfermos, según el capítulo 15 de las ordenanzas.

2.º.—Tampoco se observaba el 16 que dice que los pobres antes de entrar a curarse vengan confesados y traigan cédula de ello.

3.º.—Se daban raciones a los pobres fuera del hospital.

4.º.—Se aconseja poner dos camas más de cirugía y que en las heridas por mano violenta los gastos sean por culpa del reo.

En 1798, tras la visita del corregidor, se insiste por éste, en que el administrador en lo espiritual, haga que se cumpla el capítulo 16 de las ordenanzas de 1620 por el que se previene que antes de entrar los enfermos a curarse, han de ir confesados, haciéndolo constar por medio de cédula y que en su defecto los confiese el mismo administrador antes de empezar la curativa sin la menor resistencia y en caso de estar impedido el citado administrador señalará al paciente el confesor que le pareciere.

Las visitas a los enfermos, que no aparecen reguladas por ninguna disposición anterior y que no debían ser muy numerosas en un principio, a juzgar por la ordenanza n.º 38 donde se especifica que se daba ración a un pobre para que fuese a "tener cuenta" con los enfermos, lo son a partir de una providencia dada por el Corregidor en 1801 donde consta lo siguiente: "Haciéndose notable e intolerable el abuso de concurrencia y permanencia de hombres y mujeres que continuamente y con franqueza entran a las dos enfermerías, permanecen en ellas y aun algunos se quedan toda la noche con niños también pequeños de pecho, cuyos llantos y el ruido es inquietud de los enfermos con otros inconvenientes en la administración de medicinas y alimentos y en el desorden de tan franca entrada contra el buen orden que forzosamente debe observarse en toda enfermería: Se prohíbe esta libertad de entrada en ellas a toda persona que no pida primeramente licencia del administrador de lo espiritual y con ella permanezca la persona en quien no haya inconveniente, solo el tiempo de una regular visita a el enfermo a que se dirija, sin que por ningún motivo se permita permanencia de días o noches enteras, corrillos, ruidos, llantos de niños de pecho, ni otra inquietud que turbe el sosiego de los enfermos y el método de su curativa. Notifíquese a la enfermera lo observe rigurosamente, con responsabilidad de cualquier cosa que advierta de cuenta".

Tanto en las visitas que el corregidor hace todos los meses, como en las juntas de beneficencia posteriormente, se siguen dando normas de carácter general, sobre los problemas que van surgiendo, pero teniendo en cuenta sus ordenanzas.

No se elabora otro reglamento hasta el año 1918 por el Patronato del Hospital, el cual consta de seis capítulos con 35 artículos más uno transitorio y

tres enmiendas o adiciones. Los capítulos son:

- Objeto y fines de la Institución (1 artículo)
- Gobierno y Administración (9 artículos)
- Admisión de enfermos (10 artículos)
- Contabilidad (6 artículos)
- Personal (7 artículos)
- Adicional (2 artículos más 1 transitorio)

Los artículos más interesantes para nosotros, son los siguientes:

Artículo 1.º.—El Real Hospital y las obras Pías de Juan y Diego de Arévalo, Lorenzo Gómez de Andiciana, Antonio Ruiz, Lorenzo Martín Delgado, Francisco Santos García, son instituciones benéficas y tienen por objeto cuidar, alimentar y curar enfermos pobres, de ambos sexos, vecinos de la localidad, y proporcionarles algunas limosnas en pan y ropas de vestir.

Artículo 2.º.—El gobierno y administración del Real Hospital y obras pías se halla a cargo de un patronato que ejerce el Ilustre Ayuntamiento de esta villa, como entidad, siendo su presidente el que lo es de dicha Corporación municipal y vocales todos los concejales de que esta se compone.

Artículo 11.—Mientras el estado de fondos de la Institución lo permita, se admitirán en el Real Hospital, los vecinos de esta villa que, reuniendo esta circunstancia y las de pobreza e inscripción en las listas de la beneficencia municipal, se hallaren enfermos.

Artículo 12.—Para la admisión será indispensable obtener certificación de los facultativos del Establecimiento, con la clasificación técnica del padecimiento, visada por el Presidente del Patronato, así como los de pobreza e inscripción en las listas.

Artículo 13.—No serán admitidos en el establecimiento, los que padecen enfermedades crónicas o secretas y los que por su naturaleza no sean curables sino por medios y procedimientos que no estén al alcance de los facultativos encargados de la asistencia, dado el material y facilidades con que cuenta el establecimiento.

Artículo 14.—En ningún caso podrá permanecer un enfermo por más de sesenta días consecutivos en el Hospital, sea cualquiera su padecimiento, pudiendo instruirse llegado ese plazo, o antes si la enfermedad lo requiere, el oportuno expediente para su traslado al Hospital Provincial.

Solamente en el caso de que hubiese menos de cuatro acogidos podrá permanecer en el establecimiento por algún tiempo más, si el facultativo de servicio lo propone por creerlo necesario para la completa curación u otra causa que conceptue indispensable, sin que su permanencia total pueda exceder de setenta y cinco días (se inspira este artículo en la necesidad de que lleguen a todos los enfermos pobres de la localidad los beneficios de la institución en armonía con los recursos de ésta).

Artículo 15.—No obstante lo que dispone el artículo 13, los enfermos a que el mismo se refiere, podrán ser acogidos en el Hospital pero sólo provisio-

nalmente y por un plazo que nunca excederá de treinta días, siendo indispensable que el facultativo de servicio juzgue necesario el ingreso por alguna causa de importancia, relacionada con la enfermedad misma.

Artículo 16.—Todos los enfermos se someterán rigurosamente al método de aislamiento, alimentación, cuidado y cura que para cada uno señale el facultativo y caso contrario, a propuesta de éstos, serán expulsados del establecimiento.

Artículo 17.—En lo espiritual, los enfermos observarán las prácticas y la conducta que marque el capellán, previa consulta de éste con los facultativos del establecimiento, en los casos que la crea precisa.

Artículo 18.—Aún cuando un enfermo figure en las listas de beneficencia en concepto de pobre, no podrá tener ingreso en el Hospital, si de las noticias que se adquieran, resulte poseer bienes cuyo líquido imponible que les corresponda, con arreglo a la cartilla evaluatoria y su clase, fuera superior a treinta pesetas, a menos que justifique a su ingreso en el Establecimiento, los habría enajenado para atender a su padecimiento o necesidades de su casa, con más de un mes de antelación a aquel acto.

Artículo 19.—En el momento en que el facultativo de servicio, dé de alta a un enfermo, éste saldrá del Hospital y no se acreditará para su pago estancia alguna ni parte de ella desde el momento del alta.

Adición: Su readmisión no podrá tener lugar sino pasados seis meses desde la fecha de alta; caso de que en el Hospital hubiera más de dos enfermos, la readmisión no podrá tener lugar interin no disminuya este número y no haya otros enfermos que deban ingresar por primera vez, siendo estos preferidos siempre a los de reingreso. Esta disposición se aplicará rigurosamente.

Artículo 20.—Cuando por imposibilidad material, a juicio del Médico de Servicio, no pueda trasladarse al hospital algún enfermo pobre que reuna las circunstancias necesarias para ingreso en el mismo, dicho funcionario lo hará así constar en el certificado a que hace referencia el artículo 12 y el Presidente del Patronato procederá con urgencia a convocar a éste con el fin de acordar la forma de que a dicho enfermo se le preste algún auxilio.

Artículo 27.—Para el servicio del Real Hospital, habrá enfermeros, en el número que determine el Patronato, de quien depende el nombramiento; ajustándose dichos empleados, en el cumplimiento de sus deberes, a las órdenes e instrucciones que reciba del Patronato y de los facultativos de servicio en el Establecimiento, en el cual ocuparán las dependencias para ellos destinadas.

Se esmerarán en el trato y cuidado de los enfermos y en la limpieza y aseo del Establecimiento, de los que recibirá inventario que tendrá la secretaría en del Establecimiento, de los que recibirán inventario que tendrá la seecretaría en el archivo del Establecimiento.

No permitirán la entrada en el mismo, fuera de los días y horas que fijará el Presidente del Patronato, a persona alguna que no vaya provista de autorización.

zación de la Presidencia o acompañada de algún vocal o funcionario del Patronato; procurando que en los días señalados para la visita o entrada del público, éste no cause molestias a los enfermos, ni que les proporcione comestibles ni bebida alguna, sino con autorización expresa del facultativo de servicio.

Artículo 29.—Los facultativos encargados de la asistencia médica y farmacéutica, serán los respectivos titulares del Ayuntamiento; siendo obligatoria y gratuita para los primeros la prestación del servicio, por hallarse éste comprendido en el contrato celebrado con la Corporación Municipal y disfrutando los segundos, o sea los farmaceúticos, la asignación que figura en el presupuesto del Establecimiento, por no hallarse sus servicios comprendidos a éste en su contrato con el municipio.

Artículo 30.—Tanto los dos médicos como los farmaceúticos, prestarán servicio al Establecimiento alternando por meses o en la forma que a ellos mejor convenga, previa propuesta al Patronato.

Las entradas y salidas de enfermos se consignarán por el médico de Servicio en un registro general, que obra en el hospital para la debida inteligencia.



CAPITULO III

Posesiones del hospital

Lógicamente, para realizar su cometido asistencial, el hospital dispuso de una serie de posesiones o bienes. Al analizar los mismos, nos llama la atención el escaso número de las donaciones efectuadas al mismo, aunque algunas de ellas fueron muy importantes en cuanto a su cantidad como a continuación veremos. La explicación primera que encontramos para la justificación de este pequeño número de donaciones, es la de que, como vemos al hablar de su fundación, el hospital fue construido para albergar pobres enfermos o enfermos envergonzantes como se les denomina a cada paso en todos los libros consultados. Por tanto estos enfermos no podían donar bienes al hospital, como ocurre en otros hospitales, tales como los de Avila, cuyos documentos hemos consultado.

La segunda clave de la explicación nos la da el hecho de que lo que buscan los bienhechores es salvar su alma y para ello en Madrigal el camino es muy variado. Existen dos parroquias con un cabildo eclesiástico muy numeroso, que va a ser el encargado de interceder por las almas de los que poseen algo que donar, en ambas parroquias se fundan muchas capellanías y se entregan los bienes para la redención de las almas de sus fundadores. También se fundan muchas obras pías, pero con grandes compensaciones en forma de misas y oraciones. No nos va a extrañar después el comprobar como las donaciones hechas a nuestro hospital van a estar gravadas con los mismos intereses. También en Madrigal existen dos conventos: el de Agustinas y el de Agustinos que acaparan gran cantidad de donaciones, siempre con el mismo fin. Las posesiones de ambos conventos, tanto en Madrigal como en los pueblos vecinos, van a ser muy numerosas. Si lo que importa es salvar el alma, los frailes, curas y monjas van a rezar más por sus donantes materiales.

Ambos conventos, sobre todo el de las monjas, van a verse favorecidos por la protección de los Reyes donde —como en el caso que nos ocupa— van a profesar muchas hijas de reyes y de la nobleza con importantes dotes.

En orden cronológico la primera donación al hospital, fue la de su fundadora la reina D.^a M.^a de Aragón, tal y como podemos leer en la carta de pri-

vilegio y confirmación de las 200 fanegas: "... dotó dicho ospital e por le facer bien e limosna, le dió las dichas doscientas fanegas de trigo para que las tomase en cada un año por juro de heredad e para siempre jamas, situados en el pan de los tercios de los dichos lugares de Rágama e Horcajo por razón de los tercios de la dicha villa de Arévalo e su tierra que la dicha reina doña María tenía por merced del señor Rey don Juan nuestro padre que santa gloria haya por juro de heredad e para que acudiesen a vos los dichos administradores e mayordomos que fuesen del dicho ospital con las dichas doscientas fanegas de trigo por el mes de agosto de cada un año, para siempre jamás con el cargo de su contenido...".

Así pues, desde su fundación el hospital contará año tras año y de forma ininterrumpida con esta importante donación. Año tras año el administrador del Duque de Osuna a quien pertenecen las tercias de la villa de Arévalo y por lo menos desde finales del siglo XVI, va a hacer que se cumpla esta primera donación aunque con ciertos reparos en algunas ocasiones, como la que motivó que se concediera la anterior carta de privilegio.

Esta donación se va a mantener hasta el año 1836, en que sólo abona al hospital 99 fanegas por hallarse secuestradas las tercias reales y sólo percibir el citado duque la mitad de las mismas. Tras diversos juicios y apelaciones, logra el hospital cobrarlos algunos años más, pero sólo hasta 1843, en que el Estado extingue las tercias de las tierras de Rágama y Horcajo al duque de Osuna. Aunque el hospital seguirá aún más de dos décadas intentando cobrarlas por medio de reclamaciones judiciales, esto ya no será posible.

Hemos de significar que hasta 1670 estas fanegas de trigo van a significar igual cantidad de lo que anualmente percibe el hospital por las rentas en granos de todas sus tierras, tanto en Madrigal como en todos los demás pueblos en los que tenía posesiones.

Existe una pequeña donación para la fundación de una capellanía hecha por D.^a María Alfonso, hija de Juan Alfonso Alfayate, en virtud de la cual deja los bienes del bachiller su hermano, y la mitad de los suyos, cuatro atanazadas de viñas, casas y cubas, al hospital. La fecha es de 1443.

En los inventarios, se recoge como bienhechores al clérigo Hernando Sanz en 1539, pero su donación debió ser poco importante, ya que no aparece la cuantía de la misma, como va a ocurrir con las donaciones mayores.

La segunda donación importante tiene lugar en 1551, en que el capitán Juan Caro agrega a los bienes del hospital, por su testamento, 1.446.393 mrs., con la obligación de pagar 6.136 mrs. al cuara y beneficiados de la parroquial de San Nicolás de esta villa, por la fundación de misas y además la de vestir a seis pobres el día de N.^a S.^a de la Concepción de cada año.

Se conserva la cláusula de su testamento, que reproducimos a continuación, por ser ejemplo de lo que esperaban a cambio todos los benefactores, dice así: "Item mando y es mi voluntad que el heredero que fuere y por mi fuese nombrado en este mi testamento y gozase mi hacienda después de los días

de Catalina de Alba, mi legítima mujer, vista en cada un año seis pobres naturales de esta villa de Madrigal, por las ánimas de aquellos que lo seré a cargo en la guerra y fuera de ella y por la de mi mujer, y la mia y hanse de vestir para el día de la Concepción de N.ª S.ª; que se hallen a las vísperas vestidos y en el hospital y a la misa y ese otro día a la misa de N.ª S.ª que ha de decir en San Nicolás a rogar de Dios por las ánimas de aquellos que se lo dejaron, que se les diese y haseles de dar a cada uno seis varas de pardillo y una camisa que cueste tres reales y un par de zapatos y haseles de dar para el día sobre dicho de N.ª S.ª de la Concepción que se celebra la fiesta en el dicho hospital de esta villa, los cuales pobres han de suplicar a Nuestro Señor por las ánimas de aquellos a que son cargo y por las nuestras que Dios haya piedad de ellas y les perdone y nos perdone; y ha de rezar cada uno cada día de su fiesta y de su octavario, un rosario a N.ª S.ª para nuestras ánimas y cinco ave marías y pater noster a las cinco llagas, tres a la Santísima Trinidad. Después haré llamamiento a los diputados, para que sean ellos quienes nombren a los que les pareciese, con que sean naturales de esta villa y personas de buena vida y fama y si al contrario lo hicieran, Dios nuestro Señor se lo demande".

En 1557 doña Aña de San Vicente, mandó a este hospital veinte fanegas de trigo "en cada año perpetuamente" situadas sobre el mayorazgo de Ulloa con la carga de que dicho hospital reparta 16 fanegas de pan cocido, el Viernes Santo de cada año a los pobres de la villa.

Sobre esta donación, que se mantiene hasta 1860, hemos observado que mientras es el cabildo quien vigila las cuentas, las donaciones para pan a los pobres son hasta de 40 fanegas. Otra cosa que llama la atención es que a mediados del siglo XVIII comienza a darse el pan el día de Sábado Santo y aunque no hemos hallado el motivo, pensamos que pudiera ser de tipo religioso con motivo del ayuno.

En 1586, Catalina Velázquez donó al hospital 426.000 mts. de propiedad con la carga de que se pagase al cura y capellanes, sirvientes de la iglesia parroquial de Santa María del Castillo de esta villa, cada año y perpetuamente, cincuenta ducados por los aniversarios que dejó en su testamento y que cuatro años seguidos se gastasen 6.000 mts. para ayuda de botica "a pobres envergonzantes en su casa, porque se dejan de curar y morir por no ir al hospital y el día de la purga se le da a cada uno una gallina y dos reales" y los dos años siguientes se nombre una huérfana a quien se le den, cuando reciba las bendiciones nupciales, los 6.000 mrs..

En 1587 y por una serie de circunstancias que después veremos, recibe por testamento de D. Juan Zurronero, Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de México, en el nuevo reino de Indias, ocho mil ducados de vellón, para que con ellos se comprasen 559 ducados de renta anual a razón de catorce mil el millar, con la carga de que fuese obligación del hospital pagar cada año, perpetuamente, cien ducados a un capellán, por una capellanía que fundó en el

pueblo de Castellanos, próximo a Madrigal, y a la fábrica de la Iglesia de dicho pueblo, cincuenta ducados.

Las circunstancias que rodean a esta donación, merecen un comentario más amplio. El citado D. Juan Zurronero era descendiente del citado pueblo de Castellanos y según su primer testamento, hecho en México en 1577, pensó fundar un hospital en aquel "... por servir a Nuestro Señor y hacer bien a los pobres de dicho pueblo y a los demás forasteros que allí viviesen". De hecho deja al hospital de Castellanos como heredero universal y manda hasta 7.000 ducados, "de a 365 mrs. cada ducado, en reales de plata, para que se compren censos y si no hubiese enfermos se distribuya la renta entre los pobres de dicho pueblo". Asimismo da una serie de normas o cláusulas sobre el funcionamiento del futuro hospital. Como quiera que el dinero tarda en llegar a Castellanos desde Sevilla, donde era recogido por los mercaderes, y los familiares del arcediano no están de acuerdo con los administradores nombrados por su tío, ni con el propio tío, que hace a un hospital su heredero universal, comienzan una serie de cartas entre Castellanos y México con noticias no muy buenas para la empresa que el Dr. Zurronero había pensado. Podemos leer en una de ellas escrita por un sobrino al sacerdote "... en vez de que el hospital tenga 300 ducados de renta, que tenga solo 200 y los 100 se los dé a los parientes y así estará bien ordenado y con 200 será muy buen hospital...". "El encargado hace malas compras y gasta mucho por no tener quien se duela de ello...", "... y que los parientes tienen más cuidado porque es gran cosa decir: Esta buena obra es de mi tío de México...". Ante las dificultades planteadas y no teniendo noticias de gran parte del dinero enviado desde América, el Dr. Zurronero decide pasar los bienes al hospital de Madrigal, encargándose los diputados de hacer las averiguaciones oportunas sobre los ducados enviados. Del hospital de Castellanos, solo llegaron a ponerse parte de los cimientos.

En 1647 Pedro Lobo Caldevilla, considerado como bienhechor del hospital, funda una capellanía en la iglesia del mismo, pero los bienes que deja, son de escasa cuantía.

En 1654 va a recibir el hospital, la última gran donación, hecha por Manuel Martín, escribano que fue de la villa de Madrigal, consistente en toda su hacienda, compuesta por cien obradas y media de tierra y la escribanía de rentas de la villa, con la obligación y carga de que cada año y perpetuamente, se le dijeran en capilla de dicho hospital cincuenta y dos misas, con la limosna de tres reales cada una. En el testamento puede leerse como además deja ordenado que se digan más de 1.500 misas por su alma, por sus padres, por las ánimas del purgatorio... etc. La escribanía de rentas de la villa le produce al hospital unos réditos anuales de 200 reales; fue vendida en 1798 en virtud de orden dada por el Real y Supremo Consejo de Cámara a cambio de un Vale Real, cuyos réditos eran de 361 reales al año.

Existen otras pequeñas donaciones, que el hospital no olvida, aunque solo sea por afecto, al hacer relaciones de bienhechores, pero que son de escasa importancia. Entre ellas tenemos la de D.^a Antonia Franco, en 1660, que deja "diferentes pedazos de tierra en el términos de Moraleja, con la carga de 100 reales para la limosna de 50 misas". La de Bartolomé Gil en 1658. La de Francisco Vélez de Torrecilla de la Orden, que falleció en este hospital, dejándole por heredero en 1663. La de María González, enfermera del hospital, en el mismo año.

En 1668 Antonio de las Comunias "de nación gallego", que murió en este hospital, deja su herencia, pero curiosamente en el año 1756 no se había podido cobrar la herencia "por no haberse hallado razón del Villar de Ferreira, en el Arzobispado de Santiago, de donde el testador declaró ser vecino".

Don Diego de Rivera y Mercado dona una tierra, en el camino de Blascónuño, de dos obradas y media para que lo que rentare se convierta en que luzca la lámpara del Santísimo Cristo.

En 1676 recibe también una tierra de tres obradas, para que su renta se convierta en aceite para la lámpara de Nuestra Señora de las Angustias.

Don Francisco Pérez de Asiaín, abogado de los Reales Consejos, Regidor perpetuo de la ciudad de Orihuela por el Estado, Noble Corregidor y Capitán a Guerra y Juez conservador de este hospital, que falleció en el año de 1741, como puede leerse aún en la lápida de su tumba, en la capilla del hospital, dejó al morir tres mil reales para la fundación de doce misas anuales "Por cuya limosna se pagasen seis reales de vellón por cada una y que el sobrante de la renta de dicha cantidad, quedase a beneficio del hospital". Con este dinero se compraron tierras en Madrigal.

Después de las anteriores, el hospital ya no va a recibir ninguna donación importante, hasta casi dos siglos después, concretamente en el año de 1934 en que hereda del sacerdote D. Victoriano García García 17 fincas por valor de 3.775 ptas. que le producen unos réditos anuales hasta su venta de 250 ptas.

Citamos aquí, aunque no fueran donaciones directas al hospital, las de ciertas obras pías que se le unen en 1852 por ser todas de beneficencia y ser administradas por la misma junta. Entre ellos están y persisten hasta la desaparición del hospital, las de Juan y Diego de Arévalo, diputados que fueron del Hospital a comienzos del siglo XVII y que consistían en varias obradas de tierra en los términos de la villa de Madrigal y que en 1801 valían 61.747 reales, cuyos réditos se gastan en pan para los pobres.

De la misma naturaleza son las de Ana de Cantos para vestir huérfanos pobres. María de San Miguel para socorrer pobres vergonzantes. Alonso Gómez de Andicana para dotar a huérfanos pacientes alternativamente con los que no lo eran. La del Obispo D. Francisco Santos García, que deja dos casas que valen al venderlas 2.000 reales. Lorenzo Martín, Antonio Ruiz... etc.

El producto de estas donaciones es administrado por el hospital de diversa forma, según las diversas épocas, lo que va a ocasionar que al estudiar sus po-

sesiones en un momento dado, varíen éstas mucho con respecto a otros tiempos.

Durante el siglo XVI, que es cuando el hospital recibe la mayor parte de sus donaciones, el dinero es invertido en censos, es decir el hospital se limita a prestar dinero a quien lo solicita, con un interés determinado que solía ser de alrededor de un 3%, con lo que al tener el real 34 maravedís, la cifra de los mismos que percibe anualmente, es casi igual a la de reales entregados a censo.

Son los cofrades y personas allegadas al hospital los que disfrutan, sobre todo, de estos préstamos, lo que va a ocasionar que muchas veces se pierdan los mismos, pues los diputados nombrados por ellos mismos, no van a tener fuerza para recuperar el dinero.

Este es uno de los motivos principales por los que se van a dar las Ordenanzas de 1620, ya que la economía hospitalaria iba disminuyendo cada vez un poco más.

Así vemos como por la n.º 23 de las citadas Ordenanzas, se prohíbe tomar censos a los cofrades. Otra de las causas por las que se siguen perdiendo censos, era debida a que la cifra de muchos de ellos era pequeña, con lo que el capital estaba muy distribuido y el papeleo era impresionante.

Intentando poner orden en la economía del hospital surgen, como ya hemos dicho, las Ordenanzas y ellas son las que van a contener las normas sobre como emplear el dinero recibido; comenzará a partir de aquí la época de las inversiones y el crecimiento constante de las posesiones del hospital.

Por la ordenanza n.º 32 se prohíbe emplear el dinero en censos y se manda que aquel se invierta en la compra de juros sobre alcabalas y otras rentas reales de la villa. Así se llevará a efecto y en los años 1622 y 1625 se compran dos juros por valor de 847.000 mrs. y 752.000 mrs. que producen unos réditos de 38.500 y 32.000 mrs. respectivamente. Estos juros que fueron comprados el primero con capital del Dr. Zurronero y el segundo con el de D. Juan Caro, supondrán a la larga un grave error ya que durante muchos años no va a poder el hospital cobrar los réditos por "no tener cabida".

Por otra ordenanza, la n.º 33 se estimula la compra de tierras, siempre que fueran de buena calidad. Aquí es donde el hospital va a invertir la mayor parte de su capital a medida que se van redimiendo los censos. Otras veces al pasar los plazos y no poder pagar los réditos, se van a incautar a los deudores los bienes que éstos poseen tanto de tierras como de casas.

Veremos a continuación como si hasta las Ordenanzas, el número de tierras que posee el hospital es pequeño, a partir de esta época, las posesiones se van a multiplicar con bastante rapidez, tanto en Madrigal como en los pueblos vecinos.

No existe un apeo de tierras en un momento dado en el que conste el número total de posesiones en la villa y fuera de la misma. Al estarse haciendo continuamente no coinciden los años en los que se hacía en Madrigal, con los

del resto de los pueblos, ya que cuando se terminaba de hacer uno, había variado el número de los primeros constatados. Nos hemos valido en algunos casos del número de fanegas de trigo recibidas anualmente. Para poderlo expresar mejor, hemos representado gráficamente y por separado las posesiones en Madrigal y las de los pueblos de sus alrededores, en las diversas épocas.

La primera relación de bienes rústicos que he hallado, corresponde al año 1518 y en la misma figuran en Madrigal 50 obradas y Barromán con 26. Por otros documentos sabemos que en 1502 poseía el hospital tierras en Mamblas, y en 1527 en Castellanos, fruto de compras efectuadas.

A partir de 1610 posee 21 obradas en Cantaracillo, habiéndolas adquirido, por concurso de herederos, al morir su propietario con deudas al hospital. En 1620 adquiere también nuevas tierras en San Esteban de Zapardiel, por no haber pagado un censo su propietario. Del mismo modo que estos últimos y por los mismos motivos, va a hacerse con tierras en los pueblos de la Nava del Rey, Cantalapiedra, Flores de Avila... etc. Sabemos que tuvo fincas en los siguientes lugares de sus alrededores: Alaejos, Barromán, Bercial, Bernuy, Blaconuño, Bobadilla, Braojos, Cabezas del Pozo, Cantalapiedra, Cantaracillo, Castellanos de Zapardiel, Cervillego, Flores de Avila, Horcajo de las Torres, Mamblas, Moraleja, Nava del Rey, Rágama, Rasueros, San Esteban de Zapardiel, Villar de Matacabras.

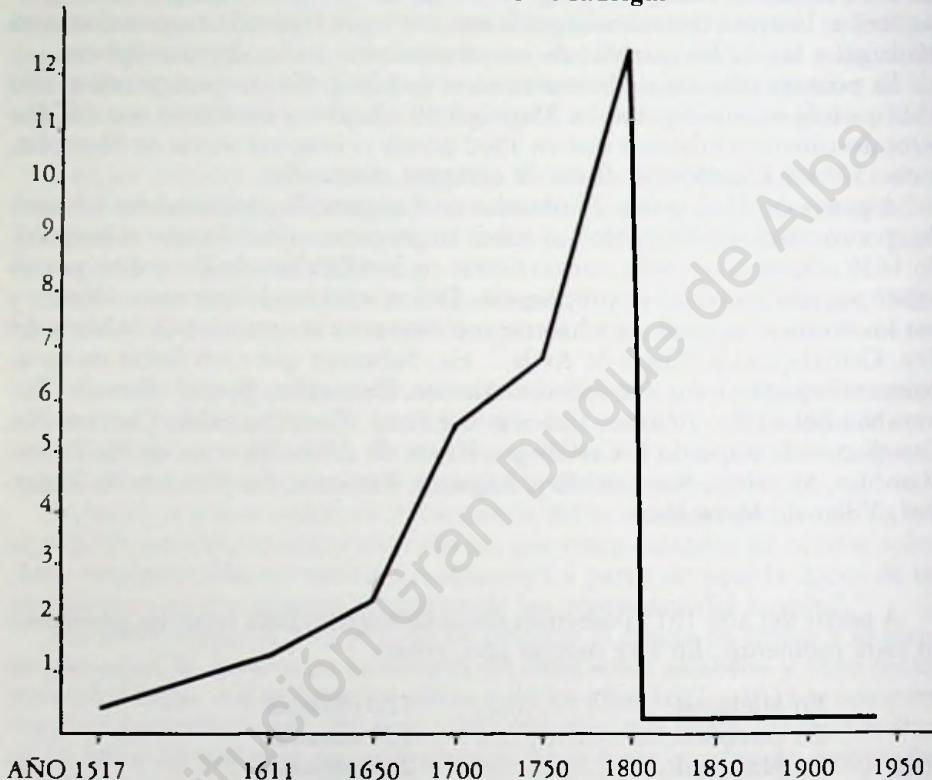
A partir del año 1611 poseemos datos suficientes para saber las posesiones en cada momento. En este mismo año, tenía:

	En Madrigal.....	120 obradas
	En pueblos.....	117 obradas
1650	En Madrigal.....	225 obradas
	En pueblos.....	121 obradas
1700	En Madrigal.....	544 obradas
	En pueblos.....	257 obradas
1750	En Madrigal.....	670 obradas
	En Pueblos.....	600 obradas
1800	En Madrigal.....	1.200 obradas
	En pueblos.....	630 obradas
1850	En Madrigal.....	1 huerta
	En pueblos.....	375 obradas

Vemos como desde los primeros años del siglo XVII, las posesiones de tierra por parte del hospital, van en continuo aumento. En el año 1777 se agrupan las tierras de Madrigal en quiñones, ya que su número es muy numeroso y el control de sus arrendamientos, muy difícil. Cada quiñón constaba de

POSESIONES

Obradas de tierra en Madrigal



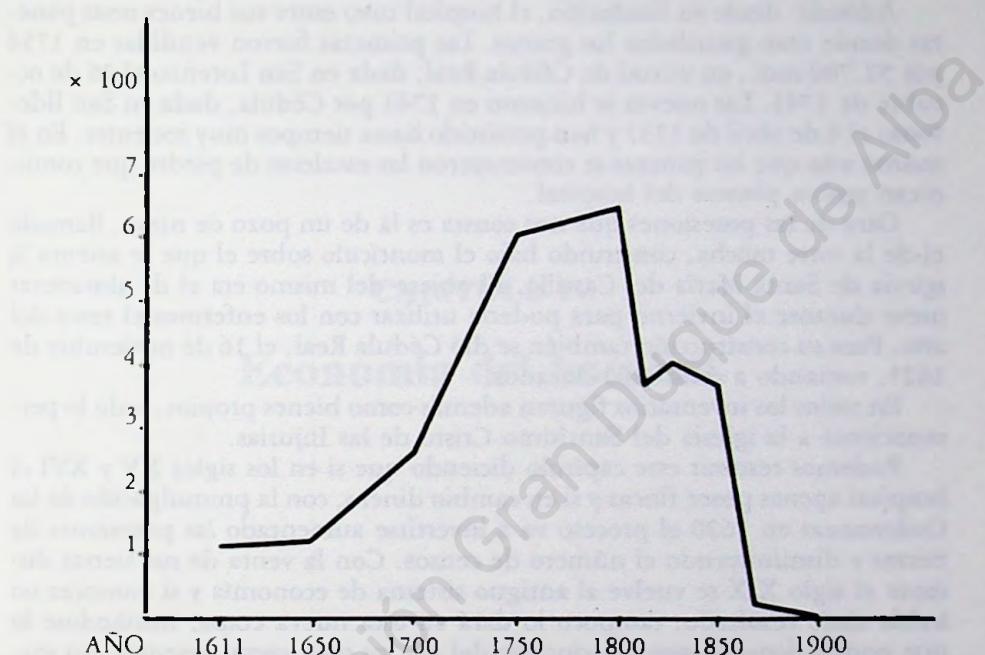
unas 150 obradas y se arrendaba a un solo rentero. En este último año, posee 7 quiñones más algunas fincas, otras fincas que no eran suficientes para formar otro quiñón. En 1790 ya ha conseguido reunir más de 8 quiñones.

Comparando los apeos de Madrigal de 1750 y 1773, vemos como en el primero de dichos años poseía 335.280 estadales (cada 500 hacían una obrada), lo que equivale a 670 obradas, repartidas en 209 tierras y en la segunda fecha citada tenía ya 255 tierras, aunque no consta el número de estadales de las mismas.

Esta progresión constante en el número de fincas que posee, se va a romper en los primeros años del siglo XIX, concretamente en los años 1807-1808 cuando, en virtud de Reales Ordenes, se prohíbe al hospital tener bienes raí-

POSESIONES

Obradas de tierra en los pueblos vecinos



ces y se le obliga a que venda todas sus posesiones. En 1807 vende todas las tierras de Madrigal que ya eran de 9 quiñones, equivalente a más de 1.200 obradas, en un precio de 279.707 reales. En 1808 vende parte de las posesiones en los pueblos de los alrededores. 63 fincas en Bercial; 4 en Cervillego; 38 en Barromán; 16 en San Esteban de Zapardiel y 44 en Rágama; en total el precio obtenido por las ventas en los dos años, asciende a 333.337 reales que se imponen en vales Reales al 3% de interés anual, con unos réditos por tanto de 10.000 reales al año.

A partir de 1808 siguió poseyendo tierras en los pueblos vecinos, que incluso llega a aumentar en algunos años, ya que si en 1809 tenía 370 obradas, en 1819 había ascendido a más de 400.

A partir de esta última fecha, van a ir siendo vendidas, llegando en 1862 a poseer solo 120 obradas y en 1870 nada más que 27 obradas en Horcajo. A finales del siglo XIX ya no posee más fincas que una huerta junto al hospital.

Junto a las posesiones analizadas y que son con mucho las más importantes, el hospital contó entre sus bienes con algunas casas tanto en Madrigal co-

mo en Ataquines, Cantalapiedra, Nava del Rey, etc... que las adquirió al no redimir sus dueños las hipotecas que tenían ante el hospital. También tuvo dos eras, una en el camino de Arévalo, donde se construyó la ermita de San Pablo y otra en el camino de Cantalapiedra.

Además, desde su fundación, el hospital tuvo entre sus bienes unas paneras donde eran guardados los granos. Las primeras fueron vendidas en 1754 por 52.700 mrs., en virtud de Cédula Real, dada en San Lorenzo el 26 de octubre de 1745. Las nuevas se hicieron en 1741 por Cédula, dada en San Ildefonso el 4 de abril de 1737 y han persistido hasta tiempos muy recientes. En el mismo año que las paneras se construyeron las escaleras de piedra que comunican ambas plantas del hospital.

Otra de las posesiones que nos consta es la de un pozo de nieve, llamado el de la torre mocha, construido bajo el montículo sobre el que se asienta la iglesia de Santa María del Castillo. El objeto del mismo era el de almacenar nieve durante el invierno para poderla utilizar con los enfermos el resto del año. Para su construcción también se dió Cédula Real, el 16 de noviembre de 1625, tomando a censo 400 ducados.

En todos los inventarios figuran además como bienes propios, todo lo perteneciente a la iglesia del Santísimo Cristo de las Injurias.

Podemos resumir este capítulo diciendo que si en los siglos XV y XVI el hospital apenas posee fincas y si en cambio dinero, con la promulgación de las Ordenanzas en 1620 el proceso va a invertirse aumentando las posesiones de tierras y disminuyendo el número de censos. Con la venta de sus tierras durante el siglo XIX se vuelve al antiguo sistema de economía y si entonces no había dado resultado, tampoco lo dará en esta nueva etapa, iniciándose lo que podría denominarse el principio del fin, ya que, como veremos con mayor detalle al analizar la economía, ésta ya no se recuperará nunca, por los diversos motivos que allí se exponen.



CAPITULO IV
Economía del hospital

Institución Gran Duque de Alba

La administración económica del hospital fue, sin duda alguna, la faceta más cuidada dentro de su actividad, como lo demuestra el hecho de que entre los documentos conservados, sean los referentes a este capítulo los que en mayor número y con mayor profusión de detalles nos encontramos.

Hasta la promulgación de las primeras Ordenanzas en 1620 y como se dice en la introducción de las mismas "... en el gobierno del hospital no había más orden que el que cada mayordomo quería dar...". Esto coincide con los datos hallados en el exhaustivo inventario de documentos de 1756 en el que se cita el año de 1599 como el primero en el que documentalmente aparecen los gastos e ingresos relativos a la economía hospitalaria, aunque existe una incompleta relación de gastos de 1531, en la que el capítulo mayor está constituido por las limosnas y las misas, no apareciendo mencionados en la misma ni los ingresos ni las cifras de granos recibidos.

Por el artículo 56 de las mencionadas Ordenanzas, aparece regulada la obligatoriedad de rendir cuentas anualmente los administradores. Entre otras cosas el citado artículo dice "... mando que de aquí adelante para siempre jamás, por el mes de enero de cada un año, el corregidor que al presente es y por tiempo fuere, tome cuentas a los dichos administradores de lo que en el año antecedente hubiese valido la renta del dicho hospital y de lo que en él se hubiese gastado...".

A partir de aquí este mandato va a ser cumplido y si por alguna circunstancia algún año no se toman las cuentas por el corregidor, en los años posteriores se revisarán las de los años anteriores en los que no se hizo.

De este modo se va a ir efectuando año tras año, hasta la desaparición de la asistencia hospitalaria, aunque varíen las formas de gobierno del mismo. Así pues el corregidor, como juez conservador del hospital y dentro de los tres primeros meses del año va a tomar cuentas a los administradores y si éstas son aprobadas, se enviarán primero a la Cámara y en los últimos años al Gobierno Civil de la Provincia. Estos organismos, en alguno casos, pedirán aclaración o justificación de ciertas partidas que no aparezcan muy claras.

Poseemos datos desde 1611 hasta 1943 y con ellos podemos hacernos idea bastante fiel de como se desenvolvía económicamente el hospital y como fue evolucionando con el transcurso de los años.

Los ingresos van a proceder de dos conceptos principales. En primer lugar de las tierras que el hospital posee y que tiene entregadas a renteros, cuyo pago va a efectuarse en granos anualmente. En segundo lugar de los censos y juros en los que ha empleado gran parte del dinero recibido por las donaciones de sus benefactores, cuyos réditos en dinero va a recibir también anualmente.

La cantidad, tanto de trigo como de cebada, que el hospital percibe cada año estará lógicamente en relación con el número de tierras que en ese momento posee. Sabemos que desde su fundación cuenta con una cantidad fija de 200 fanegas de trigo anuales, por dotación de la reina fundadora, procedente de las villas de Rágama y Horcajo y que va a percibir hasta 1843 en que se extinguen las tercias reales.

Otra cantidad fija es la de las veinte fanegas de trigo anuales, según el legado de doña Ana de San Vicente, de las cuales dieciseis serán entregadas en forma de pan a los pobres el día de Sábado Santo. Esta donación es percibida hasta el año 1862.

El resto de los granos van a proceder de las rentas de tierra que el hospital posee tanto en Madrigal como en los pueblos de sus alrededores.

Desde 1611, en que se reciben 302,5 fanegas de trigo más 17 de cebada, hasta 1807, año en que se venden las tierras de Madrigal y que recibe 874 fanegas de trigo y cerca de 40 de cebada, la progresión es constante.

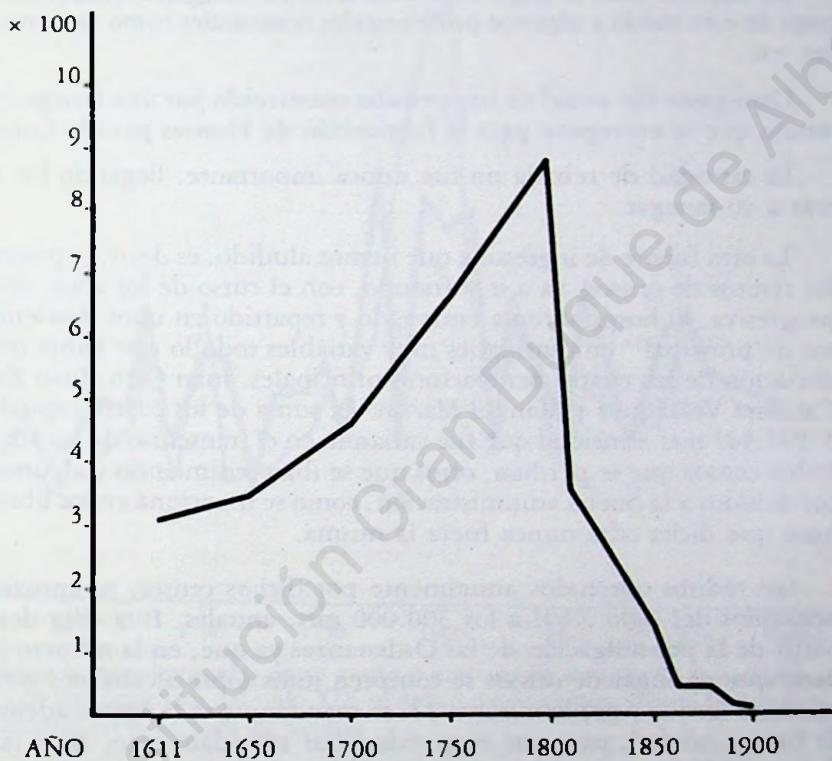
A partir de esta última fecha las cantidades disminuyen grandemente, quedando las procedentes de los pueblos vecinos donde tardaron más año en venderse las tierras y además las procedentes de algunas herencias posteriores.

A comienzos del presente siglo ya no percibe ninguna cantidad de granos.

Los cereales recibidos van a ser guardados en las paneras que el hospital posee y tras pagar parte de diversos salarios en especie, será vendido cuando las circunstancias sean favorables, según leemos en la ordenanza número 37: "Otro si mando que el trigo del hospital que quedase, que pagados salarios y las dieciseis fanegas de pan cocido, se ha de dar en limosna en cada un año, no se pueda vender antes del mes de mayo a menos de la tasa y en él se venda con el mayor aprovechamiento que se pueda...".

La cantidad de trigo que se va a ir vendiendo vendrá impuesta por las necesidades de dinero que en cada momento tenga el hospital, pero siempre esperando a los meses en los que el precio sea más alto. Por este concepto obtiene durante los siglos XVII y XVIII aproximadamente la mitad de los ingresos totales de dinero.

FANEGAS DE TRIGO



Hemos mencionado anteriormente como parte del trigo era entregado a los empleados como pago parcial de su salario; así vemos como la lavandera y barrendera recibe 8 fanegas de trigo al año, hasta mediados del siglo XIX; el mozo de sacristía recibe también 8 fanegas, por limpiar y barrer las ermitas, hasta el último tercio del siglo XVIII. La enfermera percibe de 16 a 30 fanegas según el trabajo y el precio del trigo. El mayordomo o administrador temporal, también recibe 12 fanegas de trigo cada año, hasta 1835 en que se supri- me la plaza. El administrador espiritual la misma cantidad anterior. Al corre- gidor, desde finales del siglo XVII, se le pagan 12 fanegas de trigo, que se aumentan a 24 en el año 1798, perdurando hasta 1835 esta última cifra.

Además de esta cantidad de trigo entregado, como sueldos fijos, hay que mencionar el que se entrega al panadero "a cuenta" para el pan de los enfermos. El convenio estaba establecido en que por cada fanega de trigo recibida, el panadero entregaba 28 panes.

En algunos años se paga a los boticarios en fanegas de trigo. También se paga de este modo a algunos profesionales ocasionales como canteros, cerrajeros, etc.

Otro gasto fijo anual de trigo estaba constituido por una fanega o fanega y media que se entregaba para la fabricación de Hostias para la Comunión.

La cantidad de cebada no fue nunca importante, llegando los años que más a 40 fanegas.

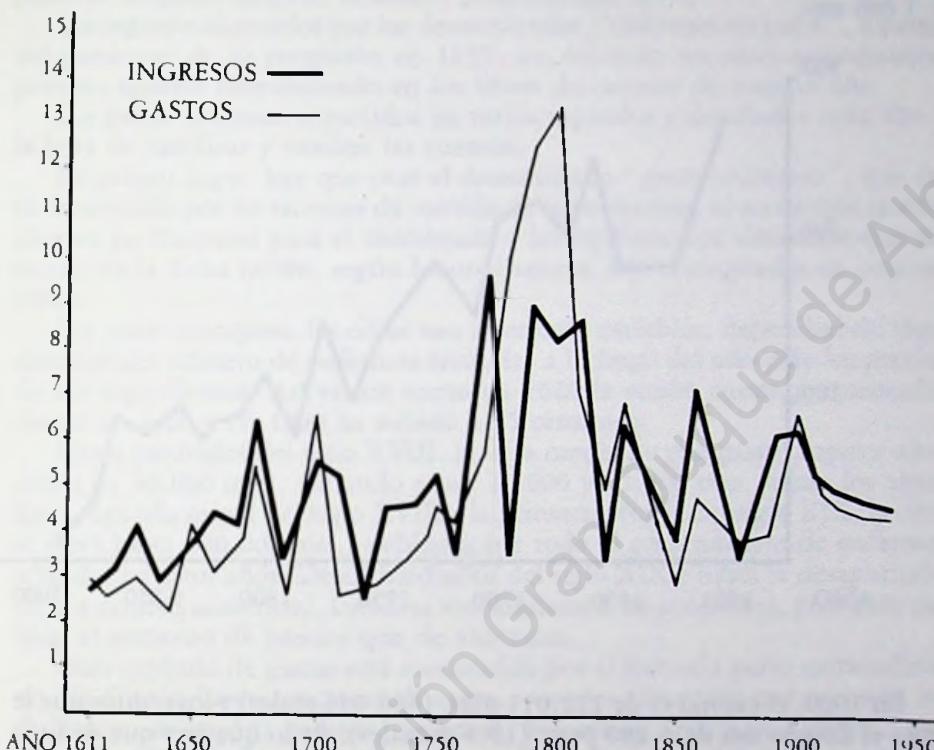
La otra fuente de ingresos a que hemos aludido, es decir, la procedente de los réditos de censos, va a ir sufriendo, con el curso de los años, una merma progresiva. El hospital tenía entregado y repartido en unos doscientos "censos de principal" en cantidades muy variables todo lo que había recibido en donación de sus cuatro benefactores principales, Juan Caro, Juan Zurronero, Catalina Velázquez y Manuel Martín. La suma de los cuatro capitales era de 5.194.347 mrs. cantidad que fue variando en el transcurso de los años, ya que había censos que se perdían, otros que se iban redimiendo y algunos aumentos debidos a la buena administración, como se menciona en los libros, lo que hace que dicha cifra nunca fuera la misma.

Los réditos obtenidos anualmente por dichos censos, se aproximaban a principios del siglo XVII a los 300.000 mrs. anuales. Esta cifra desciende a partir de la promulgación de las Ordenanzas ya que, en la número 32, se ordena que en lugar de censos se compren juros sobre alcábalas y otras rentas reales de la villa y por la número 33, se manda que se compren además tierras de buena calidad, para que no pueda faltar arrendamiento. Ante tales mandatos en 1622 se compra el primer juro sobre alcábalas por 847.000 mrs. cuyos réditos anuales serán de 38.500 mrs. y en 1625 se compra otro de 752.000 mrs. que produce unos réditos de 32.000 mrs. al año.

Aunque los réditos de censos y juros se mantienen por encima de los 200.000 mrs., salvo algunos años, hasta comienzos del siglo XVIII, va a ser en este citado siglo cuando comienzan a disminuir ya que los censos que se van redimiendo son invertidos en la compra de tierras y los réditos sobre los juros no se cobran la mayoría de los años. De esta forma lo que se obtiene de menos por réditos de dinero se compensa con la venta de trigo obtenido en pago de las rentas de fincas.

El número de censos sigue disminuyendo paulatinamente hasta desaparecer en las postrimerías del siglo XIX.

× 100.000 mrs.

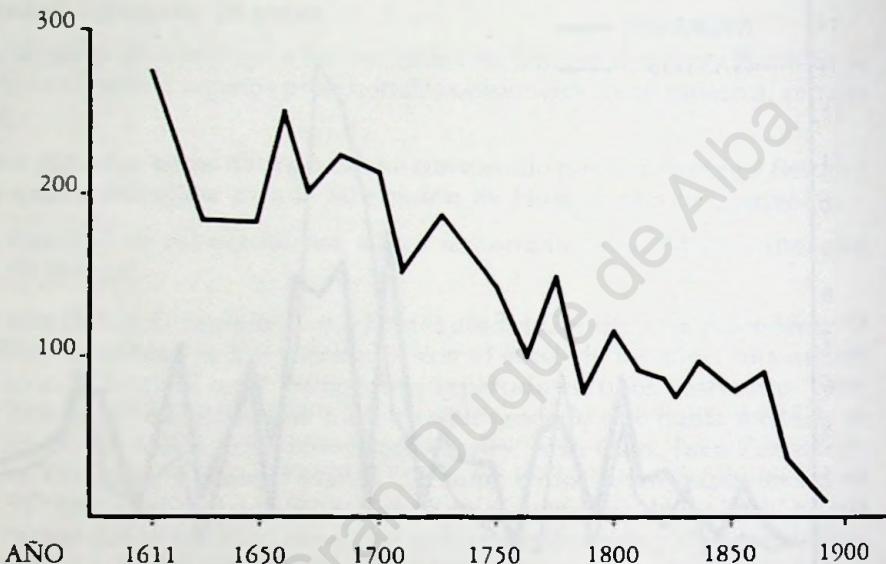


Las diferencias tan destacadas entre gastos e ingresos en la segunda mitad del siglo XVIII y en los comienzos del siglo XIX se deben a que en esos años el hospital invierte sus ahorros en la compra de tierras.

Ya hemos visto al hablar de posesiones, como en los años 1807-1808, el hospital, en virtud de Reales Ordenes, vende todas las tierra que poseía en Madrigal y en algunos pueblos vecinos, obteniendo por esta venta un capital de 333.337 reales que son impuestos en Vales Reales al 3%, lo que le proporciona unos ingresos de 10.000 reales al año. A lo largo del siglo XIX, sigue vendiendo todos los bienes que posee, llegando a tener en 1862 un capital en títulos de 853.628 reales, habiendo disminuido a 771.817 reales en 1881. Este capital estaba invertido en varias modalidades de títulos, unos que producían intereses y otros que no. Así y todo, los réditos que el hospital obtiene, son superiores a los 20.000 reales anuales hasta el año 1876 en que por una ley de 21 de julio, quedan reducidos los intereses a un tercio, aunque solo temporalmente.

REDITOS DE CENSOS

× 1.000 mrs.



En 1900, el capital es de 122.011 ptas. (488.044 reales) y los réditos que le paga el Estado son de 4.880 ptas. (19.520 reales), de lo que hay que deducir el 20% de retención de hacienda, quedando en 15.606 reales el total de ingresos por títulos. Esta misma cifra de ingresos es la que va a persistir hasta los últimos años de su actividad.

A partir del año 1852 la Junta Municipal de Beneficencia, acuerda dedicar un salón, que aún se conserva, en la planta baja del edificio, a teatros públicos, lo que producía unos beneficios anuales de veinte a cincuenta pesetas.

El mismo salón citado, es además alquilado para bailes públicos a partir del año 1863, no sin la oposición de un miembro de la junta Municipal de Beneficencia por "los graves inconvenientes que puede traer a los enfermos tales bullangas y algazaras al par de sus lechos de dolor y, a veces, en los últimos instantes de su vida".

El denominado en los libros "corredor del solano", era también alquilado, para presenciar desde el mismo las corridas de toros, durante las fiestas de la villa.

El dinero percibido tanto por el salón como por el corredor, no sobrepasó nunca la cifra de 250 ptas. anuales.

A todo esto hay que añadir algunas limosnas y el arriendo de una huerta junto al hospital, que fue la última posesión que tuvo.

Los ingresos obtenidos por los denominados "enfermos de pago", a partir del comienzo de su recepción en 1839, no debieron ser muy importantes, pues no aparece contabilizado en los libros de cuentas de ningún año.

Los gastos aparecen repartidos en varios capítulos y detallados cada año a la hora de justificar y cuadrar las cuentas.

En primer lugar, hay que citar el denominado "gasto ordinario", que está constituido por las raciones de comida de los enfermos, el aceite que se emplea en las lámparas para el alumbrado y las especias. Los alimentos que no entran en la dicha ración, según las ordenanzas, irán consignados en otro capítulo.

Por estos conceptos, las cifras van a ser muy variables, dependiendo lógicamente del número de enfermos recibidos a lo largo del año y de los precios de sus ingredientes. Así vemos como en 1620 la ración cuesta aproximadamente un real, y en 1900 ha subido a 85 céntimos.

Hasta mediados del siglo XVIII, la cifra media de este gasto, supone alrededor de 40.000 mrs., variando entre 15.000 y 85.000 mrs. según los años. En la segunda mitad del siglo XVIII y la primera década del siglo XIX, la cifra se eleva hasta 200.000 mrs., debido sobre todo al gran número de enfermos acogidos en estos años. Desde mediados del siglo XIX y hasta la desaparición de la actividad asistencial, las cifras son similares a las anteriores, pero más debido al aumento de precios que de enfermos.

Otro capítulo de gastos está constituido por el llamado gasto extraordinario. En él se incluyen conceptos diversos, como los alimentos que no están incluidos en la ración: gallinas, palomas, bizcochos, chocolate, arroz... etc. Además se incluye la compra de ropa, vajilla, paja para colchones, estopa, jabón, arreglos de puertas y ventanas, hacer colchones, etc. En algunos años, aparece entre estos gastos la crianza de niños huérfanos, que a veces eran llevados a la puerta del hospital y que se entregaban a alguna familia para su cuidado, por lo que percibían cierta compensación en metálico, previamente acordada.

También se incluye aquí, el traslado de pobres a sus domicilios una vez tratados en el hospital, lo cual se hacía en una silla de mano, a partir de 1729, año en que se fabricó la citada silla: "por no la tener y haber experimentado incomodidad que padecían por el modo de conducirlos a los pobres enfermos".

La suma de todos los conceptos expuestos, oscilaba entre 15.000 y 40.0000 mrs. al año. Algunos años tienen particular significación, como el de 1802, en que se paga: 6.003 reales por un órgano nuevo hecho por Nicolás Gil. 510 reales por la campana de avisos y 1.572 reales por medio estuche de cirugía.

El gasto de botica va a ser otro de los importantes dentro de la economía hospitalaria. Sabemos que el hospital no llegó a tener botica propia, surtién-

dose de las existentes en la villa, que normalmente eran dos. En el año 1531 la cifra pagada por este concepto es de 3.200 mrs.; durante el siglo XVII no se sobrepasan los 50.000 mrs. de gasto anual, pero a partir del siglo XVIII y sobre todo en sus años finales, época de las grandes epidemias, se llegan a pagar en algunos casos más de 250.000 mrs. por año, siendo el de 1788 con 7.500 reales (255.000 mrs.) el que supone la cota más alta a lo largo de toda la historia del hospital.

Durante el siglo XIX, las cifras oscilan entre 20.000 y 60.000 mrs. y en el siglo XX no suelen superar las 300 ptas. (40.800 mrs.).

Todos los años eran enviada por el farmacéutico la relación de medicamentos empleados en el hospital, con el precio correspondiente. Esta relación debía ser revisada por el médico o por otro farmacéutico, para comprobar si los precios eran o no los reales; este acto se denominaba "tasa de medicamentos".

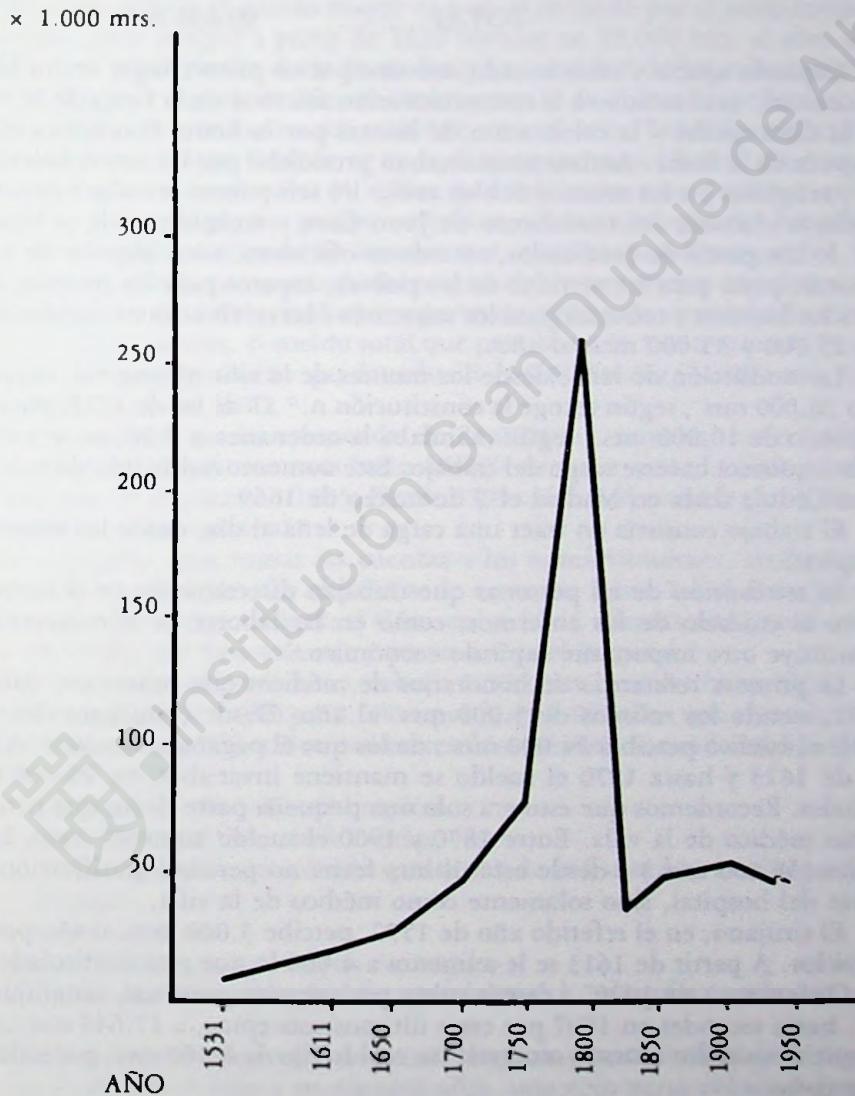
En la mayoría de los años la tasa se hacía por el médico del establecimiento, pero otras veces era enviada a los boticarios de los pueblos próximos como Cantalapiedra, Olmedo, etc. que daban normalmente su conformidad sobre la exactitud de los precios consignados. En otras ocasiones, cuando al administrador del hospital le parecía el gasto excesivo, las recetas eran enviadas al Real Protomedicato, para su tasación correcta como ocurrió entre los años de 1744 y 1747, cuyas diligencias se conservan. Existía la costumbre de rebajar, por el farmacéutico, la cuarta parte en el precio total de las medicinas, y así consta prácticamente en todos los años, excepción hecha de gran parte del siglo XIX en que por las circunstancias económicas adversas, se llega a rebajar un tercio de dicho precio.

Aunque las compras de medicamentos solían repartirse entre las dos farmacias de la villa, normalmente adquiriéndolas un mes en cada una, las diferencias en la tasación o en las rebajas llegaron a ocasionar el que no se hicieran compras en algunas de ellas. En otras ocasiones, como se acordó por la Junta de Hospitalidad en 1817, se pedía a los boticarios que hicieran ofertas de mayor ventaja, llegando a rebajar hasta el 50% en el precio de la tasación justa, con lo que se convertía uno en el exclusivo suministrador de medicamentos.

Uno de los más importantes capítulos de gastos anuales va a estar constituido por las obligaciones religiosas impuestas por los bienhechores en sus testamentos, y que se efectúan hasta mediados del siglo XIX. Supone, en muchos años, la tercera parte del total de gastos del hospital. La cifra total y su distribución es como sigue:

Misas por Catalina Velázquez.....	15.000 mrs.
Misas por Juan Caro	7.332 mrs.

GASTO DE BOTICA



Misas por la Reina Fundadora	21.000 mrs.
Misas por Manuel Martín	5.304 mrs.
Capellanía de D. Juan Zurronero	26.000 mrs.
(15.600 desde 1714)	
Iglesia de Castellanos.....	13.000 mrs.
(Mandado por Zurronero)	
Otros aniversarios	3.000 mrs.
TOTAL	90.636 mrs.

Capítulo aparte y mencionado casi siempre en primer lugar en los libros de cuentas, es el relativo a la conmemoración solemne de la fiesta de N.ª S.ª de la Concepción y la celebración de honras por la Reina Fundadora el día después de la fiesta. Ambos actos estaban presididos por las autoridades civiles y religiosas y a los mismos debían asistir los seis pobres vestidos y calzados, según la cláusula del testamento de Juan Caro y recogido en la ordenanza n.º 5. Los gastos de predicador, sacerdotes oficiantes, cera, alquiler de ornamentos, paño para los vestidos de los pobres, zapatos para los mismos, leña para los braseros y refrescos para los asistentes a las celebraciones, suponen entre 25.000 y 35.000 mrs. al año.

La conducción de leña, desde los montes de la villa al hospital, cuesta al año 20.000 mrs., según recoge la constitución n.º 11 de las de 1725, pues por el precio de 10.000 mrs., según mandaba la ordenanza n.º 26, no se hallaba quien quisiera hacerse cargo del trabajo. Este aumento había sido dictado por Real Cédula dada en Madrid el 2 de marzo de 1669.

El trabajo consistía en traer una carga de leña al día, desde los montes al hospital.

La retribución de las personas que trabajan directamente en el hospital, tanto al cuidado de los enfermos, como en las labores de administración, constituye otro importante capítulo económico.

La primera referencia de honorarios de médicos que poseemos, data de 1572, siendo los mismos de 5.000 mrs. al año. Desde comienzos del siglo XVII el médico percibía 24.000 mrs., de los que él pagaba al cirujano. A partir de 1613 y hasta 1870 el sueldo se mantiene invariable, en 20.000 mrs. anuales. Recordemos que esto era solo una pequeña parte de los que percibía como médico de la villa. Entre 1870 y 1900 el sueldo aumenta hasta 2.000 reales (68.000 mrs.) y desde esta última fecha no percibió gratificación por parte del hospital, sino solamente como médico de la villa.

El cirujano, en el referido año de 1572, percibe 3.000 mrs. al año por sus servicios. A partir de 1613 se le aumenta a 4.000 lo que será confirmado por las Ordenanzas de 1620. Además cobra por sangrías, ventosas, sanguijuelas, etc. hasta ascender en 1697 por estos últimos conceptos, a 17.646 mrs., ante lo que el visitador acuerda otorgarle un sueldo fijo de 8.160 mrs. por todos los conceptos.

Hasta 1855 no se aumenta el salario a 13.600 mrs. pero en muchos años sigue cobrando además sus actuaciones aparte como: sangrías, ventosas, etc.

La enfermera, desde la promulgación de las Ordenanzas, tiene un sueldo de 3.000 mrs. al año, que son aumentados a 5.000 en el 1665. En 1797 comienza a cobrar 220 reales (7.480 mrs.), siendo esta última cifra la que va a persistir hasta que cesa la asistencia hospitalaria. Recordemos que además recibía parte de su salario en forma de trigo.

Sin duda alguna el sueldo mayor va a ser el recibido por el administrador espiritual, pues aunque a partir de 1620 consiste en 10.000 mrs. al año, además de casa y leña, suele decir él mismo gran cantidad de las misas que han de ser pagadas, y alguno de ellos es titular además de diversas capellanías, por lo que llega a percibir entre 40 y 50.000 mrs. al año. También a partir de 1732, en virtud de Real Cédula, se le da diariamente una libra de carnero, un pan y media azumbre de vino "... Para que continuase con el mismo amor y celo en la asistencia de los pobres enfermos, adelantamiento del hospital y culto del Santísimo Cristo de las Injurias que, en su real capilla se venera....". Se le paga un dinero computando los precios de los tres eneros anteriores. Supone entre 20 y 24.000 mrs. al año; a partir de 1772 y en virtud de Carta Orden de la Real Cámara, el sueldo total que percibe es de 5.118 reales (173.672 mrs.). Desde 1840 el sueldo queda reducido a 1.000 reales (34.000 mrs.) y sigue siendo igual en 1940.

El mayordomo recibe un sueldo de 22.000 mrs. anuales, hasta 1762; a partir de este año se le aumenta hasta 30.000 mrs. que será el mismo hasta la desaparición de su plaza en 1835. Desde 1795 cambia el nombre por el de administrador en lo temporal.

El corregidor, por tomar las cuentas a los administradores, recibe 3.000 mrs. al año desde 1620. En el 1798 se le aumenta hasta 7.140 mrs. En este mismo año, por orden de la Real Cámara, se le dá además una gratificación de 4.000 reales por una sola vez y por cuenta del hospital.

Las lavanderas y barrenderas, cobran 1.500 mrs. anuales hasta 1735, año en que se aumenta a 1.700 y a 2.000 a partir de 1.860. Por una carta de 1668 pidiendo la exención de tributos al barrendero, se mencionan las obligaciones de éste, que eran:

- Barrer cada ocho días el hospital.
- Lavar la ropa de las enfermerías.
- Velar a los enfermos desde que se les da la Santa Unción hasta que mueran.
- Amortajarles.
- Asistir hasta que se hayan enterrado.

Todo ello por un sueldo de 4 fanegas de trigo y 2 ducados a cada uno y en un año.

Las obras que continuamente se realizan, para ir acondicionando el hospital, significan por sí solas y en algunos años, una gran parte del total de gas-

tos. Hay años que solo supone de 8 a 10.000 mrs. y en otros asciende a más de 150.000 mrs.

El sacristán recibía un sueldo de 1.500 mrs. al año, lo mismo que el escribano.

El enterrador percibe una determinada cifra por cada sepultura, cuyo precio va variando con los años; en el siglo XVII y hasta finales del XVIII cobraba tres reales por cada entierro, después seis reales hasta mediados del siglo XIX, en que comienza a cobrar ocho reales.

Los pleitos sobre diversas posesiones o sobre determinados derechos, en los que casi siempre estuvo inmerso el hospital, supusieron una sangría económica muy importante en algunas épocas.

El transporte de trigo, el airearlo y medirlo, el gasto de papel para los libros, los tributos, etc. son generalmente de poca cuantía.

Los impuestos, desde finales del siglo XIX hasta la desaparición de la actividad hospitalaria, van a suponer el 20% de sus ingresos totales.

A la muerte de los mayordomos o administradores en lo temporal, se inicia un proceso sobre revisión de cuentas durante los años que estuvieron encargados del hospital. Al final todos resultan más o menos "alcanzados", con lo que los familiares ven siempre reducida su herencia. Nos llama la atención por el hecho de que, cuando son requeridos los citados mayordomos, en vida, para aclarar ciertos puntos oscuros en los libros de administración, sus justificaciones son suficientes y convincentes, pero después de que han muerto, a todos se les encuentra algún error. Pensamos por los casos que hemos estudiado, que el problema era debido a falta de consignación en los libros de alguna partida específica o a las oscilaciones de determinados precios, así como a la pérdida de algunos censos. Como la memoria del difunto no quedaba suficientemente limpia, no nos extrañará el hallar en el testamento de uno de sus más insignes y preocupados administradores, como fue el clérigo D. Gaspar García, un cláusula en la que dice: "Mando 200 ducados en moneda de veillón al Real Hospital de esta villa, por el mucho cariño que le tengo y a los pobres de él, para que se impongan a censo y queden por propiedad en dicho hospital, como los demás censos, con condición y calidad que si sucediere el caso que por parte de el dicho hospital o su administrador o mayordomo, se me pusiera alguna demanda o pleito a mi hacienda, se entienda ser esta mandada caduca y nula y de ningún valor y efecto, respecto de que por la misericordia de Dios a mi saber y entender no soy a cargo cosa ninguna a dicho hospital ni a su hacienda".

El citado clérigo ocupó las dos plazas de administración, tanto la espiritual como la temporal y su testamento es de fecha 19 de marzo de 1685.

Como anécdota reseñamos el que a su muerte, ocurrida un año después, se inicia proceso de revisión de sus cuentas y se le encuentran descubiertos en las mismas por un valor aproximado al de su donación.

Mención aparte merecen otros gastos ocasionales y que se repiten con alguna frecuencia, como son las contribuciones que ha de hacer al mantenimiento del ejército. Valga como ejemplo el que en 1836 se le obliga a entregar 6.000 reales (todo lo existente) al alcalde de la villa de Arévalo "... Para el sostenimiento de un Batallón de Guardia Nacional que debe establecerse en la referida villa, por orden del Gobernador Civil de la Provincia".



Institución Gran Duque de Alba
Actividad pública y privada



CAPITULO V

Actividad médica del hospital



Institución Gran Duque de Alba

CARTELERA
Actividades del mes

Al igual que ocurre al analizar los diversos capítulos precedentes, no es posible reconstruir la actividad médica hasta los comienzos del siglo XVII por no existir documentación anterior sobre la misma, siendo la causa fundamental de todo ello el que anteriormente a la promulgación de las Ordenanzas, apenas se llevaba control sobre los diversos aspectos hospitalarios.

De todo esto nos da idea la revisión de los inventarios de documentos donde vemos que, hasta la fecha anteriormente reseñada, no existía ningún libro donde se anotasen los enfermos ingresados. Sólo pequeñas referencias halladas en el libro de gastos de 1531 nos permiten conocer el tipo de enfermos asistidos en esta época, así como la terapéutica empleada en algunos casos. Así, podemos leer en el citado libro: "Diose un real a un pobre que tiene el mal de bубas y se ahogaba de la garganta, diose por manda de los diputados". "31 mrs. que costó la compra de una gallina que se dió a una mujer que se purgaba". "5 mts. de una renglada de cabrón para poner a un pobre un emplasto a los lomos". "Este dicho día (17 de abril) se recibió un mancebo que echaba sangre por la boca y por las narices y recibiose por manda de los diputados y mandó el médico que le sangrasen". "... un pobre tullido de bубas...", "... una pobre con dolor de costado..."; "... para llevar una mujer que estaba mala de mal de buas...".

Otras referencias como la del testamento de Catalina Velázquez en 1586: "... a pobres envergonzantes en su casa, porque se dejan de curar y morir por no ir al hospital...", nos dan idea de como debía desarrollarse esta actividad. El hospital era más un recurso al que los pobres de solemnidad se acogían, cuando no tenían más remedio, que un lugar al que voluntariamente acudían para alivio de sus males.

De 1572 se conservan facturas de médicos por las que sabemos que uno de ellos hacía las curas de cirugía.¹

La primera referencia importante sobre el tipo de enfermos asistidos, la hallamos en 1619, cuando cabildo y cofrades deciden abrir de nuevo el hospital tras haber estado cerrado unos meses, debido a problemas económicos:

"Que el hospital se abra para curar enfermedades de pulso y descalabradados, prefiriendo a los vecinos de esta villa que a los forasteros y no se reciba a enfermo de cirugía de enfermedad vieja y particularmente forasteros que por favor se suelen traer a esta villa solo a curarlos y tan solamente se han de tener cuatro enfermos de dicho pulso, que se entiende calenturas tercianas, dolor de costado y tavardillo y otras enfermedades semejantes y una cama para sudantes".

Serán, no obstante, las Ordenanzas de 1620 las que definitivamente y durante cerca de tres siglos, van a marcar las directrices asistenciales. Ya hemos visto en el capítulo dedicado a ellas, cómo por la número nueve se regula las enfermedades que se han de curar en el hospital, al decir: "Que el dicho hospital, sea general para todos los pobres vecinos enfermos y naturales de dicha villa que en ella residiesen, con que no sean sus enfermedades contagiosas, como peste, lepra y mal de fuego de San Antonio y otras semejantes. Y para pobres forasteros, ha de ser solo para calenturas, dolor y tavardillo y enfermedades de pulso y no para otras".

Para que esta ordenanza se cumpla, la n.º 15 dice que el enfermo debe ser visto por el médico antes de ingresar "para saber si son de los que se han de recibir o no", estableciendo por tanto un diagnóstico de la enfermedad. Ejemplo de esto lo tenemos en el libro de entradas de enfermos de 1649, cuando el médico escribe en el citado libro: "Catalina Brava tiene lepra y no firmé". Nota parecida, aunque sin especificar el tipo de enfermedad, aparece en un escrito de 1682, en el que se recibe a un enfermo "... mientras se puede trasladar a otro hospital, por no ser de enfermedad que se cure en éste".

Aunque en los libros de entradas y despedidas de enfermos solo suele figurar el día del ingreso, el nombre del enfermo, la firma del médico y la fecha de alta o de la muerte, existen algunas notas, en ciertos casos, que nos permiten apreciar algunas de las enfermedades atendidas. Lo mismo ocurre con las facturas del cirujano y con los libros de gastos.

En una factura del cirujano de 1619 por sangrías, ventosas y curas efectuadas, existen una serie de detalles, que merece la pena comentar. Al referirse a las curas, dice que eran de garrotillo y que a cada enfermo le curaba tres veces al día.

A estos mismos enfermos de garrotillo, se les practicaron dos o tres sangrías a cada uno. A otros enfermos se les aplicaban sangrías y ventosas conjuntamente y en cuanto al precio, cuatro ventosas equivalen a una sangría. En la misma factura, no suele aparecer el nombre de la persona a quien se aplicaba el procedimiento curativo y entre ellos entresacamos los siguientes: "... a un estudiante viandante, dos sangrías...", "... a una mujer viandante, dos sangrías y ocho ventosas...", "... a un pobre, que el Señor Nicolás Vela (diputado) llevó de un pajar, ocho ventosas...".

Por otra factura del cirujano, del año 1632, se paga a aquel "por curar una apostema". En 1672, ingresa a curarse una mujer "que se había caído en

la lumbre y tenía pies y manos y mitad de la cara con llagas". Otra nota de 1675 dice: "Bartolomé Salvador pasa a curarse por padecer un delirio que de repente le ha dado y de miedos se sigue peligro de muerte". En 1681 hallamos otra nota que dice: "Se puede recibir Diego, no se supo el apellido por estar loco". El cuarto "del loco" aparece mencionado en más ocasiones y con este mismo nombre aparece en los planos de 1896. En el libro de muertos en el hospital, aparece uno en 1895, cuya causa de muerte había sido enajenación mental.

Lo que aparece reflejado en múltiples escritos, son las fracturas y heridas, sobre todo las consecutivas a peleas, de donde se seguía proceso judicial "herida por mano airada".

Otro tipo de heridas eran las producidas en las corridas de toros, como vemos ya en una nota de 1654: "Juan Gómez, vecino de Astudillo, se recibió por auto del Sr. Corregidor, por ser forastero, para curarse de una herida que le hizo un toro en esta plaza del hospital". También existe una muerte en 1939 por el mismo motivo.

En algunos casos los enfermos seguían tratamiento en sus casas, sobre todo los que no pueden ser aliviados en el hospital como vemos en un escrito de 1710: "Se dé a Catalina Alvarez, ración en su casa y lo demás necesario en atención a su enfermedad y pobreza, como si estuviese aquí, por hallarse con mal de orina y que echa a perder mucha ropa (probable fistula vesicovaginal)".

Otra nota, dice muy poco en favor de la actividad quirúrgica del hospital, es la fechada en 1667 y cuyo contenido es el siguiente: "Se pagaron 250 reales a Francisco Martín Briceño, vecino de Fuente el Sauz, por la cura de cirugía que obró en un sacerdote portugués enfermo en este hospital, que llegó a cortarle los pues y murió en él de dicha enfermedad".

Aunque el cirujano del hospital era Esteban Moro, se llamó a otro cirujano de un pueblo próximo, como consta además por el pago de seis reales al enfermero por trasladarse al citado pueblo en busca del cirujano. Existen otras facturas de consultas efectuadas con otros cirujanos en determinados enfermos.

Otra factura de 1709 habla de "un vellón de lana, que se gastó en curar la pierna de un enfermo".

La actitud ante la viruela varía con los años, debido, sin duda, a los efectos de la vacunación. Así en el año 1751 "... se busca casa donde se cure a un niño atacado de viruelas por el contagio". Y sin embargo en 1880 se paga al enterrador "2,50 pesetas por cuatro días invertidos en estar al cuidado de un enfermo atacado de viruelas en el hospital". En 1869 muere en el hospital otro enfermo "de viruelas" y en 1903 mueren otros dos de la misma enfermedad".

A lo largo del siglo XVIII y principios del XIX son continuas las referencias a epidemias de tercianas que en ocasiones llegan a afectar a la mayor parte

de la población de la villa y obligan a tomar medidas especiales por parte del hospital. Aunque hubo una epidemia importante en 1714, la primera que aparece reflejada en los libros es la del mes de agosto de 1729 que obliga a reunirse a la Junta de Hospitalidad "para tratar casos relativos a la pública salud", constituida por el corregidor, los administradores y el médico. En la referencia de la misma aparece lo siguiente: "Habiendo una universal plaga de tercianas dobles atavardilladas, de tan malos aparatos que, postrando a las naturalezas pone a todos los pacientes en términos de necesidad de los Sacramentos, dado el miserable estado en que se halla el vecindario porque la enfermedad les prohíbe toda especie de trabajo donde ganar la vida". El médico informa de que, en efecto "el pueblo padece epidemia de tercianas dobles atavardilladas, tan universal que no hay casa en él libre y empezando sigue todas las familias, con tan malos aparatos que les postra y pone en términos de muerte, siendo la causa más urgente de que los medicamentos no surtan el regular efecto la gran necesidad que en la mayor parte del pueblo se padece, que a hallarse con arbitrio hubiera hecho llevar al hospital a más de cuatrocientas personas pero que se vé coartado con la limitación de seis camas, ya que los que se han atendido en el hospital, a fuerza de su buena asistencia, han salido y bien convalecido sin morir alguno y los pobres que se curan en el pueblo, como no tienen que comer, mueren muchos". Se dice que "... habría que aumentar el número de camas a 40 o 50 para que los más necesitados no muriesen y que habría que darles raciones con lo que quisiera pudiesen poner un puchero y ampliarles botica para que se pudieran sostener con algunos remedios. Más adelante continúa: "Al revisar las Ordenanzas parece que por la décima se tuvo presente este caso y se les concedió facultad para aumentar las camas que tuviesen por preciso en urgente necesidad, que ninguna puede ser mayor que la presente. Pero la situación del hospital no permite más aumento que el de doce, por no haber enfermerías para más, cuyo número no puede producir el general alivio que se necesita y el gasto que supone el comprar doce tarimas, jergones, colchones, sábanas, etc. y el aumento de salarios habría de serle al hospital de tres a cuatro mil reales y que cesando la epidemia, como de la Piedad Divina se espera, quedarán sin uso y expuestos a echarse a perder en el transcurso del tiempo y siendo el mayor objeto el que el enfermo tenga alimento y botica, interin que logrando la salud puedan trabajar. De común acuerdo acordaron se destinen 60 raciones de real cada una para los pobres del pueblo de la forma siguiente: Que a los casos muy necesitados, pues los hay de cinco y seis, se den dos raciones y a los de menos familia a real, que se les dé diariamente y por espacio de veinte días, diez días a cada unos y diez días a otros, para que todos gocen el beneficio y además se les dé botica y los que continúen después de los veinte días, se les asista con las seis camas que existen en el hospital".

Lo acordado se llevó a efecto, pues aparece en los libros el nombre de las

familias a quienes se socorría cada día, entregándoles uno o dos reales, según el número de enfermos de cada casa.

Sin embargo de todo lo anterior, los resultados no debieron ser buenos, pues ante una nueva epidemia en 1746 los acuerdos de la Junta ya son de otro tipo: "Habiendo general epidemia de tercianas, calenturas y cuartanas muy perniciosas y no habiendo más que seis camas y que según se acordó en 1729, con motivo de otra epidemia, de dar raciones no surtió efecto, pues consumían en sus casas alimentos que no les eran provechosos ni observar ni guardar regla, se deben tener en las dos enfermerías doce camas con sus tarimas y jergones".

En 1786, ante otra epidemia, se vuelven a dar raciones a los enfermos, que se curan en sus casas, como aparece en una factura de la citada fecha: "1.880 reales en raciones extraordinarias que se suministraron a los enfermos que se curaron fuera del hospital y padecieron el contagio de tercianas epidémicas, tan comunes en el reino".

Dos años más tarde, en 1788, se vuelven a tomar medidas especiales: "Los señores interventores de este hospital que abajo firmaron, acordaron en el día de hoy que en atención a la epidemia de tercianas que reina al presente en el pueblo y sus inmediaciones y que los pobres son los que más la padecen, sin que las seis camas que hoy día hay en el hospital no podían socorrer a los necesitados y por lo mismo se veían morir en sus casas a impulso de la miseria y falta de remedio; teniendo presente los mismos interventores que por uno de los capítulos de las Ordenanzas, se les dá facultad para aumentar el número de las camas que basten al socorro de las necesidades, determinaron se admitan y pongan cuatro, seis o más camas de las seis ordinarias que hasta tanto que cese esta epidemia, en cuyo caso se reducirán al número seis, que debe tenerse fuera de estos casos epidémicos, sin que por esto se perjudique a los caudales del hospital, respecto a que tiene bastante para sufrir este aumento, si el cual es preciso perezcan los más pobres". Después del acuerdo se llega a aumentar el número de camas hasta 27, cifra máxima conocida.

Estas epidemias siguen durante todos los años finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, como lo demuestran las Providencias que se dan en las visitas del Corregidor, así podemos leer una visita de 1803: "Es conveniente la continuación del aumento del número de camas, según lo que se ha experimentado de curación y ocupación de ellas desde que se aumentaron y considerando lo estacional de muchas enfermedades de tercianas y de más que ocurren". Del mismo modo en 1804 se dice: "Deben seguir las dieciseis camas por ser muy crecido el número de enfermos por las copiosas enfermedades de tercianas que se experimentan en este pueblo". En el mismo año: "Médico y cirujano hacen presente que en el estado actual de curación y en consideración a los preservativos medios con que debe estar dispuesta y preavivadas las concurrencias epidémicas con especialidad en la situación presente, estiman necesaria la lámpara fumigatoria de Smith, para purificar el aire en las

salas de curación, sus alcobas y ropas y evitar la propagación y facilitar la curación. Del mismo modo debe comprarse la máquina fumigatoria de M. Tiso, para las asfixias o muertes aparentes".

En los años 1804 y 1805 existen facturas por la compra de 50 y 56 libras de quina, respectivamente, al precio de 35 reales la libra.

En este último año también se dispone: "Que se laven con lechada de cal las enfermerías y que se aumente a 16 el número de camas por los males y enfermedades epidémicas y se hagan vendas con las sábanas más viejas, por la resistencia que ponían a su lavadura las mujeres de este encargo".

Otra de las enfermedades que se curaban en el Hospital y que mereció una ordenanza aparte fue la sífilis, enfermedad de bубas o mal gálico. Ya hemos visto, al principio del capítulo, como entre los enfermos citados en el año 1531 varios de ellos padecían esta enfermedad. Se podía curar, según leemos posteriormente en la ordenanza número 11: "desde primero de abril hasta postreros de septiembre de cada año y no en otro tiempo". Para ello existía en el Hospital una habitación denominada "la del gálico", dedicada exclusivamente a estos enfermos.

Documentos relativos a la citada enfermedad aparecen con mucha frecuencia, sobre todo facturas por "dar las unciones" o por "dar el mercurio". Dichas curas no eran practicadas ni por el médico, ni por el cirujano, ni por la enfermera; aparece el nombre del señor que hacía las curas, pero en ninguna coincide con el de los profesionales anteriormente reseñados. Más detalles sobre la enfermedad nos los dan los médicos, sobre todo al principio del siglo XIX, como esta referencia en el libro de visitas en 1805: "Por el médico D. Juan Delgado se hizo presente la necesidad de curación de Agustín Barromán, por la enfermedad del gálico que padece, para la que está dispuesto y reparado el cuarto que nuevamente se dispuso con arreglo a la constitución, que está presente sea en abril o mayo, por consiguiente el tiempo se halla próximo (era el día 29 de marzo) y el Barromán, que ha estado mucho tiempo antes en esta hospitalidad sin adelantar en sus dolencias, hasta haberse verificado no tiene más remedio que las fricciones mercuriales, coincidiendo la circunstancia que por ser casado es preciso que al mismo tiempo que se le cure lo sea también su mujer, mayormente cuando ambos han estado en este mes de marzo en la hospitalidad de Salamanca y no han sido admitidos. Se acuerda se les admita y cure conforme a la constitución y que el facultativo disponga lo correspondiente".

Significativas creemos que son también las dos reproducciones siguientes del mismo libro de visitas en el año 1806.

1.º: "Que Fernando Jiménez y Brígida Zurdo, marido y mujer, a quienes se les está dando el mercurio, luego que se hallen en estado de convalecencia la verifiquen en su casa, respecto a tener con que poder sostenerse en ella, cuidando los facultativos no cometan exceso, guardando las reglas que les prescriban"

2.^a: "Se hizo presente por el médico titular que la mujer de Simón Sevillano tenía necesidad de tomar las unciones y que nada se remediaba si su marido no las tomaba también, a que se resistía. Se mandó por su Señoría que un ministro del Juzgado les avisase que mañana día veintiseis en su tarde, de hora de visita, estuviesen en él para su curación".

De este mismo año existe una factura "del importe de 10 cargas de leña que se han gastado para dar baños a los enfermos del gálico".

Otra faceta de la asistencia médica y que aparece repetidas veces en los manuscritos consultados, desde mediados del siglo XVIII, es el envío de enfermos a los baños de Ledesma para completar su curación. Leemos en un certificado médico de 1775: "Certifico, como médico de este Real Hospital de la villa de Madrigal, que María Alvarez, enferma existente en él, necesita para su curación, como remedio preciso e indispensable que no alcanza otro, los baños de Ledesma, y para que dé los efectos que haya lugar, doy la presente que firmo en dicha villa a 29 de junio de 1775". Parecido contenido es el de otros escritos de 1787 y de 1793; en este último se lee: "... enfermo de enfermedad de hidropesía universal, que el médico titular de esta villa le ha recetado para su alivio...". También en 1803 aparece un escrito de las mismas características: "... tiene enfermedad que viene radicada de tres o cuatro años que cuando le grava por su miseria, se le recibe en el hospital, que es enfermo de repetición y largas temporadas, haciendo costos de consideración y la medicina que estima necesaria es la de los baños minerales de Ledesma, sin los cuales ha de hacer mucho costo a este hospital, en su permanencia...".

Similar es otro escrito de 1841.

Existen solamente tres referencias a partos habidos en el hospital. La primera es de 1738 y no se especifica nada en el libro de entradas. La segunda en 1757 es más explícita y dice así: "Antonia García, mujer de Felipe Pérez, naturales de la Ciudad de Palencia, habiéndose recogido en este Real Hospital y estando en días de parir, en el día 20 de octubre, parió en este Real Hospital y desde este día con acuerdo del médico se la socorre con la ración. Despidiese el treinta de octubre de 1757".

La tercera referencia es la de un parto "de una moza soltera" en el año 1791. Se conserva el cuaderno del proceso, por el que se la mandó ingresar en el hospital embarazada, "mientras se esclarezca la verdad y para que la criatura que pudiera nacer no perezca". El hecho cierto es que dió a luz una niña, a la que se le impuso el nombre de María de la Concepción Tomasa de Aquino y que dicha niña fue enviada a la Casa de San José de niños expósitos de la ciudad de Salamanca. La madre, según se expresa en los autos, una vez restablecida de su parto y "... ser como es una pobre de solemnidad sin otro más amparo que la Divina Providencia como es notorio, y que de ponerla en la cárcel para en pago de su delito, laería muy perjudicial y sentiría un considerable quebranto en su salud, no haber ni tener en esta villa efectos algunos con que poder sustentarla, desde luego debía de mandar y mando se la haga

saber y requiera a la susodicha que en el día de hoy se ausente de este pueblo y de su jurisdicción, sin volver ni internarse en él con ningún fin, causa ni pretexto, en todo aquel tiempo que permaneciese soltera. De no ejecutarlo así será castigada con el mayor rigor".

Otras referencias a diversos enfermos las hallamos en algunas notas en los libros de entradas o en providencias dadas por la Junta de Hospitalidad en algunas visitas. En 1765 se lee en el libro de entradas: "Se aumenta una cama más por estar las seis ocupadas y llegar uno para curarse, por estar privado de movimiento y con muy poco sentido".

Aunque en las visitas suelen darse normas de tipo general y no referencias a un enfermo concreto, hemos hallado estas dos, en los años 1803 y 1841, respectivamente, debido a problemas de tipo social:

1.º: "Se asegura por ambos facultativos de medicina y cirugía que Francisco Figueroa, que ocupa una de las camas desde hace cerca de cinco meses, se halla sin calentura, en buen estado y disposición de salir del hospital sin tener otra cosa que su crecida edad y vejez y consideran necesario se tome providencia sobre que se le lleve a casa de sus hijos y en ella se le custodie a que no le falte cama, alimento y cuidado regular que es el modo de conservarlo".

2.º: "Que hallándose José Cid imposibilitado de algunos miembros, de suerte que no puede manejarse con libertad, con lo que ha sido dado parte que se hallaba a la inclemencia, lo que puesto en conocimiento de la junta determinó que siendo este un hombre que según la declaración de los facultativos, no puede reputarse por enfermo porque se halle imposibilitado de alguno de sus miembros, así como no puede reputarse por tal el que se halle ciego, no se halla en el caso de admitirse ni tenerle en el hospital como tal, pero en consideración a hallarse desprovisto el tal Cid de todo medio de abrigo y subsistencia, se le proporcione en este establecimiento el cuarto que se halla en el portal a la puerta de la calle y allí se recoja y se le ponga paja o cosa semejante, para abrigarse y se proporcione la subsistencia pidiendo o como mejor pueda".

Pocas referencias tenemos también del año 1834, en que hubo una epidemia de cólera muy grave. Sólo aparece en los libros de cuentas algunas referencias como: "dos enfermeras contratadas con motivo de la epidemia del cólera...". O estas otras: "Este año ha sido mayor el gasto de combustible a causa de la epidemia del cólera morbo, para tener de noche y de día tres calderos de agua caliente para tomar baños los enfermos que llegaban a cualquier hora". "Factura de una caldera grande de cobre que se ha hecho donde tomaban baños los coléricos". "... Medicamentos para el cólera que se trajeron de Valladolid por encargo del médico". Sin embargo en los libros de enfermos aparecen en el citado año 93 ingresos con 29 muertos, que supone una tasa de mortalidad mayor del 31%, cifra no alcanzada en ningún otro año; de estos muertos, 21 lo fueron a causa del cólera como aparece en los mencionados libros. Por este motivo en el año 1865, ante un nuevo brote nacional, se

acuerda disponer de 12 camas más "por si invade el cólera", algo que no llegó a producirse.

No existen noticias de nuevas epidemias, hasta la gripe de 1918 en que el Ayuntamiento acuerda comprar una vaca "para suministrar de leche a los epidemiados". No debió revestir mucha gravedad, pues en dicho año murieron en el hospital tres enfermos, uno de arterioesclerosis, otro de tuberculosis pulmonar y otro de bronconeumonía, según aparece en los certificados de defunción.

LA ALIMENTACION

La alimentación de los enfermos está también regulada por las ordenanzas, siendo, como se lee en el número 16, de un cuarto de pasas, una lima o naranja, según el tiempo, por la mañana, media libra de carnero para la comida y dos huevos para cenar. Además de un cuartal de pan para todo el día. Refleja además que si el médico recetara gallina, en caso de mucha necesidad, se haga como lo recetase. Ya en el año 1531 los ingredientes primordiales de la comida eran el pan, el carnero y los huevos, encontrando además en algunos casos, lentejas, leche, naranjas, manzanas, pasas, miel, almendras y excepcionalmente gallina, siempre recetada por el médico. Tras la visita de 1698 se manda que "... se le eche tocino en los pucheros de los enfermos por haber tenido noticia que antecedentemente no se les daba los pucheros bien sazonados, por cuya razón se excusaban muchos pobres de entrar en el hospital".

No debió llevarse a cabo tal modificación ya que en las providencias dadas tras la visita de 1768 y concretamente en el número 21 se manda "que se agregue a la media libra de carnero la porción de garbanzos y tocino correspondiente para que los caldos tengan más sustancias".

También se habla en esta misma providencia de la alimentación que se da para la mejor curación de los enfermos, como bizcochos, almendras, vino generoso, aguas de limón y horchatas.

Otras referencias a la alimentación extraordinaria las encontramos en 1629: "... 2 palominos para el criado del corregidor que estaba muy malo, con astio". En 1653: "Para Jerónimo Casanova peregrino italiano, se da una gallina para sacar más sustancia que coma".

En 1769: "... que se gastaron en gallina, vino bueno... y otras cosas que por mandato del médico se gastaron con los pobres enfermos que se hallaban en este hospital". En 1775: "... para vino bueno, bizcochos y estopas que se necesitaba para un clérigo enfermo". En 1791 aparece una factura donde se lee: "20 reales de vellón por la leche de burra que se ha dado a una enferma de este hospital, por disposición del médico titular para su curación".

Con más detalles aparece aquí, en 1816, "la ración que se le ha de dar a un enfermo, por las equivocaciones que se padecían con perjuicio de la hospitalidad". Dado por D. Juan Delgado, Médico de la villa y del Real Hospital:

A un enfermo:

- Dos huevos si come y si no dos onzas de chocolate, una por la mañana y otra por la tarde, y comiendo sopa con los huevos.
- Un panecillo de cinco cuarterones, comiendo.
- Una onza de garbanzos al día.
- Otra de tocino.
- Una onza de manteca para las sopas de mañana y tarde, o aceite cuando sea necesario.

Para cuatro enfermos:

- Tres onzas de cada cosa.

Para seis enfermos:

- Cinco onzas de cada cosa.

Para ocho enfermos:

- Seis onzas de cada cosa.

De las facturas de 1872 obtenemos prácticamente los mismos ingredientes de la dieta: pan, carne, tocino, manteca, garbanzos, chocolate, arroz, azúcar, vino, bizcochos, ... etc.

En cuanto a los horarios de la comida solo hallamos en la visita del corregidor, en el mes de enero de 1803, una disposición en la que se dice: "Que se hiciera saber al panadero que a la hora entre nueve y diez de la mañana, que al intento señalaba, tuviera pronto el pan, para los insinuados enfermos de este hospital, desde la que, hasta las doce que se les daba de comer, podía estar ya frío, reciente y serles provechoso". Esta disposición se da a petición de la enfermera y tras consultas con el médico, pues el panadero repartía el pan a las doce de la mañana, con lo que el mismo estaba muy caliente a la hora de comer. Solo nos resta consignar, para concluir este apartado, la existencia de enfermos a ración, a media ración y a dieta, como parte del tratamiento.

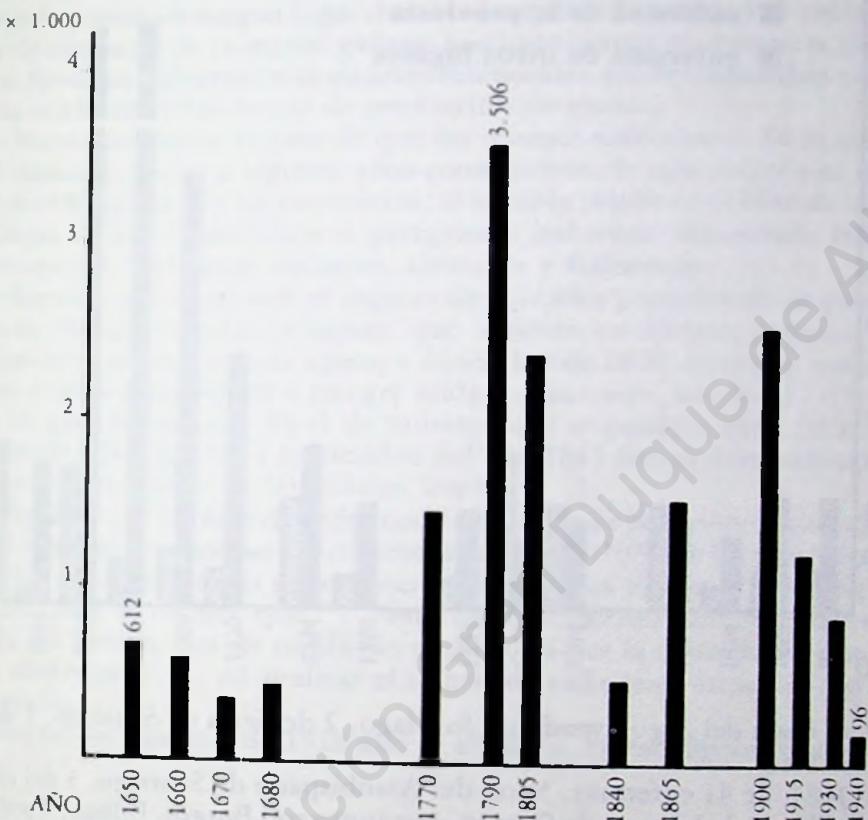
ORIGEN DE LOS ENFERMOS

Nos llama la atención el hecho de que, desde su fundación, el hospital admitió para su curación, enfermos de los más diversos lugares de la geografía española y europea.

Ya en la bula de Eugenio IV que autoriza la fundación del hospital, puede leerse: "... se proporcione el oportuno auxilio a los enfermos, ayuda a los pobres, así como recreación y subsidios a los peregrinos que allí acudiesen.

También en la bula de Clemente VII se alude a los enfermos procedentes de otros lugares: "... en este dicho hospital de la Concepción se reciben todos los pobres que a él acuden desde cualquier lugar y se curan los enfermos afectados de cualquier dolencia...".

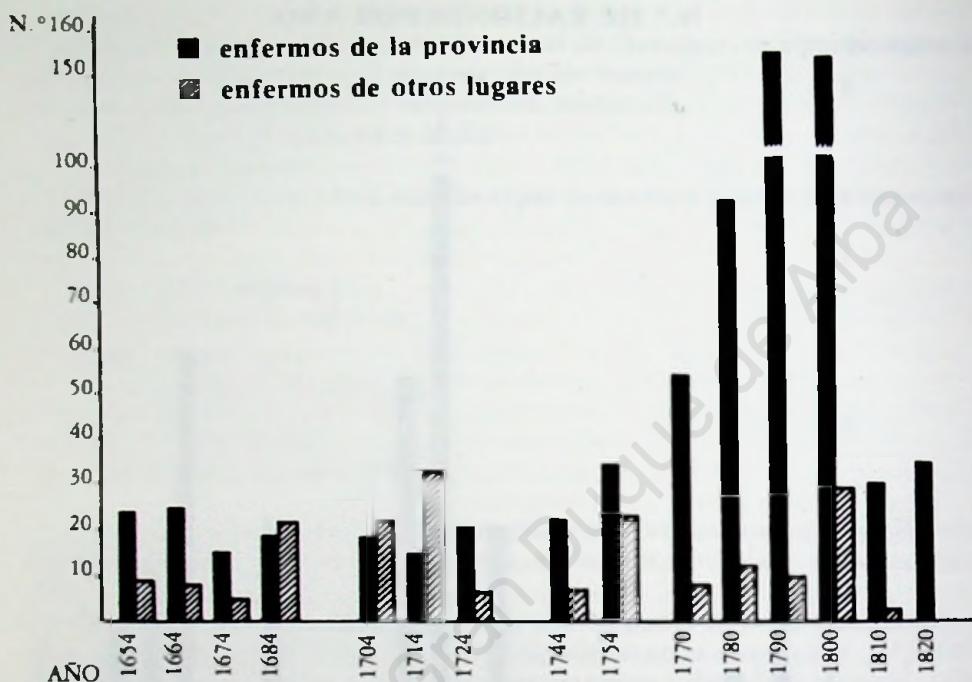
N.^o DE RACIONES POR AÑO



En la ordenanza número 9, se especifica que el hospital es general para los vecinos y residentes en la villa y para enfermedades de pulso de los forasteros.

Sentadas estas premisas, hemos hecho un estudio de los lugares de procedencia de los enfermos, siguiendo los datos que obran en los libros de entradas y salidas de los mismos. Comparando en diversos años los enfermos de Madrigal y pueblos de la provincia, con los de otras provincias, incluyendo en estas últimas algunos extranjeros que aparecen en los citados libros.

En la gráfica vemos como a finales del siglo XVII y a principios del XVIII, el número de enfermos de otras provincias supera durante algunos años el de la propia donde está enclavado. Aunque nos encontramos enfermos procedentes de casi todas las provincias, (en esta época se suele clasificar por Arzobispados, Obispados o reinos) es la región gallega la primera y con mucha diferencia sobre las restantes. Así vemos como en 1654 de 33 enfermos que in-



gresaron, 6 son del Arzobispado de Santiago, 2 de tierra de Sanabria, 1 de la Sierra de Gata.

En 1684, de 41 enfermos, 5 son del Arzobispado de Santiago, 5 del obispado de Tuy, 1 de Lugo, 1 de Orense, que junto con Burgos, Bilbao, Tordesillas, Córdoba, etc. completan los extraprovinciales.

En 1714, hay 14 enfermos de Madrigal y el resto de la provincia, y 20 solamente del Arzobispado de Santiago, hay también algunos más de Orense, Lugo, Salamanca, Valladolid, Palencia, Calahorra, León... etc.'

En 1754, hay 10 de Santiago, 4 de Toro, 3 de Aragón y otras más procedentes de Salamanca, León, Valladolid, Palencia, ... etc.

En 1770, de 8 enfermos, 7 son de Santiago y 1 de Noya.

En 1780, de los 12 de fuera de la provincia, 6 son del Arzobispado de Santiago, 2 de Salamanca, 1 de Pamplona, 1 de Toledo y 2 Franceses.

En 1790, de 9 ingresados, 4 son de Santiago, 2 de Orense, 1 de Obio, 1 de Salamanca y 1 del Imperio de Alemania.

En 1800, de 29 de fuera, 3 son de Santiago, 8 de Lugo, 2 de Burgos, 3 de Santander y 2 de Portugal.

En 1810, de 3, 2 son de Asturias y 1 de Granada.

A partir de 1810 solo ocasionalmente ingresa algún enfermo de fuera de la provincia.

El hecho de que la mayor parte de los ingresos de enfermos procedentes de otras provincias tengan lugar durante los meses de verano y el que la mayoría de ellos sean de la región gallega nos hace pensar en que estos enfermos eran fundamentalmente trabajadores temporales que se trasladaban a Castilla para colaborar en las faenas de recolección de granos.

Merece destacarse el dato de que los mismos enfermos de fuera ingresan, en ocasiones, durante algunos años consecutivos, lo que abunda en nuestra anterior hipótesis. De los extranjeros, al hacer la reseña en el libro de ingresos siempre se lee: Transeuntes o peregrinos, habiendo encontrado franceses, portugueses, irlandeses, italianos, alemanes y flamencos.

Mención aparte merece el ingreso de soldados procedentes de guarniciones de ciudades o villas próximas, que ingresan en diversos períodos. Entre todos destacan los meses de agosto a diciembre de 1810, en que el hospital estuvo destinado solamente a recoger soldados franceses, siendo 532 el número de los que ingresaron y 84 el de muertos que se produjo entre los mismos. También desde febrero a septiembre del año 1811 estuvo destinado el hospital para la recepción de las mismas tropas.

En cuanto al número de enfermos de pueblos de la provincia que ingresan en el hospital, no superan prácticamente nunca el 10% de los procedentes de la villa, siendo su origen generalmente de pueblos próximos a Madrigal.

En 1848 se declara que "... este establecimiento admite enfermos de fuera del pueblo, por ser condición establecida por la fundadora y que se sigue observando...". Al analizar el origen de cada uno, estos solo son de la provincia.

Según los Estatutos de 1918 solo se admiten, en esta época, vecinos de la villa.

NUMERO DE ENFERMOS

La cifra de enfermos que van a ser atendidos en el hospital en un momento dado, viene determinada por dos factores intimamente ligados: Por un lado la situación económica y por otro las Ordenanzas.

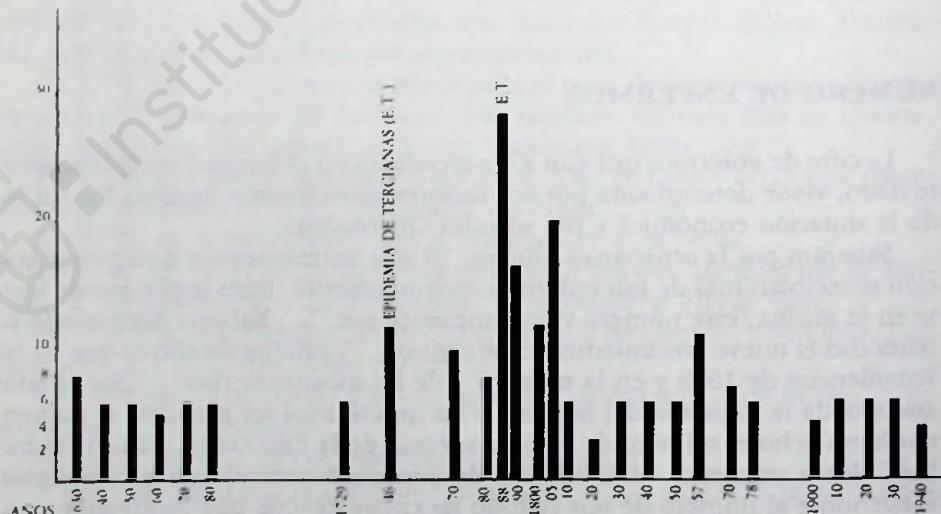
Sabemos por la ordenanza número 10 que anteriormente a su promulgación se recibían más de seis enfermos continuamente, pues según puede leerse en la misma, este número viene impuesto por "... haberse disminuido su renta con el nuevo crecimiento de los censos...", prueba de ello es que en las Providencias de 1648 y en la número 7 de las mismas se dice: "Que al estar aumentada la hacienda del hospital y las necesidades ser grandes, se aumenten hasta ocho el número de camas, además de la que existía para curar bajas". Estos aumentos en el número de camas son generalmente transitorios, volviéndose al número de seis cuando las circunstancias que motivaron el in-

crecimiento han cesado. Así podemos leer en la misma ordenanza citada anteriormente: "... y en caso de urgente necesidad que habiéndola los administradores y mi corregidor de la dicha villa o su teniente, todos juntos, podrán expedir la causa que les moviere, acordar en aquella ocasión se reciban los enfermos que les pareciere, lo cual cese luego que la necesidad se repare...".

De este modo van a ser admitidos un número de enfermos que normalmente no excederá de seis, además de "el de bubas", en los meses autorizados por las Ordenanzas. Existe una disposición de 1770, con motivo de haberse admitido más de seis enfermos, en la que se manda que "... en lo sucesivo se observe lo prevenido por la ordenanza sin exceder de ella no precediendo licencia de la Cámara".

Poco tiempo después y coincidiendo con las epidemias de tercianas, que azotan a la población de la villa, comienzan a admitirse un número mucho mayor de enfermos, multiplicándose por dos y por tres el número de camas ocupadas, llegándose en 1788 a albergar 27 enfermos, siendo esta cifra la mayor conocida a lo largo de su historia. Esta época coincide también con la de máximo esplendor económico del hospital. De la situación tanto de la villa como del hospital nos podemos hacer idea por la carta de la Real Cámara, dirigida al corregidor en el año de 1788: "En representación de 13 de Septiem-

N.^o MAXIMO DE CAMAS EN DIFERENTES ANOS



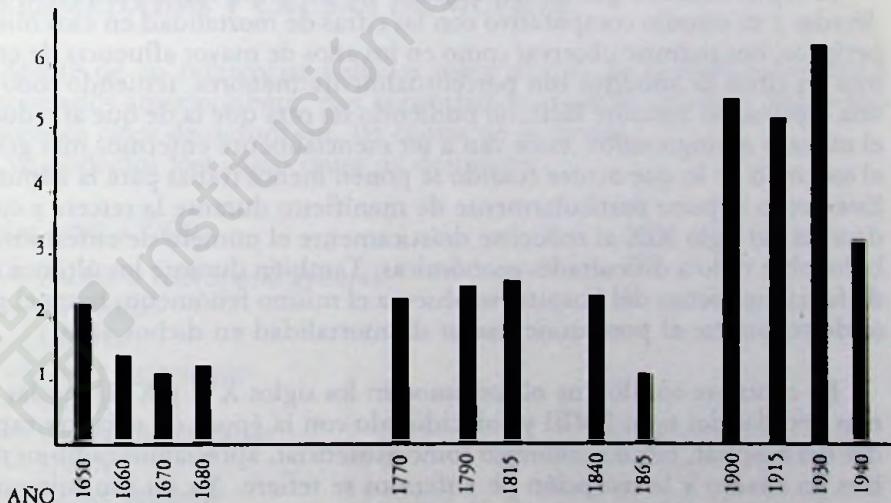
bre de este año expuso V. M. a la Cámara que esa villa se compone de 500 vecinos, la mayor parte tan pobres que no pudiendo curarse sus enfermedades en sus casas acuden al hospital de esa villa, donde no se les puede recibir por haber estatuto que lo prohíbe y en atención a ello y a haber bastantes fondos para mantener doce enfermos, pidió V.M. permiso para admitir seis enfermos además de los seis que expuso V.M. había. Y habiéndose visto en la Cámara, ha dispensado por ahora el referido estatuto y deja a la prudencia de V.M. el admitir el número de enfermos que le pareciese a proporción del caudal que hubiese en el hospital y del estado en que se hallaren sus rentas".

También se conservan acuerdos de la Junta de Hospitalidad de 1803 y 1804, por los que se decide mantener el número de camas en veinte, dado el índice de enfermos que necesitaban hospitalización "... y con especialidad necesitan estos alivios los miserables...".

El que estos aumentos del número de camas, sobre las seis de las Ordenanzas, fueran transitorios, lo prueba el hecho de que en el año 1804 se im-

N.º DE ESTANCIAS POR ENFERMO

N.º DE DIAS × 10



La notable diferencia observada en el siglo XX se debe a que en esos años el hospital era más un asilo que un lugar de curación de enfermedades.

pongan 100.000 reales en las Reales Cajas de Consolidación, para poder aumentar de seis a ocho el número de camas de que se podía disponer en cualquier momento. En 1805 se imponen otros 50.000 reales, para con sus réditos poder aumentar de ocho a nueve las camas existentes y además según consta en el acuerdo "... para preaver un ímpetu de los ladrones ya que no pueden comprarse bienes raíces, por las prohibiciones reales que lo impiden...".

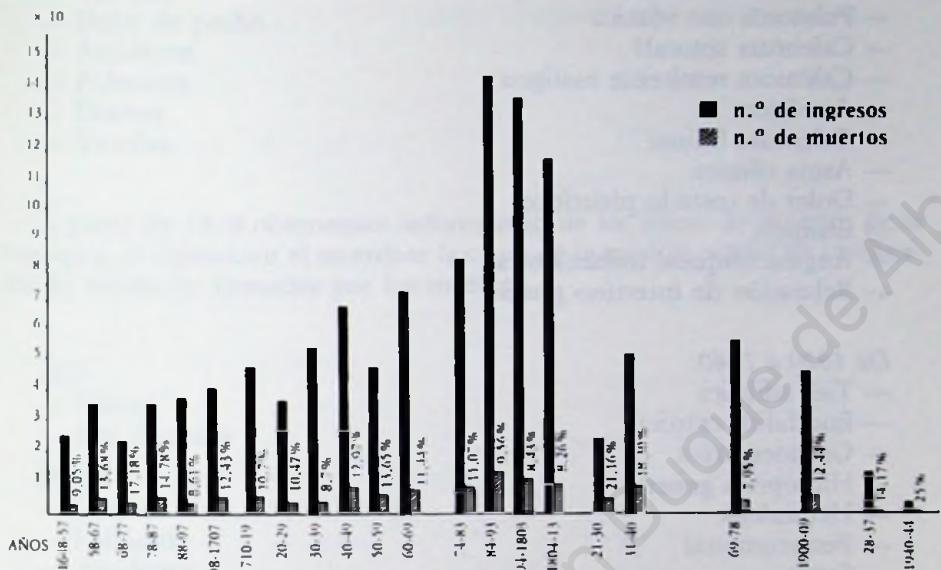
A partir de la Guerra de la Independencia y tras haber vendido el hospital la mayor parte de sus bienes, no vuelve a alcanzarse un número tan elevado de camas ocupadas como en los años anteriores, aunque en algunos momentos llegase a haber hasta once enfermos ingresados.

En el siglo XX no sobrepasan el número de seis en ningún momento, a pesar de disponer de doce camas, seis para mujeres y seis para hombres.

En varias ocasiones, a lo largo de los siglos XVIII y XIX, se insiste en algunos escritos, sobre la conveniencia de disponer de una o dos camas exclusivamente para los enfermos de cirugía, pero no llegó a realizarse tal pretensión, admitiendo enfermos de cirugía y de medicina indistintamente, siempre que fueran de la villa y solo enfermos de pulso entre los forasteros.

La representación gráfica del número de enfermos ingresados en diversas décadas y su estudio comparativo con las cifras de mortalidad en esos mismos períodos, nos permite observar como en los años de mayor afluencia de enfermos las cifras de muertos son porcentualmente menores, teniendo todo ello una explicación bastante fácil, no pudiendo ser otra que la de que al reducirse el número de ingresados, estos van a ser esencialmente enfermos más graves, al contrario de lo que ocurre cuando se ponen menos trabas para la admisión. Este hecho se pone particularmente de manifiesto durante la tercera y cuarta décadas del siglo XIX al reducirse drásticamente el número de enfermos, debido sobre todo a dificultades económicas. También durante los últimos años de funcionamiento del hospital se observa el mismo fenómeno, hasta el punto de registrarse el porcentaje mayor de mortalidad en dichos años.

En contraste con lo que observamos en los siglos XVI y XVII, en las últimas décadas del siglo XVIII y coincidiendo con la época de máximo explendor del hospital, tanto económico como asistencial, apreciamos cambios notables en cuanto a la recepción de enfermos se refiere. Ya no son solo pobres "envergonzantes" los que van a ingresar para someterse a curación; junto a estos nos encontramos profesionales que desarrollan alguna actividad y que poseen medios económicos de subsistencia, así van apareciendo en los libros de ingresos las profesiones de labradores, jornaleros, zapateros, etc.



ENFERMEDADES Y CAUSAS DE MUERTE

Aparte de las referencias halladas sobre el tipo de enfermos asistidos y mencionados anteriormente, nos encontramos, a partir del siglo XIX y sólo en algunos casos de defunción, las causas de la misma.

Así podemos leer como causa de defunción:

De 1800 a 1820:

- Ascitis o hidropesía general.
- Tavardillo
- Ulceras
- Dolor de costado
- Caída
- Ulceras inveteradas
- Diarrea
- Fiebre ardiente
- Pulmonía
- Fiebre catarral
- Tumor vómica
- Calentura nerviosa

- Enfermedad de Drannen
- Pulmonía con vómitica
- Calentura sinocal?
- Calentura remitente maligna
- Asmático
- Calentura biliosa
- Asma vómitica
- Dolor de costado pleurítico
- Erisipela
- Angina traqueal inflamatoria
- Relajación de intestino grueso

De 1820 a 1840:

- Tisis sifilítica
- Encefalitis crónica
- Gastroenteritis
- Hidropesía general
- Hemiplejía
- Perineumonía
- Sarna
- Gastrorragia
- Apoplejía
- Anasarca
- Gastrohepatocolitis
- Apoplejía linfática complicada con catarro
- Hernia inguinal estrangulada
- Apoplejía nerviosa
- Córara (21 en 1834)
- Gastritis complicada
- Gastritis crónica
- Tisis tuberculosa

De 1840 a 1870:

- Esterismo?
- Afección de pecho
- Cáncer
- Afección asmática
- Accidente epiléptico
- Afección catarral
- Catarro pulmonar
- Hinchazón
- Asma
- Cólico

- Tifoidea
- Dolor de pecho
- Accidente
- Pulmonía
- Diarrea
- Viruelas

A partir de 1870 obtenemos información de los libros de muertos de la Parroquia, al reproducir el sacerdote la causa de la muerte, según los certificados de defunción firmados por los médicos.

1871:

- Cáncer
- Mal de pulso

1872:

- Heridas
- Pulmonía
- Accidente

1873

- Heridas
- Anasarca con úlcera atónica

1874:

- Enteritis crónica
- Caída de un carro

1875:

- Un trabucazo

1876:

- Un tiro en el cuello

1878:

- Heridas

1892:

- Catarro intestinal crónico
- Mielitis crónica
- Reblandecimiento cerebral

1893:

- Reblandecimiento cerebral

- Derrame seroso cerebral
- Catarro intestinal crónico (2 casos)

1894:

- Fistula vesico-vaginal
- Infección purulenta
- Catarro intestinal crónico
- Derrame cerebral
- Neumonía catarral
- Enfisema pulmonar
- Fiebre gástrica infecciosa

1895:

- Nefritis albuminosa
- Enajenación mental
- Catarro intestinal crónico
- Congestión cerebral
- Anasarca
- Púrpura hemorrágica
- Bronquitis crónica

1896:

- Enfisema pulmonar (2 casos)
- Reblandecimiento cerebral (2 casos)
- Catarro bronquial crónico
- Tuberculosis pulmonar
- Derrame seroso cerebral
- Fiebre tifoidea

1897:

- Cáncer en la cara
- Tuberculosis pulmonar
- Enteritis crónica

1898:

- Catarro bronquial crónico
- Hepatitis crónica
- Endoarteritis
- Congestión cerebral

1899:

- Reblandecimiento cerebral
- Enteritis crónica

1901:

- Alcoholismo crónico
- Enteritis crónica
- Gastroenteritis
- Pulmonía
- Lesión orgánica del corazón

1902:

- Ulcera de estómago
- Lesión orgánica del corazón
- Nefritis albuminosa
- Esplenitis
- Tuberculosis pulmonar
- Hepatitis

1903:

- Tuberculosis pulmonar (2 casos)
- Mielitis
- Catarro intestinal crónico
- Cerebritis crónica
- Hemorragia intestinal
- Viruela (2 casos)
- Estrechez pilórica

1904:

- Gastroenteritis crónica
- Embolia cerebral
- Reblandecimiento cerebral
- Bronquitis crónica
- Neumonía crónica
- Mal de orina
- Derrame cerebral
- Hemiplejia
- Reumatismo crónico
- Senectud
- Colapsus cardiaco

1905:

- Albuminuria
- Reblandecimiento cerebral
- Enteritis crónica

1906:

- Cerebritis crónica

- Congestión cerebral
- Reblandecimiento cerebral (2 casos)
- Embolia cerebral
- Lesión orgánica del corazón
- Insuficiencia valvular

1907

- Cáncer de cuello
- Cerebritis crónica
- Anasarca

1908:

- Tetania
- Herida pulmonar
- Insuficiencia mitral
- Escrofulismo
- Colapso cardíaco

1909:

- Insuficiencia tricúspide
- Bronconeumonía
- Cirrosis hepática
- Hernia estrangulada
- Endocarditis crónica
- Enteritis crónica
- Broncorragia

1910:

- Encefalitis crónica
- Atrofia cardiaca
- Hipertrofia
- Senectud

1911:

- Inanición

1912:

- Hemorragia cerebral
- Enteritis aguda

1913:

- Septicopioemia consecutiva a traumatismo
- Meningitis
- Congestión cerebral
- Insuficiencia tricúspide

1914:

- Endocarditis crónica
- Neumonía

1915:

- Insuficiencia aórtica

1916:

- Tuberculosis
- Disentería
- Neumonía
- Endocarditis aguda

1917:

- Miocarditis aguda
- Tuberculosis pulmonar
- Delirium tremens
- Gastroenterocolitis

1918:

- Tuberculosis pulmonar
- Bronconeumonía

1919:

- Peritonitis tuberculosa
- Arteriosclerosis
- Enterocolitis

1920:

- Tuberculosis pulmonar
- Endocarditis
- Nefritis crónica

1921:

- Endocarditis crónica

1922:

- Infección intestinal (2 casos)
- Nefritis

1926:

- Lesión de corazón
- Hemorragia cerebral

1927:

- Hemorragia cerebral
- Sarcoma de mama
- Endocarditis crónica

1928:

— Hemorragia cerebral

1929:

— Carcinoma de estómago

— Endocarditis crónica

— Lesión orgánica del corazón

— Mielitis aguda

— Cáncer de intestino

— Nefritis

— Tuberculosis pulmonar

— Arterioesclerosis

— Endocarditis aguda

1930:

— Hemorragia cerebral

1931:

— Ulcera de duodeno

1932:

— Nefritis

1933:

— Endocarditis crónica

1934:

— Tuberculosis pulmonar

1935:

— Arterioesclerosis

— Bronconeumonía (2 casos)

1939:

— Hemorragia interna (herida por asta de toro)

1940:

— Miocarditis (2 casos)

— *1941:*

— Nefritis aguda (2 casos)

1942:

— Fiebre tifoidea

— Miocarditis. Fiebre tifoidea

1943:

— Cáncer de estómago

— Caquexia cancerosa de estómago

Sólo existe una referencia a autopsias practicadas en el hospital y data de 1808. Fue efectuada a un hombre que se le halló muerto en la calle.

MATERIAL QUIRURGICO

No aparece en ningún inventario noticia alguna referente a instrumental quirúrgico hasta el año 1801 en que, según consta por una visita de este mismo año, se compró en Madrid medio estuche de cirugía, según había sido mandado por la Real Cámara de Castilla. De la citada visita podemos leer: "... Póngase en el Real Hospital en el archivo, bajo de las tres llaves, el arca estuche para su mayor cuidado y custodia de donde se saque cuando sea necesario a la hospitalidad el instrumento que se necesitare, volviéndose a introducir en él acabadas las operaciones, con el mayor aseo y limpieza y responsabilidad del operario que lo usa, sin que se pueda alterar esta existencia y custodia por ningún pretexto".

El citado estuche costó 1.600 reales, según consta en los libros de cuentas de dicho año.

Por el inventario de 1823, sabemos lo que contenía:

- Una sierra para amputar regular
- Un legra de hoja de oliva
- Otra cuadrada
- Unas tenazas
- Un cuchillo corvo grande
- Un interosio
- Otro recto grande
- Dos bisturís corvos
- Una herina
- Un palo para el garrote
- Un torniquete de Petit con sus almohadillas y cinta y media de seda
Tornillo de bronce
- Una cajita azul que contiene una abuja de sedales y catorce abujas para puntos, unas corvas y otras rectas
- Un cepillito pequeño figura de brocha
- Una caja de trépano que contiene:
 - La mano del trépano con su berbiquí
 - Tres coronas
 - Dos tornillos
 - Dos legras pequeñas
 - Cuatro grandes
 - Dos palanquillas
 - Unas tijeras corvas
 - Un bisturí recto
 - Una abuja corva de sedal

- Otra recta
- Un faringotomo de plata con su lenguerilla de recorte
- Unas pinzas abujereadas
- Un trocar corvo con su algalía de plata
- Otro trocar pequeño recto para el escroto?
- Otras pinzas corvas
- Otro trocar recto para la centesis?
- Una algalía de goma elástica
- Otras dos de plata
- Una cánula suelta de plata
- Un cañón de jeringuilla para la vajina
- Un cinta de seda para el garrote encarnada

En 1860 se gastan 400 reales en arreglo y reposición de la caja quirúrgica y en la factura figuran:

- 1 cuchillo interóseo
- 1 sierra de lomo móvil
- 1 tenazas incisivas
- 1 aguja de Descamps
- 1 pinzas de torsión con corredera
- 4 bisturís
- 1 tenáculo
- 2 tijeras rectas y curvas
- 1 docena de bordones
- 6 sondas de goma

Del estudio de este material quirúrgico deducimos que la cirugía practicada consistía en pequeñas curas, sutura de heridas, ligadura de pequeños vasos, así como sondajes uretrales, dilataciones de uretra, colocación de torniquetes y lavados vaginales.

Existen también facturas de los productos comprados entre los años 1810-1918 entre los que se encuentran zotal, sinapismos, pastillas de sublimado, alcohol, seda esterilizada, algodón, catgut en muy pequeñas cantidades, lo que confirma el tipo de curas realizadas.

Sí merece la pena destacar que, durante las dos últimas décadas de actividad en el hospital se practicaron intervenciones quirúrgicas mayores por procesos tales como hernias, cánceres de estómago, tumores mamarios... etc., para cuya práctica se desplazaba al hospital, en fechas determinadas, un cirujano no ligado al centro, así como el que las intervenciones solían realizarse por acuerdo privado, nos imposibilita el conocer detalles sobre las mismas. De 1927 es la siguiente factura que nos aporta algunos datos sobre este tipo de cirugía:

1.º Una instalación de agua con dos depósitos de 35 litros, un tubo nivel, un autoclave para esterilizar agua y apósisos, con lámpara para alcohol,

manómetro, válvula de seguridad y espita de purga, dos lavabos con soportes de hierro con tapón de metal para desagüe, sifón y tubo de empalme para desagüe con sus cañerías y cuatro botes niquelados para esterilizar algodones, blusas, gasas, etc.: 1.412 pesetas.

2.^º Un hervidor de metal niquelado sin soldaduras, con bandeja rejilla-dia soporte y lámpara de alcohol tamaño grande: 75 pesetas.

3.^º Una mesa Eureka reformada, construida de hierro con cajón y banquillo, doble juego de horquilla y pedales niquelados: 200 pesetas.

4.^º Un foco luminoso con pie graduable de altura flexible y reflector: 65 pesetas.

5.^º Un soporte de hierro con ruedas de goma para dos palanganas: 65 pesetas.

6.^º Tres palanganas de hierro esmaltado: 30 pesetas.

7.^º Tres cubos de hierro esmaltado forma cónica: 35 pesetas.

8.^º Tres blusas y tres gorros, para operar: 70 pesetas.

9.^º Dos entrepaños luna de 95 × 20 con dos palomillas cada uno: 50 pesetas.

10.^º Un frasco de cristal de cinco litros, tapón esmerilado, para oxígeno: 18 pesetas.

11.^º Otro frasco de dos litros para alcohol: 6 pesetas.

12.^º Seis trócares en níquel puro "Gentile" para punción lumbar: 24 pesetas.

13.^º Cinco sondas uretrales de latón, con embudo: 5 pesetas.

14.^º Cinco sondas acodadas "Eynard": 12,50 pesetas.

15.^º Una jeringa "Lener" de dos centígramos cúbicos con estuche y agujas: 2,50 pesetas.

16.^º Otra idem. de cinco centígramos, con idem. idem.: 5 pesetas.

17.^º Otra idem. de 10 con idem. idem.: 7 pesetas.

18.^º Montajes y embalajes: 200 pesetas.

19.^º Cubeta de 20 centímetros para bisturí y tijeras alcohol: 4 pesetas.

20.^º Tres metros de ule para delantal: 36 pesetas.

21.^º Seis cepillos para las uñas: 6 pesetas.

22.^º Un porrón de medio litro para alcohol: 3 pesetas.

23.^º Un paquete de agrafes, 2,50 pesetas.

24.^º Media docena de guantes de hilo: 9 pesetas.

25.^º Metros de linóleum: 155 pesetas.

Pagado a Miguel Felipe Rodríguez. Aduana, 15 Madrid.



CAPITULO VI

Médicos, cirujanos y enfermeros



Institución Gran Duque de Alba

Médicos, Científicos y Empresarios

CULTURA Y

MEDICOS

De todos los profesionales que trabajaron en el hospital, son sin duda los médicos quienes aparecen menos veces citados en los diversos documentos que se conservan, lo cual parece ser debido, en primer lugar, a la superior categoría que ocupan, lo que hace que nadie juzgue su función, en contra de lo que pasará con cirujanos y enfermeros y por otra parte el médico va a percibir unos honorarios fijos independientemente del trabajo que realice, lo que también evitará algunos problemas.

El hospital no llegó a poseer médicos propios, a lo largo de toda su historia, más que en una ocasión, en el año 1745, siendo los mismos de la villa quienes se van a encargar de la asistencia de los enfermos ingresados. En el año anteriormente referido, el hospital, junto con los dos conventos de Agustinos de Madrigal y al no llegar a un acuerdo con el nombrado por el Ayuntamiento, contratan a otro médico, persistiendo esta situación durante nueve meses. Para corregir esta situación se dió una Carta Orden en Madrid el 8 de Junio de 1746 por la que se ordena que en la elección de médico hecha por el Ayuntamiento, intervengan el Administrador en lo espiritual del hospital y los prelados de los dos conventos.

El médico, al hacer su contrato con la villa, percibirá una cantidad determinada de dinero y esa plaza llevará aneja la del hospital, por la que va a percibir otra cantidad bastante menor.

El cometido asistencial del médico no aparece regulado por disposiciones determinadas en ninguna época. Sin embargo el análisis, tanto de las ordenanzas como de sus actuaciones, nos permite conocer las obligaciones que se le atribuyen. Sabemos por la ordenanza número 15, como el médico tenía que explorar a los enfermos antes de ingresar en el hospital para saber si la enfermedad que padecían era de las que se podían curar en el Centro o en caso contrario no admitirles; así aparece además en los libros de entradas y salidas de enfermos donde, debajo del nombre del enfermo, el médico firmará si se

puede recibir o no y lo mismo ocurre a la hora de darles de alta, firmando el "se puede despedir". Puede recetar las medicinas que considere necesarias, pero si comete algún exceso, queda obligado en conciencia a restituir al hospital el daño ocasionado, como se desprende de la ordenanza número 48. Otra de las obligaciones que también aparecen en la anterior ordenanza, es la de tasar las medicinas para ver si es justa o no la factura presentada por los boticarios. Este cometido no va a ser realizado siempre por el médico ya que, en múltiples ocasiones, es otro boticario, generalmente de un pueblo próximo, quien lo efectúa.

El médico puede además modificar la dieta de un determinado enfermo cuando lo considere preciso, mandando que se le den palomas, gallinas, vino, bizcochos, etc.

Además forma parte de la denominada Junta de Hospitalidad, encargada del buen funcionamiento del Establecimiento, en ella expondrá qué ropas hay que desechar o con cuáles se pueden hacer vendas, si hay que encalar o no las paredes, etc.

Un obligación que no he hallado reflejada hasta el año 1820 es la de hacer dos visitas diarias a los enfermos. En este año, al dar posesión a un médico el Alcalde, por ausencia del corregidor, se dice "... se le hizo presente que la obligación de su cargo, era el hacer diariamente dos visitas a los enfermos de este hospital, sin perjuicio de las que por la piedad y celosidad para con los enfermos, tuviere a bien hacer".

La primera referencia que tenemos sobre los honorarios percibidos por estos profesionales, es del año 1572, en el que cobraban 5.000 mrs. al año. En 1613 recibía 24.000 mrs. anuales, que le fueron rebajados a 20.000 con el nombramiento de cirujano. Esta última cifra será la que dicte la ordenanza número 48 de 1620 y especifica: "... que sea por cura de pobres porque los vecinos de la villa han de pagar sus visitas como con el lo contrataran como hasta aquí se ha hecho...". Esta misma cantidad se mantendrá invariable hasta 1789, año en que al hacer un médico el contrato con la villa se acuerda que la cifra anual a percibir sea la de 6.000 reales, de los cuales el hospital debe darle mil. Pocos años después, en 1816, la Junta de Hospitalidad acuerda rebajarle de nuevo a lo mandado por la ordenanza, pues "... no aparece el verdadero título de esta práctica y parece a la Junta conveniente que se continúe pagando este asignado mientras desempeñe su oficio con el celo y asistencia correspondientes, pero sin perjuicio de arreglar este estipendio a los 20.000 mrs. que previene la Real Ordenanza cuando lo juzgue oportuno...".

Desde 1817 y hasta 1870, los 20.000 mrs. seguirán siendo el sueldo anual del médico. A partir de esta última fecha, los honorarios ascienden a 2.000 reales al año, cifra que se mantiene hasta los últimos años del siglo XIX en los que el hospital deja de pagar al médico, corriendo todo el sueldo por cuenta del Ayuntamiento, al ser éste el encargado de administrar los bienes hospitalarios.

Vemos pues como a lo largo de casi tres siglos el médico va a percibir la misma cantidad cada año por el cuidado y asistencia de los enfermos del hospital. La entrega del sueldo se hace en dos fechas, la mitad "por San Juan de Junio" y la otra mitad en Navidad, pero en muchos años el médico iba reclamando ciertas cantidades "a cuenta" antes de las fechas estipuladas.

La relación de Médicos que hemos podido obtener con la fechas de su actuación, es la siguiente:

1572	Licenciado Madrigal
1611-1633	Diego Pérez
1637-1648	Luis de Acosta
1648-1654	Diego de Otero
1655-1657	Francisco de Mendoza
1658-1661	Baltasar Martínez
1661-1663	Alonso de Córdoba
1663-1670	Jaime Pastor
1671-1672	Miguel Gómez Hernández
1672	Cristóbal Pisador
1673-1679	Gaspar Martín
1680-1684	Juan Cano y Nuño
1686-1694	Francisco García Corrales
1694-1702	Nicolás Maldonado
1702-1716	Ignacio Carrillo
1716-1729	Juan Antonio Alvarez
1729-1734	Tomás de Ayala
1734-1740	Juan Casado
1740-1742	Francisco Ovando
1742-1745	Pedro Ferrer
1745-1746	Manuel Urquiza Viciola
1746-1747	Juan Ramírez de Areliano
1748-1763	Juan de Mamblona
1763-1779	Juan Jerónimo Villanueva
1779-1788	José Rojas
1788-1789	Jerónimo Ruiz
1789-1795	Agustín Montecino
1796-1817	Juan Delgado
1817-1819	Basilio Pano
1820-1833	Manuel Mariño
1834	Manuel Isidoro Seoane
1835-1836	José Hernández Pérez
1837-1845	Juan Rodríguez Balderrábano
1845-1854	Manuel Pereda
1855	José Jiménez Niño
1856-1889	Jorge Piñeiro

1870 (1)	Eloy García
1871-1872	Federico Pérez
1873	Luciano Clemente Guerra
1874	Ambrosio Donis
1875-1878	Emilio González
1875-1894	Manuel García Muñoz
1896-1898	Jesús Martín Sánchez
1896-1905	Siro Rico Ceballos
1905-1916	Eustaquio González del Bosque
1906-1916	Marciano Escribano Hernández
1910	Alfonso Velasco
1916-1944	Justino Portillo García
1916-1944	Manuel Vizoso Estrella
1931-1944	Domingo Muñoz García

CIRUJANOS

Al analizar la actuación de estos profesionales nos llama la atención el hecho de que la primera referencia de actuación quirúrgica que hemos hallado, correspondiente al año 1572, sea la existencia de una factura, por la cual el licenciado Sánchez, médico, ha recibido sus honorarios "por el salario de Cirugía de la paga de San Juan", existiendo otra factura del mismo año por la que el Licenciado Madrigal percibe "el salario de médico". En los primeros años del siglo XVII, existía la norma de nombrar médico por parte del cabildo y cofrades y aquel a su vez nombraba o no cirujano, según su parecer. De todo ello nos da idea la lectura de los acordado en una reunión del cabildo en 1613: "Este año se presentó al cabildo, Nicolás de la Peña, cirujano, para que por tal le nombrase. Este cabildo siempre ha nombrado médico, por cuya cuenta ha estado el nombrar cirujano, para el servicio del hospital, al cual daba salario del que el dicho hospital señalaba al de médico y la experiencia demuestra que ha sido bien servido el hospital". En la misma reunión se nombra al cirujano que lo solicitaba "... pues el licenciado Diego Pérez, médico que lo ha sido del hospital, no ha tenido costumbre de nombrar cirujano, antes siempre le ha nombrado este cabildo, nombrado médico y cirujano todo junto por no haber en aquella razón cirujano examinado como al presente lo hay que es el dicho Nicolás de la Peña y que cabiendo de nombrar distinta persona por cirujano, le debe nombrar este cabildo y no el dicho médico y no es inconveniente que el dicho licenciado Diego Pérez y Nicolás de la Peña, cirujano, hayan tenido pleito, porque al médico le toca la medicina y al cirujano lo que toca a la dicha cirugía y así no puede haber encuentros entre los dos

(1) A partir de esta fecha suele haber dos o más médicos en los mismos años, tanto en la villa como en el hospital, que normalmente se reparten el trabajo, en el centro, por meses.

y cuando se hubiera ante el fuera aparte para que curaran mejor y señalaron de salario al dicho cirujano cuatro mil maravedís por año, los cuales le de y pague el hospital por cuenta de el señalado médico, al cual se le rebaja".

Parece existir una contradicción entre el escrito anterior y una factura de 1611 cobrada por el cirujano "por sangrías, ventosas y quitar pelo a pobres de dicho hospital", pero no existe tal contradicción, ya que el médico lo que hacía era el trabajo de cirugía siendo distinto el de las sangrías y ventosas, que era la labor propia de cirujanos barberos.

A partir del anterior nombramiento y hasta los años finales del siglo XIX vamos a encontrarnos a médico y cirujano desempeñando cada uno su cometido asistencial.'

No se ocupan las ordenanzas especialmente de marcar sus obligaciones, si no más bien su actuación va a depender de las órdenes del médico sobre los enfermos a los que haya que "sangrar" o "echar las ventosas". Solo la ordenanza número 49 menciona a estos profesionales y será para marcar su sueldo que consiste a partir de ellas, en 4.000 mrs. anuales, además de lo que percibían por las sangrías y ventosas.

En 1572 el sueldo era de 3.000 mrs. al año.'

A causa de no percibir el cirujano unos honorarios fijos por su trabajo, ya que el denominado salario era solo una parte recibida por las "curas de cirugía", se motivaron con mucha frecuencia una serie de disputas entre ellos y los administradores que obligaron en algunas ocasiones a modificar las normas.

De 1616 es la siguiente nota en la que el cirujano hace una oferta sobre sus servicios: "En este cabildo se vió una petición de Nicolás de la Peña, barbero, por la cual ofece servir a este hospital en el dicho oficio y por la asistencia perdone una carga de trigo por cada un año, por cada ventosa medio real y queda en esta forma: el salario me conforme y por cada vez que echase ventosas, medio real por todas las que en dicha vez echase y las sangrías quedan a medio real cada una y por ser bien y utilidad a dicho hospital se le admite dicha postura y jornal".

Un año después vuelven a modificarse las condiciones anteriores, como leemos en otro escrito: "El cabildo manda que desde primero de Enero del año que viene de 1618 en adelante, en cada un año, se le dé al dicho barbero y a quien en el dicho oficio le sucediere de salario y de asistencia cuatro fanegas de trigo. En cuanto a pagar sangrías y ventosas, los diputados vean que se ha gastado en tres años y lo sumen y la tercia parte que montare se señale de salario al barbero porque así conviene".

El sueldo de 4.000 mrs. fijado por las Ordenanzas de 1620 disminuye hasta 3.000 al cabo de unos años, sin haber podido hallar la disposición que lo motivó. A lo largo del siglo XVII el dinero percibido por sangrías, ventosas y sanguijuelas, oscila entre 1.000 y 6.000 mrs. al año, pero en algunos años de la última década del citado siglo, la cifra llega a ser de más de 17.000 mrs. con

lo cual el visitador del hospital no está conforme, como apreciamos en un escrito de 1698: "... y que en las cuentas tomadas en este presente año se le ha hecho bueno quinientos y diez reales en que parece ha habido engaño manifiesto contra dicho hospital y esto es más cierto por cuanto Bartolomé Gómez, cirujano y barbero que ha sido de él, no ha presentado, como era de su obligación, recibo jurado de las sangrías, ventosas y sanguijuelas que había dado a los pobres, para que este se cotejase con el administrador, antes bien da a entender se ha roto uno y otro y solo se ha presentado la carta de pago de dicho cirujano y su Rma. ha reconocido ser agraviado dicho hospital en trescientos reales, por cuya razón mando que dicho barbero y cirujano los restituya y a ello se le apremie".

Fruto de esta visita es la fijación de un sueldo único, por todos los conceptrios, de doscientos cuarenta reales al año (8.160 mrs.), como se lee en el contrato de 1699: "... el que asista a los pobres que se curasen en dicho Real Hospital, dandoles sangrías, echando las ventosas y sanguijuelas que ordenare el médico y demás que tocara y perteneciere a la barbería y mas adelante continúa... sin haber falta alguna por ninguna causa ni razón, si hubiere la de estar enfermo o ausente la parte de dicho hospital ha de traer a su casa barbero que ejecute lo referido y el dicho visitador se obligó a que por dicho tiempo de seis años y demás que fuese de la voluntad de dicho hospital, fuera cierto y seguro el dicho salario y no sea puesta otra persona por más ni menos tiempo so pena de le dar los salarios y estipendio referidos y el dicho Bartolomé Gómez se obligó a cumplir lo referido con su persona y bienes muebles y raíces".

Hasta 1773 el sueldo permanece invariable en 240 reales, pero a partir de esta fecha comienza a percibir además otra cantidad, variable según los tiempos, por las sanguijuelas y las ventosas. Si en 1531 por cada sangría percibían ocho maravedís, a comienzos del siglo XVII por cada ventosa, sangría o sanguijuela cobraban entre medio y un real, en 1773 son cuatro reales, en 1778 cinco reales, en 1783 seis reales y a partir de 1787 serán ocho reales por cada vez que aplica cualquiera de estos remedios.

A partir de 1793 el sueldo va a ascender hasta 330 reales anuales y a 660 en 1800. En 1806 se le dan además seis fanegas de trigo.

Con la época de decadencia hospitalaria va a volver a disminuir de nuevo el sueldo a los 240 reales anteriores, manteniéndose en esta cifra hasta el año 1855 en que será fijado en 400 reales "pudiendo aumentarle si hubiera una epidemia".

La denominación con la que estos profesionales aparecen en los documentos del Hospital es la de cirujano-barbero o cirujano-sangrador hasta el año 1730, a partir de esta fecha ya solo se les denomina cirujanos.

Desde 1788 es el cirujano quien se encarga de asistir a los enfermos en los casos en que la plaza de médico queda vacante, percibiendo los mismos honorarios que el médico en estas ocasiones.

A partir de 1866 ya no encontramos cirujanos entre los profesionales del hospital, siendo el médico el encargado de toda la asistencia de los enfermos y denominándose médicos-cirujanos.

Los nombres y fechas de actuación de estos profesionales que hemos hallado son las siguientes:

1612-1626	Nicolás de la Peña
1631-1646	Nicolás Rodríguez
1646-1659	Gabriel Sánchez
1660-1670	Esteban Moro
1670-1686	Juan Sánchez
1687-1720	Bartolomé Gómez
1721-1735	Julián Gómez
1735-1741	Nicolás Gómez
1742-1771	Julián Gómez
1771-1773	Joaquín Gómez y Alonso García
1774-1778	Manuel de Losada
1778-1779	Nicolás de San Pedro
1779-1787	Alonso García
1787-1788	Luis de Oliva
1789-1815	Andrés Elías Fernández
1816-1834	José García
1834-1855	Manuel García Muñoz
1837	Pantaleón García (enfermero domiciliario)
1855-1866	Felipe Ferrer
1866	Cristobal Zoilo Fernández

ENFERMEROS

Aunque la plaza que ocupan los profesionales a los que ahora nos referimos va a ser una, su cometido va a ser desempeñado generalmente por un matrimonio, encargándose el marido, en múltiples ocasiones, de realizar otro tipo de trabajos relacionados con el hospital, mientras la mujer se encarga del cuidado de los enfermos. A lo largo de muchos años, el marido será quien se ocupe de llevar la leña al hospital, efectuar ciertos arreglos y en otros casos será el encargado de enterrar a los muertos, etc. En los primeros años de los que tenemos referencia, que son los de comienzos del siglo XVII, se habla siempre del enfermero y sin embargo en las facturas se le paga por el trabajo de su mujer. Desde finales del siglo anteriormente citado y hasta los mismos años del siglo XIX solo se mencionará a la enfermera en todos los escritos. Desde esta última fecha y hasta la desaparición de la actividad hospitalaria, vuelven a ser nombres masculinos quienes aparecen en los documentos.

En varias de las ordenanzas aparecen referencias a las obligaciones y cometidos de los mismos. Por la número 53 se fijan algunas de las condiciones de

su contrato: "Al enfermero y barrenderas recibirá el administrador en lo espiritual y los podrá despedir cuando le pareciere y ellos tendrán obligación de hacer lo que les ordenare, tocante al servicio del hospital y regalo de los enfermos en lo que a cada uno tocare". En la número 15 se dice que es el enfermero quien debe tener el libro en el que se anoten los enfermos que ingresan y que son dados de alta. En la número 17 se especifica que es él mismo, quien hace la compra para el gasto ordinario o raciones de los enfermos. Por la número 8, se manda al enfermero recoja y guarde las maderas procedentes de los tablados hechos para presenciar las corridas de toros en la plaza que existe junto al hospital.

Por la número 18 se le amenaza con multa de cuatro reales si permite el que se reciban peregrinos en el hospital por más de una noche o que entren estos después de la hora de oración.

El enfermero al hacerse cargo de su plaza se responsabilizaba del cuidado y conservación de los muebles, ropas y demás enseres del hospital y de la iglesia. Cuando comenzaba o cuando terminaba de ejercer su cargo se hacía inventario de todo lo existente. La ordenanza número 19 hace referencia a todo esto. La número 26 que se refiere al gasto de leña del hospital, dice entre otras cosas: "... y la leña que se hubiere de gastar la traiga como se acostumbra el enfermero"; pero esto no sucedió en todos los casos, ya que en muchas ocasiones solo existe enfermera y es el "mozo de traer la leña" el encargado de este menester.

Otra ordenanza, la número 50, va a ser la que fije el sueldo a percibir en 3.000 mrs. anuales y 16 fanegas de trigo, recibiendo además 12 reales para proveer el vino que fuera necesario para las misas. Este mismo sueldo ya lo venía percibiendo los años anteriores a las ordenanzas. Hacia 1660 se le aumentan de 16 a 20 fanegas el trigo que recibe y en 1669 es de nuevo aumentado hasta 24 fanegas por el mayor trabajo que realizaba al hacerse las nuevas enfermerías y "haberlas puesto con mucho aseo". A partir de esta última fecha comenzará a percibir 5.000 mrs. anuales. Desde 1755 va a recibir 30 fanegas de trigo cada año, que serán rebajadas hasta 27 por la visita de 1768. En 1791 se aumenta el sueldo hasta 7.500 mrs. al año. Con la época de decadencia del hospital iniciada en los comienzos del siglo XIX, la cantidad de trigo va a disminuir hasta 24 fanegas primero y después hasta 18, desapareciendo la compensación con trigo entre los años 1860-1870, quedando el sueldo en 390 ptas. al año, persistiendo estas cifras hasta el cierre del hospital. Merece mencionarse el hecho de que en diversas ocasiones se le pagan a la enfermera ciertas cantidades por "compostura de ropa".

También es de destacar el hecho de que por orden de la Real Cámara desde el 6 de junio de 1779 recibe como jubilación real y medio diario y una ración de pan la enfermera, que había estado trabajando en el hospital cerca de 40 años, Serafina Catalina.

En las ocasiones en que se aumenta el número de camas, como ocurre durante las epidemias, se contrata temporalmente a otra y otras enfermeras. Esto ocurre, sobre todo, en los años finales del siglo XVIII y en los comienzos del siglo XIX. También en 1834, con motivo de la epidemia del cólera, se contrató a dos enfermeras extraordinarias.

Un ayudante se le nombra a partir de 1797, como consta por un escrito de este año en el que se habla de su trabajo: "Deseando consultar el mayor bien y alivio a los pobres enfermos que en él concurren para la curativa de sus dolencias según ha expuesto el médico Sr. Delgado, los notables y gravísimos perjuicios contra la debida asistencia de la enfermera a los pobres enfermos por las muchas salidas que ésta hace en busca de lo necesario para dicha asistencia como la carne, pan, huevos, gallinas, repetidas veces a la botica por las medicinas necesarias, según disponen médico y cirujano, se acuerda que por esta razón y para alivio de sus males, se elija una persona en calidad de sacristán-comprador". Este nombramiento fue hecho porque el médico en ese mismo año había enviado una queja a la Junta en que que se decía: "... que se tenga especial cuidado por la enfermera en administrar con método y regla tanto los alimentos que se manden a los tiempos y horas que se la señalen".

Otra función más que desempeña la enfermera es la aplicación de lavativas a los enfermos, según lo ordenan médicos y cirujanos. Esta práctica es particularmente intensa a finales del siglo XVIII, según las facturas existentes, ya que por cada vez que aplicaba este remedio percibía medio real como compensación, lo que en algunos años suponía casi tanto como el sueldo.

También es la encargada de avisar al cirujano cuando el médico ordena la práctica de alguna sangría y al sacerdote cuando se agrava el estado de los enfermos para la administración de los Sacramentos.

Así pues vemos como la enfermera, que además de su vivienda dentro del edificio del hospital, tiene un cuarto al lado de las enfermerías para vigilar mejor a los enfermos, va a ser quien viva continuamente a su lado cuidándolos en todos los aspectos, ella hará la compra, preparará las comidas, irá a la farmacia en busca de medicinas y se las administrará a los enfermos, reparará las ropas que se van deteriorando, preparará los braseros en la época fría del año, hará que se bañen los enfermos con la periodicidad que indica el médico y administrará ciertos remedios terapeúticos como en el caso de las lavativas. Contará con lavanderas y barrenderas para los trabajos que ella no realiza, pero llama la atención el hecho de que algunas enfermeras fueron posteriormente lavanderas y barrenderas por lo que la categoría profesional no difería mucho entre todas ellas. La primera que sabe firmar las facturas no la hallamos hasta bien entrado el siglo XIX.

Esta es la relación de las mismas que hemos hallado con su fecha de actuación.

1611-1612	Juan Rodríguez
1613	Toribio de Rozas
1614-1615	Juan García
1616	Domingo González
1616	Inés Buitrago
1617	Tomás Vallejo
1618-1624	Bartolomé Tristán
1625-1626	Francisco García de Córdoba
1631	Bartolomé Tristán
1636-1641	Catalina Negrete
1642-1644	Catalina Giralda
1645	Domingo Barca
1645	María de Cordovilla
1646-1647	Antón de Arévalo
1648	Domingo González Barco
1650	Baltasar de Madrigal
1651	Pedro Hernández y Francisco Ximenez Cabez
1655-1656	Simón Sáez
1661-1663	María González
1663-1670	Miguel Labajos
1670-1679	Domingo Hernández
1680-1684	Clara Miguel
1685-1686	Joseph Tomé
1687-1697	Ana del Bosque
1698-1741	Francisca del Pozo
1742-1778	Serafina Catalina
1778-1779	Ana López
1780	Andrés del Bosque
1785	La Damiana
1791-1795	Teresa del Bosque
1795-1797	Isabel Alvarez
1797-1810	Andrea del Bosque
1811-1832	Teresa Hernández
1833-1845	María Santos Vaquero
1834	Leonor Herrero y Manuela Chico (Extraordinarias con motivo de la epidemia del cólera)
1849-1855	Jacinta Vaquero
1857-1864	Teresa Baz
1864-1869	Bonifacia González
1870-1880	Pedro González
1881-1885	María Tesorero
1886	Acisclo Alvarez
1886-1887	Santiago Rover

1887-1910	Fernando Rodríguez
1911	Saturia Sánchez Vaquero
1912-1915	Sinfioriano Calvo Garzón
1916-1929	Gabriel Espinosa Tamayo
1929-1936	Francisco Alvarez Paredes
1940-1941	Florencio Burgueño Moyano
1942-1944	Máximo González Martín



Institución
Gran Duque de Alba

CAPITULO VII

Fuentes documentales

En el presente capítulo ofrecemos, ordenadas según su procedencia, una relación de las fuentes documentales consultadas para la realización de nuestro trabajo. Sobre el Hospital de Madrigal no existía realizado ningún estudio, por lo que nuestra pesquisa ha tenido que apoyarse, de modo exclusivo, en el estudio de documentos que recogen, directamente, la fundación, vicisitudes y actividad de dicho Hospital.

La búsqueda de la documentación a que se hace seguidamente referencia ha sido muy laboriosa, dada la dispersión que sufrió; de otra parte hemos podido constatar la definitiva pérdida de documentación que hubiera sido valiosa para poder precisar con mayor detalle los pormenores de la labor hospitalaria cumplida por el centro asistencial de Madrigal y para conocer, con todo su pormenor, el proceso fundacional del mismo y los cambios que en su gobierno experimentó a lo largo de su dilatada historia.

Por otro lado observamos al consultar los libros del archivo del Ayuntamiento de Madrigal, como algunos de ellos aparecen signados con el mismo número y otros en cambio poseen dos números distintos; todo ello es fruto de los sucesivos inventarios que se fueron realizando a lo largo de los años.

Dentro de la ardua labor de búsqueda de documentos tanto en los lugares que se han encontrado como en los que no, merecen destacarse algunos momentos. Uno de ellos es el de que hubo que descerrajar el arca-archivo del hospital para poder consultar las Bulas Pontificias ya que el paso del tiempo no permitía actuar de otra forma. Otro momento de especial significado fue aquel en que, consultando un libro de gastos (n.º 13 del archivo de Madrigal) de los años 1629-1653, nos encontramos en el lugar del cuaderno correspondiente a 1631, otro de 1531 con algunas referencias de cierto tipo de enfermedades y otros datos interesantes.

Para la traducción de las Bulas al castellano, contamos con la valiosa colaboración del sacerdote toledano, D. Juan José Gómez Menor.

A continuación detallamos los lugares en donde hemos encontrado documentación relativa al Hospital.

I.—ARCHIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL

- n.º 6. El Real Hospital de la villa de Madrigal. XXXIV, mrs. de juro al quitar (1625).
- n.º 7. El Ospital Real de la villa de Madrigal XXXVIII, mrs. de juro al quitar (1622).
- n.º 8. Cuadernos de Reales Zédulas, Títulos, Cartas, Ordenes y Diligencias.
- n.º 9. Real Hospital. Aforos y calas de vinos de diferentes años (1700-1755).
- n.º 10. Diferentes testamentos.
- n.º 11. Entradas y salidas de granos (1755-1836).
- n.º 12. Real Hospital. Derechos de la hacienda de D. Juan Zurtonero, su bienhechor.
- n.º 13. Libro de gastos diversos (1629-1653) (1).
- n.º 14. Gasto ordinario (1660-1684).
- n.º 15. Testamento de D.ª Ana de San Vicente.
- n.º 16. Cuaderno de vistas (1620-1700).
- n.º 17. Pertenencias antiguas (Escrituras y Censos de 15...-16...).
- n.º 18. Sobre compras y ventas de casas y tierras (1740).
- n.º 19. Apeos de heredades en diversos años.
- n.º 21. Cuentas de bienes y rentas (1611-1615).
- n.º 21 (bis). Diversas cuentas (1611-1635).
- n.º 22. Hacienda de Manuel Martín, papeles de ella y de su escribanía de rentas.
- n.º 22 (bis). Cuentas de sus rentas y bienes, tomadas a sus mayordomos (1671-1686).
- n.º 23. Real Hospital, autos y diligencias tocantes a su hacienda (1690-1759).
- n.º 24. Visita del año 1674.
- n.º 25. Saca y entrada de caudales en el archivo del Real Hospital (1734-1746).
- n.º 25 (bis). Inventario requerido por la Real Cámara de rentas, granos y constituciones (1714).
- n.º 26. Escrituras públicas (1734-1767).
- n.º 28. Libro de raciones y gastos semanales (1768-1786).
- n.º 29. Nuevo inventario de papeles y bienes (1755).
- n.º 31. Salidas y entradas de dinero (1765-1836).
- n.º 35. Entrada de dinero (1640-1710).
- n.º 35 (bis). Libro de entrada y despedida de enfermos (1710-1766).
- n.º 36. Libro de Entrada y despedida de enfermos (1685-1710).
- n.º 38. Libro de raciones y gastos semanales (1790-1836).
- n.º 39. Cuentas de sus bienes y rentas (1615-1650).

- n.º 39 (bis). Apeo de heredades (1750).
- n.º 41. Cuentas de sus bienes y rentas (1650-1670).
- n.º 42. id. id. (1686-1700).
- n.º 43. id. id. (1700-1719).
- n.º 44. id. id. (1719-1731).
- n.º 45. id. id. (1731-1744).
- n.º 46. id. id. (1754-1759).
- n.º 52. Libro de visitas (1816-1833).
- n.º 53. Providencia sobre exenciones, según las bulas pontificias (1716).
- n.º 64. Expediente contra el duque de Osuna.
- n.º 66. Cuentas de sus bienes y rentas (1768-1769).
- n.º 95. Repartimiento de alcabalas del Ayuntamiento (1719-1735).
- n.º 100. Copia de las constituciones y ordenanzas para el Real Hospital de la villa de Madrigal, que resulta de la visita que se ha hecho en el año 1620.
- n.º 101. Repartición de paño y zapatos a los pobres (1727-1808).
- n.º 109. Inventario de papeles concernientes al Real Hospital (1778).
- n.º 110. Confirmación de Felipe II de las dos-cientas fanegas de trigo sobre las tercias de Arévalo (1562).
- n.º 112. Apeos y deslindes de tierras (1518-1700).
- n.º 114. Obras de reparación (1768).
- n.º 119. Cédula de conservaduría para el pronto cobro de rentas, censos y demás efectos (1701).
- n.º 127. Legajo de papeles varios.
- Inventario de bienes en Madrigal (1518).
- Cuadernos de recetas. Años 1613; 1614; 1770-78; 1785-91; 1832-33.
- Libro de actas de la Junta Municipal de Beneficencia (1837-67).
- Libro de raciones de enfermos (1837-1869).
- Cuentas de sus bienes y rentas (1779-1787).
- id. id. (1788-1808).
- id. id. (1813-1855).
- id. id. (1862-1864).
- Cuentas del Hospital (1864-1889).
- id. id. (1909-1918).
- id. id. (1927-1934).
- id. id. (1935-1944).
- Inventario de bienes por la Junta M. de Beneficencia (1823).

BULAS PONTIFICIAS:

- n.º 1. Clemente VII (1528).
- n.º 2. Clemente VIII (1602).

- n.º 3. Eugenio IV (1443).
n.º 4. Información sobre Bula de Clemente VII

II. ARCHIVO PARROQUIAL (MADRIGAL)

- n.º 37. Libro de entradas y despedidas de enfermos (1767-1793).
sin n.º. id. id. (1797-1832).
sin n.º. id. id. (1832-1840)
sin n.º. id. id. (1869-1898).
sin n.º. Libro de muertos en el hospital (1869-1943).
sin n.º. Libro de limosnas del Santísimo Cristo (1727-1937).

III. CASA DE LA CULTURA (AVILA)

Caja:

- B-197 n.º 1.—Libretas de alimentos: 1811-14; 16; 19; 23; 35.
n.º 2.—Libretas de alimentos: 1830-37.
n.º 3.—Libretas de alimentos: 1842-45.
n.º 4.—Libretas de alimentos: 1857-64.
B-198 n.º 5.—Justificantes de cuentas: 1731; 33; 1773-79; 1780-83.
n.º 6.—Justificantes de cuentas 1787-96.
B-199 n.º 7.—Justificantes de cuentas: 1747-99; 1801-1804.
n.º 8.—Justificantes de cuentas: 1805-6; 13; 15; 16; 18; 24.
B-200 n.º 9. Justificantes de cuentas: 1826-27; 1840-41; 1857-66.
n.º 10.—Arrendamientos 1505-1805.
B-201 n.º 11.—Censos 1520-1702.
n.º 12.—Registro de entrada y salida de enfermos 1648-85.
n.º 13.—Inventario de bienes del hospital (borrador) 1529.
n.º 14.—Obras y reparos 1659-1700.
n.º 15.—De pintar y dorar el púlpito 1768.
n.º 16.—Reedificación, ampliación, arreglo de tapias 1863-67.
n.º 17.—Cartas del Duque de Osuna sobre las 200 fanegas 1780-87.

IV. ARCHIVO NACIONAL DE SIMANCAS

- Patronato Eclesiástico, Leg. 323, 324, 325 "Visita del Hospital de Madrid". 1619.
— Diversos de Castilla. Leg. 23. Fol. 1-3 "N.º de habitantes de diversas villas en el siglo XVII".

V. ARCHIVO HISTORICO NACIONAL

- Clero. Papeles. Leg. 590. Hospital de la Concepción de Madrigal. Pertenencias de fuera de esta villa. Censos. Siglos XVI-XIX.
- Clero. Sig. Libro 854. "Hospital de la Concepción de Madrigal, derechos antiguos de posesiones".

OTRA BIBLIOGRAFIA

GARCIA ZURDO, A. "Madrigal de las Altas Torres, cuna de la Hispanidad". Ed. Excma. Diputación Provincial de Avila. 1961.

DE ENCINAS, A. "Madrigal de las Altas Torres, cuna de Isabel la Católica". Ed. Revista Geográfica Española.

(1) Contiene documentos del año 1531.

Apéndice documental

(Todos los documentos aquí incluidos proceden del archivo del Ayuntamiento de Madrigal)

	Págs.
N.º 1: Bula de Eugenio IV.....	125
N.º 2: Bula de Clemente VII.....	128
N.º 3: Información sobre la bula de Clemente VII.....	134
N.º 4: Bula de Clemente VIII.....	136
N.º 5: Fragmento de la carta de Isabel la Católica.....	139
N.º 6: Fragmento de la carta de Juana la Loca.....	140
N.º 7: Fragmento de la carta de Felipe II.....	141
N.º 8: Fragmento de la carta de propiedad del juro de 38.500 mrs.....	142
N.º 9: Fragmento de la carta de propiedad del juro de 32.000 mrs.....	143
N.º 10: Planos del hospital (1896).....	144
N.º 11: Apéndice fotográfico.....	147

BULA DE EUGENIO IV (1442)

Eugenio, Obispo, Siervo de los Siervos de Dios

A nuestro querido hijo, Decano (Deán) de la Iglesia de Salamanca, salud y bendición apostólica.

Haciendo aunque indignamente en la tierra las veces del Pastor Eterno que no rehuyó inmolarse como precio para la salvación de su grey, procuramos exhortar frecuentemente a todos los fieles a practicar obras de piedad para que así puedan acrecentar la esperanza de salvación de sus almas.

Habiéndonos expuesto humildemente nuestra queridísima hija en Cristo, María, Reina Ilustre de Castilla y de León lo que estamos considerando con madura reflexión, que existen dentro de los confines del lugar de Madrigal, de la Diócesis de Avila, algunos hospitales para pobres en los que no se observa la hospitalidad debida, sino que ¡oh dolor! estaba hundida la que antes era muy floreciente, habiendo precedido la deliberación de nuestros queridos hijos habitantes de dicho lugar, así como la de los patronos y de los mismos hospitales y habiendo manifestado todos expresamente su consentimiento, hizo que se vendieran muchas posesiones y casas pertenecientes a los referidos hospitales y procuró que su precio se invirtiera en la construcción, funcionamiento y dependencias necesarias de otro hospital que había determinado erigir, fundar, construir y edificar de nuevo en el mismo lugar para la recepción y recreación de los enfermos y de otros necesitados que allí acudieran.

Deseando la indicada Reina, según se nos ha manifestado, construir y edificar de nuevo, con los bienes que se le han ofrecido, mencionado hospital y, una vez construido, dotarlo suficientemente, y habiendo organizado en él, los mismos habitantes y residentes una confraternidad con el propósito de regir y gobernar dicho hospital de tal manera que en el mismo se observe la debida hospitalidad, se proporcione el oportuno auxilio a los enfermos, ayuda a los pobres, así como recreación y subsidios a los peregrinos que allí acudieren.

La referida Reina nos ha suplicado humildemente que extendamos la gracia de nuestra liberalidad a esta tan laudable obra. Por tanto, Nos, que buscamos la salvación de todos y cada uno, movidos por las piadosas súplicas de la misma Reina, por estas Letras Apostólicas mandamos a tu discrección que con nuestra autoridad te informes diligentemente de todo cuanto queda dicho y de todas sus circunstancias, y si de la información resultara ser verdad lo expuesto, apruebes y confírmes con nuestra autoridad tanto la venta de posesiones y casas como la fundación, construcción y edificación de nuevo, como queda dicho, supliendo (subsanando) todos los defectos que hubieren podido ocurrir.

Nos, por nuestra parte, una vez que hayas dado término a dicha aprobación, confirmación y subsanaciones en vigor de las presentes, concedemos con nuestra autoridad apostólica, a tenor de las presentes, a todas y a cada una de las personas de ambos sexos de dicha confraternidad, hasta el número de 500, con la condición de que cada uno de ellos satisfaga en el término de un año, a

contar desde su ingreso en la Confraternidad la cantidad de 5 florines de oro... para el uso y utilidad del referido hospital y también a los que están destinados en la actualidad y a los que se destinen en el futuro al servicio del mencionado hospital y a los pobres y enfermos que aconteciera encontrarse allí, la facultad de elegir un sacerdote idóneo como confesor, que pueda otorgarles con autoridad apostólica por una sola vez en el artículo de la muerte, la plena remisión de todos sus pecados de los que se hallaren verdaderamente arrepentidos y que hubiesen confesado, manteniéndose en la sinceridad de la fe, en la unidad de la Santa Romana Iglesia y en la obediencia y devoción a Nos y a nuestros sucesores los Romanos Pontífices, canónicamente designados.

De tal manera, sin embargo, que el mismo confesor imponga a aquellos que tengan pendiente alguna deuda que satisfacer al otros, la obligación de cumplirla por sí mismos, si viven, o por sus herederos, si ellos hubieran fallecido, de manera que queden obligados, como queda dicho, ellos o sus herederos. Y lo que Dios no permita, para que con ocasión de esta gracia no se tornen más fáciles para hacer el mal en lo sucesivo, disponemos que, si confiados con este perdón, cometieren pecados, que no alcance a ellos la remisión antedicha.

Queremos además que cada uno de los 500 mencionados, durante un año a partir del día que tengan noticia de esta nuestra concesión, ayunen el viernes de cada semana, si no tienen impedimento; y si en dichos días tuviesen ya obligación de ayunar por precepto de la Iglesia, por observancia regular, por penitencia impuesta o por voto, que ayunen cualquier otro día de la semana del mismo año, en que no estén obligados al ayuno; y si estuviesen legítimamente impedidos durante todo el año o parte de él, lo hagan al año siguiente, o en todo caso quedan obligados a suplir este ayuno cuanto antes puedan.

Pero si por cualquier causa no pudiesen observar dicho ayuno en todo o en parte, en este caso pueden elegir un confesor idóneo que les pueda permitir el ayuno por otras obras de piedad, según vea que mejor conviene a la salvación de sus almas. De lo contrario, no tendría ningún valor esta nuestra concesión.

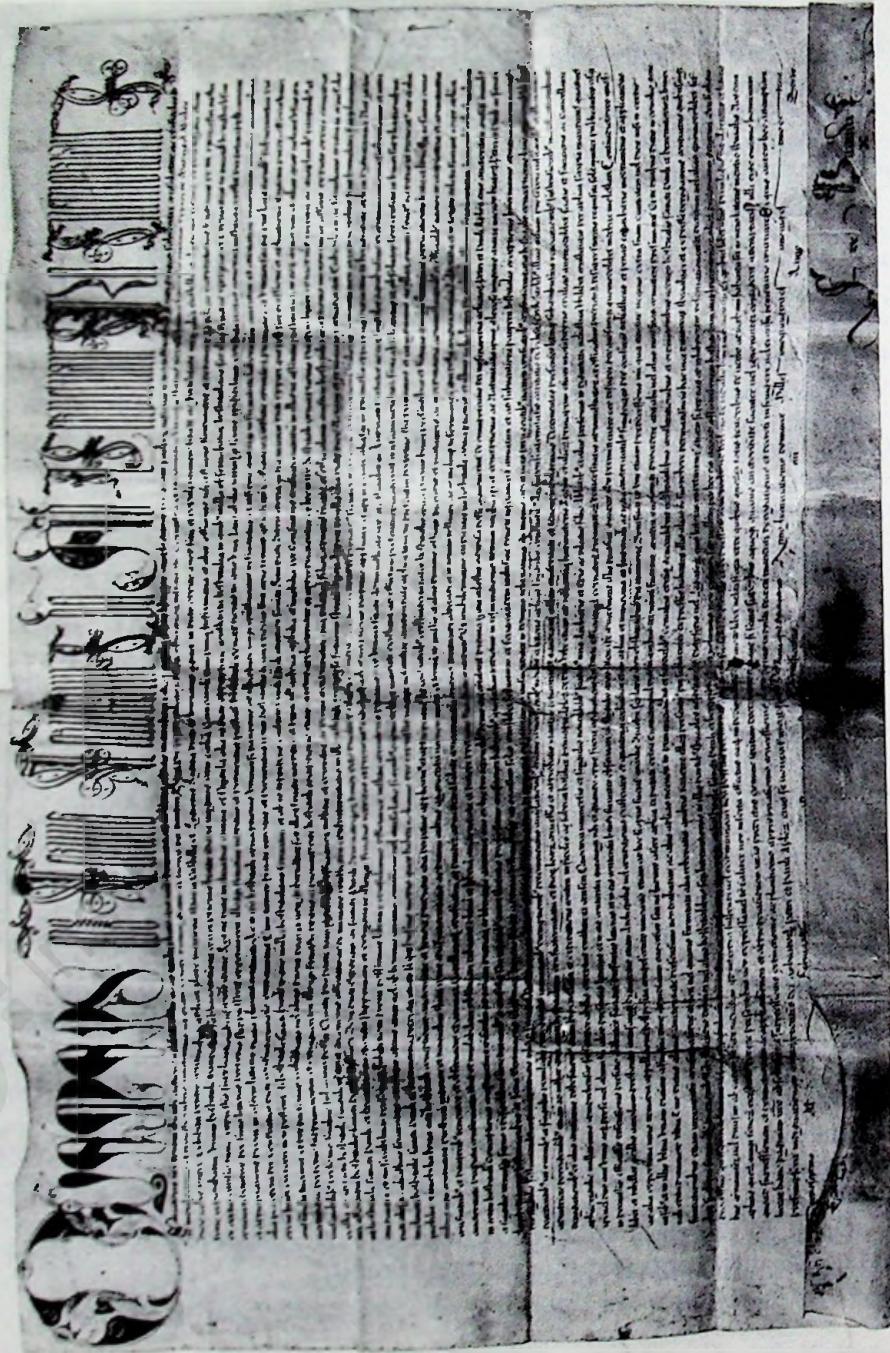
Queremos además que aquellos, que en virtud de otras letras nuestras, escritas anteriormente y que ahora mandamos anular, hubiesen abonado los 5 florines o hubiesen ayunado como queda dicho, o hubiesen comenzado el ayuno, no estén obligados a pagar de nuevo ni a ayunar, sino que determinados estén obligados solamente una vez al pago y al ayuno.

Sin que obsten las constituciones de nuestro predecesor Clemente p.p.V. de feliz memoria, ni otras constituciones apostólicas, ni cualquier otra cosa en contrario.

Dado en Florencia en 23 de octubre del año de la Encarnación del Señor 1442, año duodécimo de nuestro pontificado.

APÉNDICE N.º 2

BULA DE CLEMENTE VII (1528)



Clemente, Obispo, Siervo de los siervos de Dios; para perpetua memoria

Entre los múltiples cuidados que, movidos por la acción de Nuestro Señor Jesucristo, Salvador nuestro, se considera pesan sobre nuestros hombros en virtud del oficio apostólico, hemos abrazado de buen grado aquel según el cual debe mirarse por las necesidades e indigencias de los pobres enfermos, y por ello invitamos a los fieles cristianos a cumplirlo, por medio de indulgencias y perdones, para que así puedan alcanzar más convenientemente la divina gracia.

Razonablemente, por parte de los amados hijos magistrados de la Justicia, alcaldes y procuradores de ambos estados (1), así como el común de los vecinos de la villa de Madrigal, en la diócesis de Avila, nos ha sido presentada recientemente una petición exponiendo que, si bien la reina de Castilla y León D.^a María, de clara memoria, mientras moraba entre los hombres fundó y dotó en dicha villa —que también entonces estaba considerada, por su situación, número de habitantes y fertilidad, una de las más insignes de los reinos de Castilla y León—, un hospital de pobres puesto bajo la advocación de la Concepción de la Virgen Santa María, con un templo, campanil, campana de enfermos y todas las demás dependencias necesarias, y así mismo que nuestro predecesor el papa Eugenio IV, de feliz memoria, movido por ciertas causas entonces alegadas y por las instantes súplicas de la misma reina María, suprimió y extinguió para siempre, por letras apostólicas, todos y cada uno de los hospitales a la sazón existentes en dicha villa, en los cuales no se observaba la debida hospitalidad, sino que, por el contrario, los frutos, rentas e ingresos de los mismos se empleaban en usos menos convenientes, y aplicó y entregó estos mismos frutos, rentas e ingresos, como propios, al mencionado hospital de la Concepción; y existe, canónicamente instituida una laudable hermandad de fieles de ambos sexos, según más largamente se contiene en las letras aludidas, y como en este dicho hospital de la Concepción se reciben todos los pobres que a él acuden desde cualquier lugar, y se curan los enfermos afectados de cualquier dolencia y son tratados con caridad, y del mismo modo como los cofrades de dicha hermandad ejerzan otras muchas obras de piedad.

Mas, como los frutos, rentas e ingresos del mismo hospital de la Concepción sean escasos, que dichas obras piadosas no podrían ejercerse si no recibiese piadosas subvenciones de estos mismos oficiales de justicia, alcaldes y procuradores y del común; y, por otra parte, si el hospital de San Pablo, en el cual no se guarda hospitalidad alguna, y las ermitas de San Pablo (dependiente de aquel hospital) y de San Benito, extramuros de dicha villa (que fueron construidos después de la supresión y aplicación hecha por nuestro predecesor el Papa Eugenio, y no son regidas por personas eclesiásticas, u otras como es debido, sino que sus frutos, rentas e ingresos y bienes muebles e inmuebles los emplean los cofrades de cada cofradía en aquellos fines, según se dice, de los instituidos en provecho propio y otros usos que ellos determinan a

(1) Del estado de hidalgos y del de pecheros, que tenían jueces municipales por separado (alcaldes).

voluntad), fueren suprimidos y extinguídos para siempre y sus frutos, rentas e ingresos se aplicasen también y apropiasen perpetuamente al dicho hospital de la Concepción, resultaría que en este hospital de la Concepción se podrían ejercer más cómodamente las citadas obras de piedad y así mismo atenderse con más facilidad a muchos pobres y personas en estado miserable.

Por todo ello, por parte tanto de los ministros de justicia, alcaldes y procuradores antedichos, como por parte de los queridos hijos administradores y oficiales de este mismo hospital de la Concepción y además del que, según se afirma, es oriundo de dicha villa y persona que siente singular afecto de devoción hacia dicho hospital y que espera ser contado en el futuro en el número de los cofrades de la cofradía en él establecida, el maestro Andrés Carrillo, notario de la iglesia de dicha diócesis y del número de los notarios participantes (en Roma), nuestro camarero y familiar y continuo comensal, quienes aseguran que los frutos, rentas y provechos del hospital de San Pablo y San Benito no exceden, según la común estimación, el valor de dieciseis ducados de oro al año, y asimismo los de las ermitas de San Pablo de ocho ducados de cámara, nos ha sido humildemente suplicado que nos dignásemos suprimir y extinguir para siempre el hospital de San Pablo y las ermitas mencionadas y aplicar y apropiar para siempre los frutos, rentas e ingresos de los mismos al dicho hospital de la Concepción, y además proveer en las materias citadas, con benignidad apostólica, lo que parezca oportuno.

Así pues, Nos, que velamos de buen grado, en cuanto podemos, por el socorro de los pobres y miserios, y habiendo absuelto a los mencionados ministros de Justicia, alcaldes, procuradores y regidores del común, y oficiales, y a Andrés, y a cada uno de ellos de cualquier clase de excomunión, suspensión, entredicho, y de cualquier otra sentencia eclesiástica, censuras y penas en que hayan podido incurrir en virtud de derecho o "ab homine" por cualquier ocasión o causa, si de cualquier manera se encontraren ligados por tales censuras, absolviéndoles de cualquier clase de penas, al menos en orden a la consecución de los efectos de las presentes letras, y juzgando que han debido de quedar absueltos Nos, inclinados por estas mismas súplicas, con autoridad apostólica, a tenor de las presentes, suprimimos y extinguimos para siempre el hospital de San Pablo y las mencionadas ermitas, incluso si —de cualquier modo que sea y que queremos que se de por expresado— entiendan que esta decisión no les atañe; y también para siempre aplicamos y apropiamos al dicho Hospital de la Concepción, con la autoridad y a tenor de lo antedicho, los frutos, rentas e ingresos de todos ellos, y cualesquier otros bienes muebles e inmuebles. Y con la misma autoridad y en virtud de las mismas letras, concedemos a los cofrades presentes y futuros de la hermandad del citado Hospital de la Concepción plena y libre facultad de establecer, mudar, alterar o suprimir del todo, y también de reformar, estatutos y ordenanzas lícitas y honestas no contrarios a los sagrados cánones, y todo aquello que se ordene al régimen próspero y al pacífico estado de la misma cofradía y al aumento del culto divi-

no, y asimismo a la forma que se ha de observar en las cosas concernientes a las misas y divinos oficios que se celebren y reciten, y a la forma de nombrar administradores y oficiales, así como a la manera de recibir a los cofrades y admitir y cuidar a los pobres, y a lo tocante a la salvación de las almas de los capellanes, cofrades y pobres en trance de muerte, las cuales una vez establecidas, mudadas, alteradas o en todo suprimidas que fueren, por esto mismo, con la antedicha autoridad apostólica, sean confirmadas y deban ser observadas inviolablemente.

Además, Nos, deseosos de que dicho hospital de la Concepción y su iglesia sean mucho más frecuentados y con más asiduos honores, y se conserve en el mismo hospital de la Concepción la hospitalidad, y los fieles cristianos accedan más gustosamente a la iglesia antedicha y estén ciertos que por los dones temporales que entreguen pueden alcanzar los premios del Reino de los Cielos, concedemos misericordiosamente en el Señor, como depositarios de la misericordia de Dios Omnipotente y con la autoridad de los santos apóstoles Pedro y Pablo, a todos y cada uno de los fieles cristianos de ambos sexos verdaderamente arrepentidos y que hayan confesado o tengan el propósito de confesar dentro del tiempo establecido por el derecho, que visiten devotamente, cada año, la mencionada iglesia en las festividades de la Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo y de la Concepción y Natividad de la gloriosa Virgen María, así como en las de los Santos Pedro y Pablo, Santiago el Mayor y día sexto de la Semana Mayor o Viernes Santo, desde las primeras vísperas hasta la puesta del sol inclusive de cualquiera de estas festividades y días feriales, y entreguen algún donativo alargando la mano en ayuda, para subvención de los pobres del mencionado hospital de la Purísima Concepción, en cada una de las festividades o días feriales antedichos en que esto haga, veinticinco años y otras tantas Cuaresmas de las penitencias que les liguen; y a los que alarguen las manos en ayuda y también a los cofrades de la cofradía del mencionado Hospital de la Concepción y de igual modo a los que hallan fallecido en él, concedemos liberalmente que gocen de todos y cada uno de los privilegios, prerrogativas, inmunidades, exenciones, preeminencias, prelaciones, gracias, concesiones, indulgencias y letras apostólicas concedidas a cada uno de los cofrades de la Archicofradía de la Caridad, de la Urbe; y asimismo concedemos a los fieles cristianos que visiten alguna vez la mencionada iglesia y alarguen las manos en ayuda, con la misma nuestra autoridad y tenor, que puedan usar, gozar y estar en posesión de todas aquellas gracias concedidas y aprobadas de cualquier otro hospital, cofradía o pío lugar. Y discernimos y explicamos que las presentes letras estén vigentes y tengan valor bajo cualquier clase de revocaciones, suspensiones, modificaciones, derogaciones y otras disposiciones en contra, incluso las comprendidas a favor de la Cruzada y de la expedición contra los infieles o para fábrica de la basílica del Príncipe de los Apóstoles en Roma, o a instancias del Emperador, de los reyes y de otros gobernantes, incluso "motu proprio", y otras de cualquier tenor, hechas

o que en el futuro se hagan y no comprendidas dentro de las reglas de la Cancillería Apostólica, de cualquier tipo de excepción que presenten.

Por lo cual, Nos, mandamos a todos y cada uno de nuestros venerables hermanos Arzobispos y Obispos y amados hijos Abades y a otras personas en cualquier lugar constituidas en dignidad eclesiástica por escritos apostólicos, que si fuéreis requeridos por parte de las autoridades, alcaldes, procuradores del común y administradores y oficiales antes mencionados, en la medida y en las ocasiones y lugares y momentos que fuere necesario, ellos mismos, o dos o uno de ellos, o por sí o por otro u otros, publicando solemnemente las presentes letras y lo en ellas contenido y logren que estén en pacífico disfrute de ellas cuantas personas son comprendidas en estas letras, sin permitir que las personas a quines conciernen estas letras sean indebidamente molestadas por cualquier y de cualquier manera, reprimiendo a los contradictores de cualquier clase y rebeldes a todo aquel que le preste auxilio, de cualquier dignidad, incluso si goza de la condición arzobispal o desempeña cualquier actividad eclesiástica, o apostólica, o civil, o imperial, o regia, por medio de censuras eclesiásticas y penas impuestas y aplicadas a su arbitrio y otros remedios oportunos del Derecho, sin posibilidad de apelación, invocando también incluso, si fuere necesario, el auxilio del brazo secular; no obstanto para ello la disposición del papa Bonifacio VIII, de piadosa memoria, también predecesor nuestro, que previene que nadie sea llamado a juicio fuera de su ciudad o diócesis, a no ser en ciertos casos, y dentro de ellas no más de un dicho fuera de los límites de su diócesis, ni de los jueces diputados por la sede apostólica que procedan contra persona alguna fuera de la ciudad o diócesis para las que hubiesen sido enviados, ni se atrevan a encomendar tales cosas unos a otros, y con la autoridad de las presentes letras, que no se prolongue más de los dos dichos establecidos en concilio general, con tal de que no pasen más allá de los tres dichos (juicios), ni tengan fuerza otras letras apostólicas y emanadas de concilios y sínodos provinciales ni generales, o por ordenanzas y constituciones especiales, y asimismo por las claúsulas de fundación del hospital de San Pablo o de las ermitas antedichas, incluso si están reforzadas con juramento, confirmación apostólica o cualquier otra firmeza, cuyos tenores se tengan por suficientemente expresados en las presentes letras, quedando las otras cosas en su fuerza, por lo menos esta vez; y en especial y expresamente derogamos todas y cada una de las que sean contrarias; o si algunos impetraren cartas especiales o generales de la dicha Sede o de sus legados para lo que toca a estos repartos que deben hacerse para sí o de los otros hospitales y ermitas en aquellos confines, incluso si por estas cartas se originara decreto o proceso de cualquier género, para inhibición o reservación; Nos, queremos que tales cartas y acciones seguidas por ellas u otras subsiguientes no se extiendan a las cosas tocantes al hospital de San Pablo y de las mencionadas ermitas, sino que ningún perjuicio puedan causar por ello acerca de lo establecido sobre dichos hospitales o ermitas, o bien si a favor de algunos, ya formando comuni-

dad o ya por separado, haya sido concedido indulto de la misma Sede para que no pueda recaer en ellos interdicción, suspensión o excomunión por virtud de las letras apostólicas que no hagan plena y expresa mención, al pie de la letra, acerca de este presente indulto. Ni obsten cualesquiera otros privilegios, indulgencias y letras apostólicas, no importa el tenor de las mismas, mediante las cuales pueda impedirse el efecto de las presentes letras, de cualquier modo, que no se inserte expresa y totalmente; ni diferirse, y sobre los mismos privilegios debe hacerse en nuestras letras especial mención de su tenor al pie de la letra; pues Nos discernimos, respecto a la supresión, extinción, aplicación y apropiación, que por estas razones es acto írrito, incluso si se llegaran a tomar medidas por parte de cualquier autoridad, de modo consciente o por ignorancia.

A nadie, ues, le sea lícito infringir o ir en contra, con temerario acto de audacia, de este nuestro documento de absolución, supresión, extinción, aplicación, apropiación, concesión, relajación, decreto de indulto, mandato, derogación y decreto; si alguno osase intentarlo, sepa que estará incurso en la indignación de Dios omnipotente y de los santos apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Roma, junto a la basílica y sepulcro de San Pedro, en el año de la Encarnación del Señor de mil quinientos veintiocho, en el día XVII calendas de febrero, año sexto de nuestro pontificado.

APENDICE N.º 3 (1530)

INFORMACION SOBRE LA BULA DE CLEMENTE VII



Este documento, como dice el llamado *sobreescrito* (1), contiene el proceso llevado a cabo para convalidar o legalizar las indulgencias concedidas por el papa Clemente VII en su bula de fecha 17 de enero de 1528.

Este documento tiene fecha de 17 de febrero de 1530. De su contenido da más idea lo que lleva también sobreescrito, con letra del siglo XVIII: "Esta Bulla de el proceso de indulgencias según concedió a la Archicofradía de la Charidad de Roma y de todos los privilegios y exenciones que goza por su incorporación el hospital de Madrigal, los cuales dichos privilegios y exenciones se contienen en el bullario impreso que tiene dicho hospital".

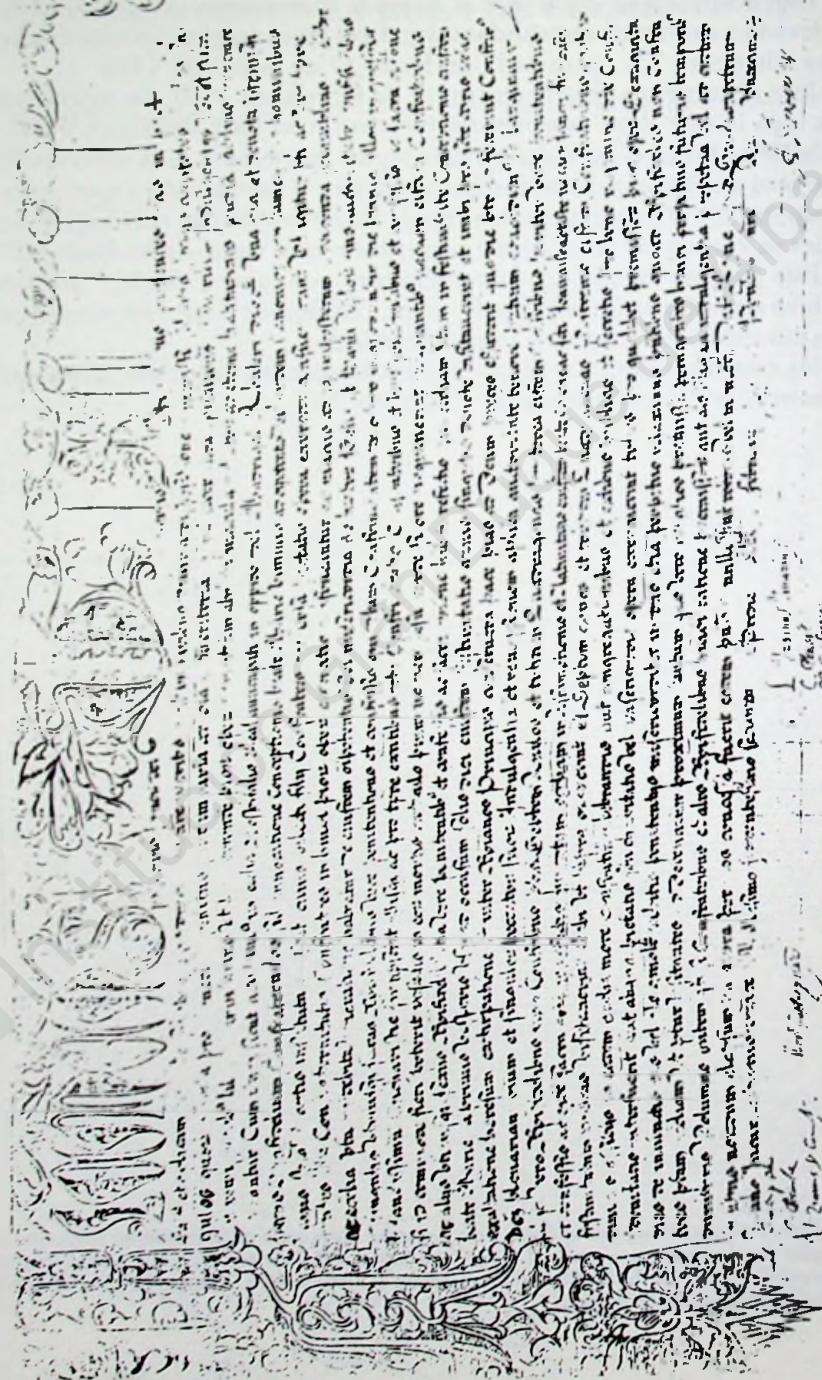
Este proceso va suscrito notarialmente por Juan Colardi, "scriptor" del Archivo de la Curia de la Corte Romana. Al final se citan varios testigos, entre ellos un español llamado Gonzalo Fernández.

En este documento se copia íntegra la mencionada bula *Salvatoris nostri Domini Iesu Christi actione* de Clemente VII.

(1) Es un titulillo latino que al dorso dice: *Processus super bullam indulgentiarum hospitali Conceptio-nis oppidi de Madrigal concessarum. Dentur J.º Sánchez soluendo duc' 360.* que traducido quiere decir: "Proceso sobre la bula de las indulgencias concedidas al hospital de la Concepción de la villa de Madrigal. Densse a Juan Sánchez 360 ducados".

APENDICE N.º 4

BULA DE CLEMENTE VIII (1602)



Clemente, Obispo, Siervo de los siervos de Dios

A todos los fieles cristianos que vean las presentes letras: salud y bendición apostólica.

Teniendo encomendadas a nuestro cuidado, por divina disposición, aunque por méritos insuficientes, las cosas tocantes a la salud de la grey del Señor, Nos, preocupados con solícitos afanes, invitamos de buen grado por medio de dones espirituales, indulgencias y remisiones de sus pecados, a cada uno de los fieles (cuyos méritos son totalmente incapaces de compensar sus faltas) a que se ejerçiten en obras pías y meritorias, para que por el ejercicio de dichas obras de piedad, abolidas las manchas de sus pecados, merezcan llegar más fácilmente a las alegrías de la eterna felicidad.

Existiendo, según hemos tenido conocimiento, en la iglesia del Hospital llamado Real de la villa de Madrigal, de la diócesis de Avila, una devota y piadosa cofradía de fieles cristianos de ambos sexos bajo la invocación de la Concepción de Santa María Virgen, erigida canónicamente para la alabanza de Dios omnipotente, y no en beneficio de los hombres de aquel oficio especial, los cuales amados hijos cofrades han acostumbrado llevar a cabo diversas obras de piedad, y en consecuencia, para que los mencionados cofrades de esta dicha cofradía y los que pertenezcan a ella en cada tiempo, se animen en el ejercicio de esas mismas obras de piedad y se sientan alentados a cumplirlas en el futuro más y más, y así mismo para que la dicha iglesia sea tenida en la debida veneración, Nos, a quien se nos ha confiado la misericordia del mismo omnipotente Dios y la autoridad de los santos apóstoles Pedro y Pablo, concedemos y damos dadivosamente indulgencia plenaria y verdadera remisión de todos y cada uno de sus pecados, a tenor de las presentes y con autoridad apostólica, a todos y cada uno de los fieles de ambos sexos, verdaderamente arrepentidos y confesados, que ingresen de nuevo en dicha cofradía, en el día primero de su ingreso, si recibieren el santísimo sacramento de la Eucaristía; y a estos mismos y a los cofrades de dicha Cofradía, verdaderamente arrepentidos y confesados, y alimentados, si puede hacerse sin grave incomodidad, con la sagrada comunión, que en el artículo de su muerte invoquen con el corazón, si no pudieren con la boca, el piadoso nombre de Jesús, y así mismo a los dichos cofrades y a los demás fieles cristianos de ambos sexos, también verdaderamente arrepentidos y confesados y del mismo modo fortalecidos con la sagrada comunión que visiten devotamente dicha iglesia en la festividad de la Concepción de la misma santa María desde las primeras vísperas hasta la caída del sol de dicha festividad, cada año, y que en la dicha iglesia eleven a Dios piadosas preces por la exaltación de la santa Madre Iglesia, extirpación de las herejías y conservación de la paz entre los príncipes cristianos, siempre que hiciere ésto en el día indicado, les concedemos y damos dadivosamente a los Cofrades indulgencia plenaria verdadera y remisión de todos y cada uno de sus pecados, a tenor de las presentes y con autoridad apostólica; y a los demás

fieles cristianos no cofrades que hagan esto mismo en el día señalado, siete años y otras tantas cuarentenas.

Además de ésto, a los mismo cofrades, también verdaderamente arrepentidos, confesados y que hayan recibido la sagrada comunión, que en los días de las fiestas de la Asunción y Natividad de la misma santa María y en las fiestas de San Juan Bautista y de San Francisco, que visiten y allí mismo oren por las intenciones arriba formuladas, también concedemos siete años y siete cuarentenas. Por último, a los mismo cofrades, cuantas veces intervengan en la celebración de los divinos oficios en la misma iglesia, como es costumbre de los cofrades, o en las juntas y otros actos públicos o secretos que se ordenen al buen régimen de dicha cofradía, o bien ejerciten alguna otra obra de piedad, caridad o misericordia, tantas veces cuantas realicen cualquiera de estas obras piadosas, concedemos sesenta días de perdón de los señalados o en algún sentido, de las debidas penitencias, también perpétuamente y confiando en la misericordia del Señor. Por las presentes, todas estas concesiones valdrán solo por un decenio, a partir de la fecha, en lo que toca a los fieles no cofrades que visiten la citada iglesia en las condiciones dichas; por lo que toca a los demás que realicen lo mismo, establecemos que sean válidas por todo el tiempo venidero. Queremos, no obstante, que si por las mismas razones que anteceden u otras, Nos hubiésemos concedido a los Cofrades o a otros fieles cristianos alguna indulgencia perpétua o temporal, por tiempo todavía no caducado, en ello las presentes letras no tengan fuerza ni validez.

Dado en Roma, junto a San Pedro, en el año de la Encarnación del Señor de mil seiscientos dos, víspera de las calendas de febrero, en el año undécimo de nuestro pontificado.

APENDICE N.º 5

FRAGMENTO DE LA CARTA DE ISABEL LA CATOLICA ALCALA (1503)

APENDICE N.º 6

FRAGMENTO DE LA CARTA DE JUANA LA LOCA VALLADOLID (1510)

**FRAGMENTO DE LA CARTA DE FELIPE II
MADRID (1562)**

YEPAN
COS ESTA
CARTA DE

Yo Felipe II pueblégio y confirmación en la
real corona de los reyes de Castilla y Leon de Aragón de las dos
ciliadas de Valencia de Murcia de Mallorca y de Sevilla
de Extremadura de Coruña de Galicia de
los algarves de Algeciras y de la
luz de Canaria de las Indias y de sus
marqueses condes y barones señores y vizcaya
y de molina en que te atentas y te neoparitá
de de Xustidón y de Cardamia marqueses de
luz y de gozón no archiduque de Austria en que
se ha querido y se ha tratado en que te estan
reservado de tirol el d. V. nos una
en la suya mano. Y se ha hecho
que solamente se escrima te manda el pliego o pliegos
que te pergamino que fueren invenidos para la
cabecera y parte de los pueblégios que tienen se combi
man y no ala letra como antes se soña ha zacer
y en simismo vienes una carta de pueblégio y con
firmación de la católica Reyna dona Juana n.
señora aguila que traia sancta gloria escripta en
pergamino y sellada con susellos de plomo y en
diente en filos de seda a colores y librada de los
sus con ritadores y escrivanos mayores de sus pue
blégios y confirmaciones e sobrescripta de sus
contadurías mayores. y libenos de la qual ola
muestra en dula y del dicho pueblégio y confirmacion

APENDICE N.º 8

FRAGMENTO DE LA CARTA DE PROPIEDAD DEL JURO DE 38.500 MRS. (1622)

en el nombre de
d*oña* ^{ella} *D*amij
Trinidad y de la Santísima
unión, padres, hijos y espíritu
Santo que nos son de provechoso
y vosotros que nos queréis
que os perdono por
siempre sufrir y del vié
abundante regalos de
Santa Señora Santa María
a la mucha devoción señor Jesucristo vuestro de
y bendito hermano en quien yo tengo por mí
señor por alabanza en todos mis hechos y ya
honra y seriedad suyo y el bien de vuestro hermano
apóstol señor Santiago y Apóstol de los
países patrón y guía de los bellos ojos de
lilia y de los y devotos lados de los Santos
y santas telas cortes celestiales. A quien q*ue* se paga
por el servicio de su prebendado o por sus
lato ligado y escrivano público sin ser so
bre escrivano público en su gabinete de
mi presencia y de hacienda ni de los de el mi
consejo y con armonia mayor de la mía/ o tra
per lo isto alguna tozaloc que agoradony le
zum de acuerdo adelante. Como yo con felipe

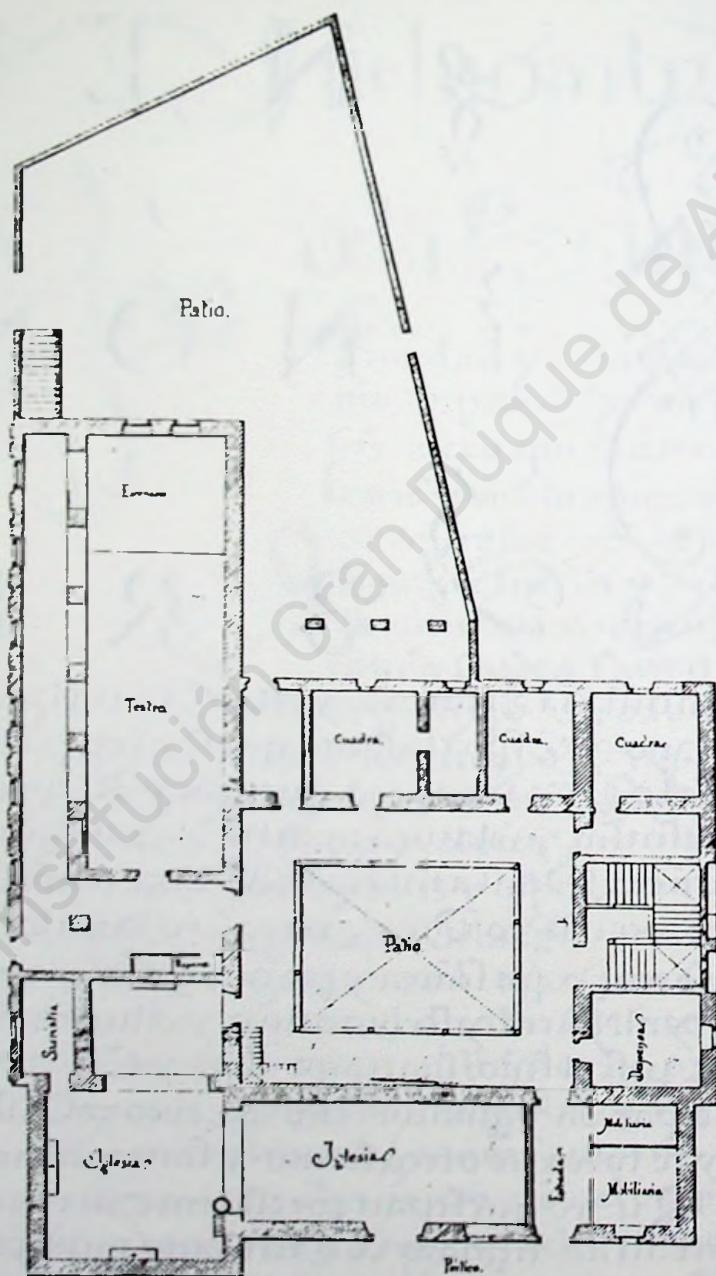
**FRAGMENTO DE LA CARTA DE PROPIEDAD
DEL JURO DE 32.000 MRS. (1625)**

N E L
N O M
B R E

De la Santissima Trinidad y de la Eterna Unidad
Padre Eijo y el Spiritus Santo queson tres personas
y Consolo Dho rey don jo quenue y Reyna por
siempre unius et de la uera euentura Virgen glorio
santa señora Santa maria Quicquid tenet señor
Iesus Christo Dho y rey de todo hombre
quiero yo tener por señora y por miogada en todo mis
fechos y adonera y servicio suyo y celo en aueriu
rato A postol señor Santiago Ius y Espero de las
españas patron y guia virrein Reyes de Castilla et
Leon y de todos los otros santos y santas del acortece
lehal Quiero que sepan por esta mi Carta te prenij
que por su trascaso signado te Escriuano publico sin lei
sebie escrito en libratu en mi gabinete del my presidente
de la audiencia en el dñ Conselho y contra diuina ma

APENDICE N.º 10

PLANOS (1896)



Planta bajar

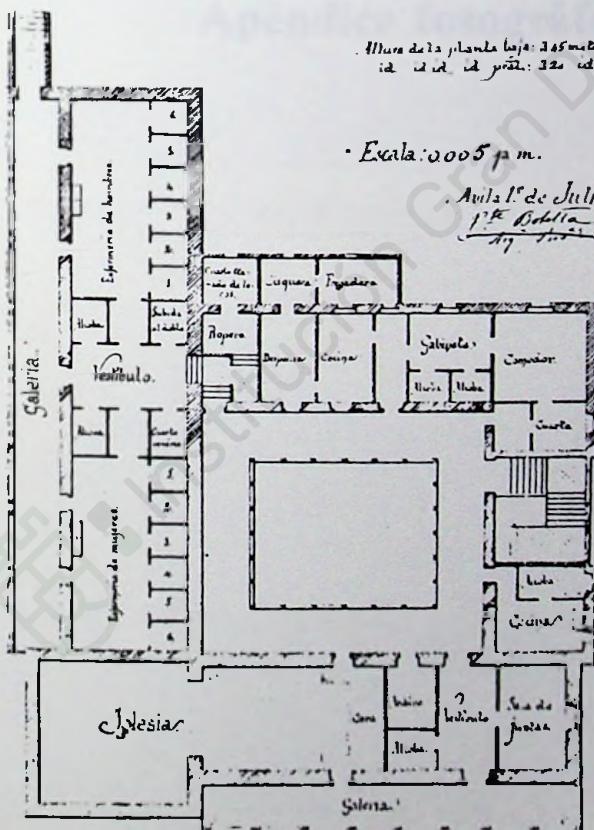
Plano general del Hospital de Madrid.
(Estadio actual)

Comisión de la inspección de la agencia
Estados Unidos y Hospital de la noche y hospicio Comayagüela
de día, etc. fundado el año 1860 por el Padre Juan
Bautista del Rosario Fernández de Arellano, quien permaneció del
Rosario hasta su establecimiento en 1870 del Rosario Arellano
en el año de 1870. — Muy obsequio de los señores Ferreiro.

Mura de la planta baja: 345 metros.
de altura del piso: 320 m.

• Exala: 0005 p.m.

Avila 1º de Julio 96.
Pte Bobilla
An. 1896



Planispherium



Institución Gran Duque de Alba



Apéndice fotográfico



Fachada principal del hospital con sus puertas de acceso, tanto a él como a la iglesia. En la planta superior se aprecia el denominado en los libros "corredor de piedra"



Vista de hospital e iglesia



Puerta de entrada al hospital y detalle de la inscripción, que aún se conserva, sobre la misma





Fachada sur del hospital e iglesia con el denominado "corredor del solano" donde se aprecian las ventanas de las enfermerías



Fachada oeste del hospital



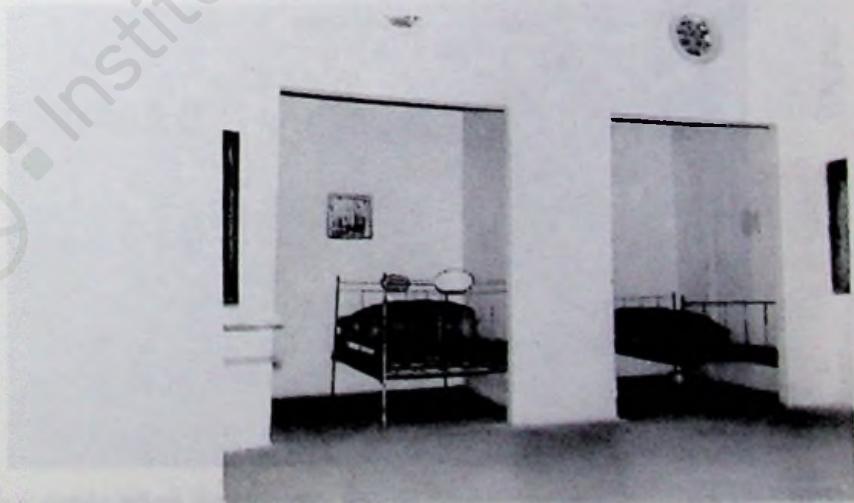
Puerta de entrada a la iglesia, con la imagen de N.ª S.ª de la Concepción sobre ella



Detalle de una de las columnas del pórtico

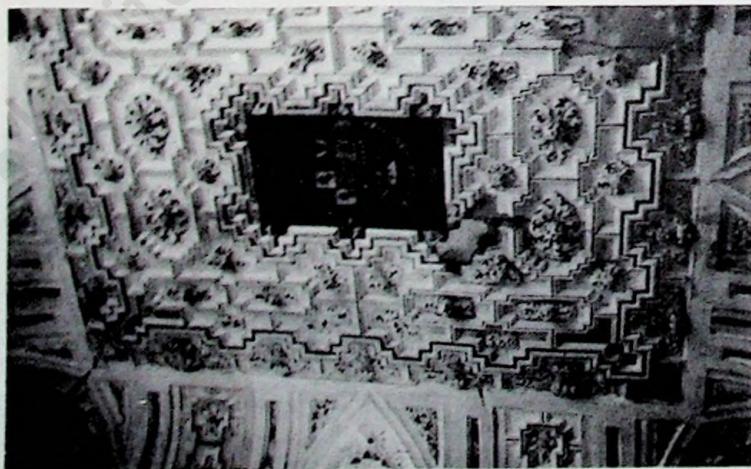


Puerta de entrada a la enfermería de mujeres y alcobas de la misma

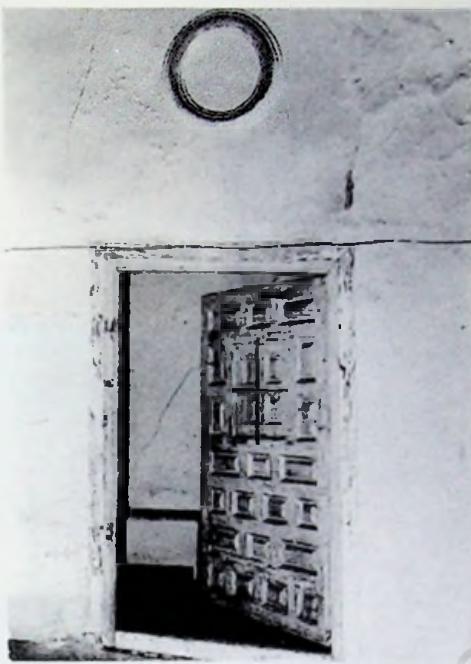




*Puerta de entrada a la enfermería
de los hombres*



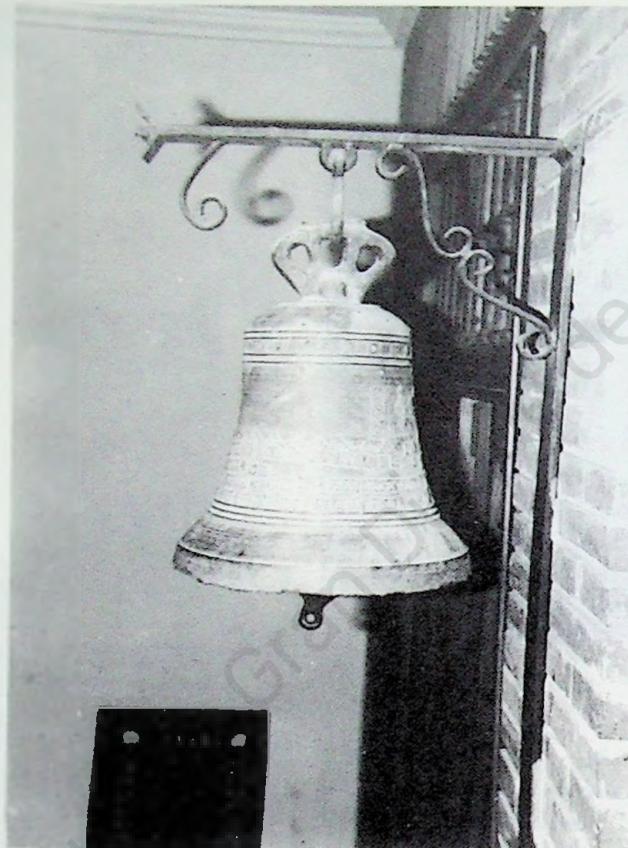
Detalle del artesonado existente sobre la escalera que comunica ambas plantas del edificio



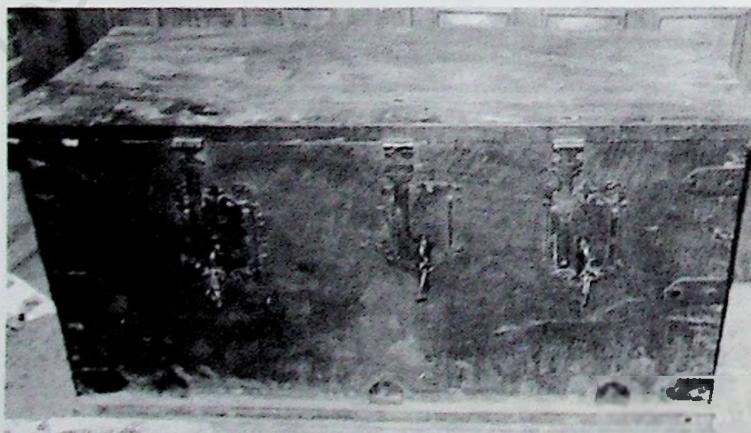
Cuarto venereo



Puerta de la habitación de la enfermera

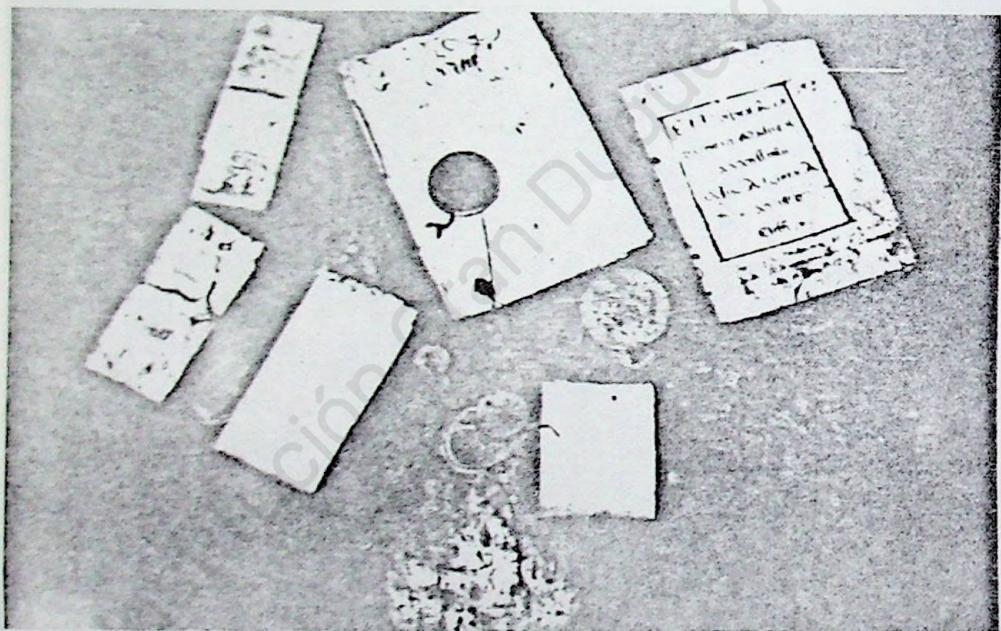


Campana de avisos y archa-archivo "de las tres llaves", emplazadas hoy en el Parador de Turismo





Vista parcial de la escalera



Bulas y Cédulas Reales con sus sellos de plomo



Institución Gran Duque de Alba



Instituci
o : Instituto
de Gramática de Alba



Inst. Gr
364.44